TOMO LI — Montevideo, Lunes 20 de Mayo de 1918 — Núm. 3691

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente.	"	0.20
" de meses ó años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 17 DE MAYO DE 1918.

1—Declárase jubilada escolar a la señora Albina Tarlera de Nadal, maestra de la escuela rural número 39 de Colonia.

2—Desestímase el registro de la marca "Envase Especial", solicitado por el señor Francisco L. Cabrera.

3—Declárase jubilada escolar a la señorita Aniceta Carrasco, ayudante de la escuela de 2.o grado número 2 de Treinta y Tres.

4—Idem ídem a la señora Alminda Puentes de Cerqueiro, maestra de la escuela rural número 24 de Florida.

5—Idem ídem a la señorita Polonia Sellera, profesora normal en el Liceo de Enseñanza Secundaria de Maldonado.

6—Idem ídem a la señorita Fermina Peirano, ayudante de la escuela de 1.er grado número 13 de Montevideo.

7—Dispónese la liquidación de las cuentas del Ferrocarril Noroeste del Uruguay por seis pesos con setenta y siete centésimos ($ 6.77) por pasajes expedidos en Febrero y Marzo de 1917.

8—Idem ídem de la misma Empresa por sesenta y tres pesos con setenta centésimos ($ 63.70) por pasajes en Abril a Junio de 1917.

9-10-11—Concédese el privilegio de invención solicitado por don Mario Carrau para "Una máquina llenadora de extractos de carnes y otros líquidos".

12—Se dicta resolución en la gestión promovida por la Dirección General de Instrucción Primaria sobre toma de posesión por los maestros vencedores en concursos.

13—Concédese el beneficio de acumulación de sueldos a los señores encargados de grupos de la Sección de Enseñanza Secundaria que se indican.

14—Idem ídem a los encargados de grupos de la Sección de Enseñanza Secundaria para Mujeres.

15—Autorízase al Liceo de Rivera para dividir en dos grupos los alumnos de primer año en las materias que se indican.

16—Autorízase la adquisición de seis uniformes para los porteros de este Ministerio.

17—Nómbrase a los señores Guillermo M. Gereda y Horacio Copello Secretario-tesorero y Auxiliar de la Comisión de Instrucción Primaria de Paysandú.

18—Autorízase el refuerzo del rubro "Reparaciones de edificios y compostura de menaje" para el Departamento de Río Negro.

19—Concédese la licencia solicitada por el auxiliar de la Comisión de Instrucción Primaria de Montevideo don Eduardo B. Castellanos.

20—Declárase procedente el registro de la marca "Diamante", solicitado por el señor Angel Sánchez.

21—Autorízase la utilización de los servicios de un profesor de Dibujo en el Instituto Normal de Señoritas y Curso Nocturno para Adultos número 1.

22-23—Autorízase a la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar veinticinco pesos ($ 25.00) por concepto de gastos de mudanza de la escuela de 2.o grado número 16.

24-25—Nómbrase a don Francisco Pereira portero de las Oficinas de Instrucción Primaria de Río Negro.

26—Concédese el beneficio de acumulación de sueldos al señor Mario H. Santos, profesor de Dibujo del Liceo de Florida.

27—Autorízase el pago de la diferencia por aumento de alquiler de la casa que ocupa el Liceo de Enseñanza Secundaria número 1 "José E. Rodó".

28—Declárase becada en estudios preparatorios a la ex alumna del Liceo del Durazno señorita María Frocham Gongorra.

29—Autorízase la división de grupos en las clases de primer año en el Liceo de Enseñanza Secundaria de Río Negro.

30—Autorízase al Liceo de Soriano para invertir doscientos quince pesos (pesos 215.00) en la adquisición de material escolar.

31—Autorízase al mismo Liceo para invertir cincuenta pesos ($ 50.00) en fomento de su biblioteca.

32—Concédese al estudiante don José Luis Barattini, alumno de Preparatorios para Ingeniería, la sustitución de materias que solicita.

33—Apruébase la resolución del Consejo de la Facultad de Medicina que concede, en las condiciones que indica, el pase de los estudiantes de un año de carrera al siguiente.

34—Declárase cesante por imposibilidad física al vigilante 2.o de la Cárcel Penitenciaría don Olegario López.

35—Se dicta resolución en la gestión promovida por el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores sobre retribución de servicios a los empleados que indica.

36—Se dispone el pago de los gastos ocasionados con motivo del homenaje realizado a la memoria del doctor Héctor Miranda.

37—Orden de pago correspondiente.

38—Se dispone el pago de la suma de treinta pesos ($ 30.00), importe de honorarios judiciales devengados por don Héctor Morossi.

39—Orden de pago correspondiente.

40—Autorízase el pago de la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), otorgada por la Excelentísima Alta Corte de Justicia a Mario Silveira en mérito de servicios.

41—Orden de pago correspondiente.

42—Dispónese el pago de la suma de cuarenta pesos ($ 40.00) que adeuda la Jefatura Política de Minas a don Vicente Chape por gastos de justicia.

43—Orden de pago correspondiente.

44—Autorízase el pago de la suma de veintinueve pesos cincuenta centésimos ($ 29.50) que adeuda la Jefatura Política de Canelones a don Sabino Garrido y otros por gastos de justicia.

45—Orden de pago correspondiente.

46—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia transcribiéndole las resoluciones a que se refieren los números 38, 40, 42 y 44.

47—Idem ídem adjuntándole una nota de la Jefatura Política de la Capital relativa a los liberados condicionales que se indican.

48—Idem ídem adjuntándole nota de la Jefatura Política del Durazno sobre pago de cuentas por gastos de justicia.

48 bis—Idem ídem acusándole recibo de sus decretos sobre libertad condicional de penados.

49—Cúmplase a la ley que acuerda una pensión a la viuda e hijos del doctor Antonio R. da Silva Bastos.

50—Mensaje a la Honorable Asamblea General acusándole recibo del texto de la ley a que se refiere el número anterior.

51—Concédese la licencia solicitada por el doctor Héctor Barbot, jefe de la Clínica Oftalmológica.

52—Idem ídem al señor Julio E. Moreau en el cargo de jefe de laboratorio de la Clínica Quirúrgica.

53—Idem ídem al doctor Julián Rosente como jefe del laboratorio de la Clínica de las enfermedades de la piel.

54—Autorízase a la Universidad para invertir noventa pesos ($ 90.00) en la adquisición de ejemplares de folletos "Sistema Métrico Decimal" para los Liceos de Enseñanza Secundaria.

55—Acéptase la renuncia presentada por el doctor José P. Massera del cargo de miembro del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y desígnase sustituto al señor Juan José Segundo.

56—Concédese seis meses de licencia al catedrático honorario de Historia Natural en la Sección de Enseñanza Secundaria doctor don Roberto Berro.

57—Apruébase el programa para los estudios de Geometría Descriptiva, 1.er curso, en la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas.

58—Acéptase la renuncia presentada por don Sol E. Montero como mensajero de las oficinas Centrales de la Universidad.

59—Prorrógase por tres meses, sin goce de sueldo, la licencia concedida al doctor Miguel San Juan como asistente del Instituto de Higiene Experimental.

60—Nómbrase a don José Parodi peón del Instituto de Higiene Experimental.

61—Idem a don Telésforo Osúa peón del mismo Instituto.

62—Desígnase a don Agustín Brujas encargado del gabinete de Física de la

Sección de Enseñanza Secundaria en reemplazo de don Luis A. Nín, que renunció.

63—Desígnase a la señorita Sofía Falco y Labor de profesora de Historia Natural y Americana durante la licencia que se concede a la titular señorita María Ester Pérez.

64—Concédese la licencia solicitada por el señor Director del Liceo de Tacuarembó.

65—Se dicta resolución en los antecedentes relativos al horario de las oficinas y clases de la Facultad de Ingeniería.

66—Nómbrase al señor Eduardo Mullin profesor de Matemáticas en el Liceo de Tacuarembó.

67—Concédese la licencia solicitada por el profesor de Historia Natural en el Liceo de Salto doctor Juan Paladino, y nómbrase en su reemplazo al doctor Mario Valabrega.

68—Rectificación en los nombramientos de las señoritas Aurora Ferrari y Aminta Forteza como profesoras del Liceo de Salto.

69—Se dispone la liquidación de las cuentas por cuarenta y un pesos sesenta y cinco centésimos ($ 41.65) adeudados a la Intendencia Municipal de Cerro Largo por servicio barométrico prestado en los edificios escolares.

69 (bis)—Orden de pago correspondiente.

70—Autorízase la partida para alquiler de casa de la escuela rural número 24 de Treinta y Tres.

71—Dispónese la liquidación de los alquileres devengados por los edificios que ocupan las escuelas rurales números 31 y 34 de Treinta y Tres.

72—Dispónese el pago de la suma de sesenta y dos pesos ochenta centésimos ($ 62.80) por concepto de gastos de inspección de varios edificios escolares de los Departamentos de Colonia y Florida.

73—Orden de pago correspondiente.

74—Confírmase la resolución de la Dirección General de Instrucción Primaria en la apelación interpuesta por la maestra señorita Aída Pérez Viera sobre traslado.

75—Dispónese la liquidación de los haberes devengados por el ayudante de la escuela de 2.o grado número 9 de Maldonado, señor Antonio I. Araújo.

76—Se dicta resolución en los antecedentes sobre rendición de exámenes por los alumnos de Farmacia en la Facultad de Medicina.

77—Fíjase la partida para alquiler de casa habitación al señor Director de la Escuela de Aplicación de Varones.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Museo de Historia Natural — El Director del Liceo de Enseñanza Secundaria de Rivera propone la renovación de los ejemplares extranjeros de los Museos de Historia Natural de los Liceos Departamentales con los de origen nacional.

—A la Contaduría General de la Nación — Nota del Fiscal Departamental de Cerro Largo solicitando se provea a esa Fiscalía de una máquina de escribir. Idem ídem de Minas solicitando autorización para invertir $ 40.00 en la adquisición de muebles. Planilla de la Oficina de Tasación de Costas Judiciales de primer turno sobre lo recaudado en el mes de Marzo próximo pasado.

—A la Fiscalía de Gobierno de primer turno — Solicitud del Centro de Estudiantes de Ingeniería y Agrimensura para que se establezca un nuevo período de inscripción y no se hagan efectivas las multas respectivas.

—Al Ministerio de Hacienda — Proyecto de presupuesto para la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria. Antecedentes del Registro General de Poderes caratulados "Sobre descargo de diferencia por $ 25.80, procedente de anticipo de valores de poderes del extranjero". Exposición formulada por el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno de esta Capital relacionada con la creación de un puesto de Alguacil para el referido Juzgado.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria — Nota de la Escuela Superior de Comercio comunicando el éxito obtenido con un pizarrón puesto en práctica en ese escuela, ideado por el señor Manuel Bello.

—A la Universidad — Antecedentes relacionados con las cuentas adeudadas por el Liceo de Paysandú al señor José Fraschini. Nota de la Inspección Nacional de Enseñanza Industrial pidiendo se solicite de los Directores de Liceos Departamentales para que influyan en el funcionamiento de los cursos industriales nocturnos para obreros y aprendices.

—Al Museo Pedagógico — Nota del Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria solicitando préstamo de los aparatos con que cuenta ese Museo para proyecciones estereográficas.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Nota de la Contaduría General de la Nación comunicando haber deducido de la cantidad de pesos 8.126.68, que es el presupuesto de ese Consejo por el mes de Abril próximo pasado, la de $ 6.891.99 para atender el rubro "Manutención de presos" durante el ejercicio. Nota del Ministerio comunicando la licencia de tres meses concedida al mayordomo de la Cárcel Penitenciaria don Pablo Rocco.

—Se archivan — Nota de la Contaduría General de la Nación comunicando haber rendido inversión de fondos del trimestre que va de Enero a Marzo último el habilitado de este Ministerio. Nota de la Oficina de Tasación de Costas Judiciales de primer turno comunicando lo recaudado por esa oficina durante el mes de Marzo último.

—Se da vista por su orden y por el término de cinco días a los señores Filemón Mateo Maluenda y Joaquín Rodríguez en la gestión sobre privilegio para "Una mejora en corsés".

—Se da vista por el término de diez días a la Compañía arrendataria del establecimiento termal de Vichy, de París, en la gestión sobre registro de la marca "Vichy-Lardy" (Etiqueta Especial), de Alberto Hinzelin, de Mancy (Francia).

—A la Contaduría General pasan los expedientes sobre jubilación correspondientes a las maestras Ana Fosalba de Pérez y Peregrina Balboa, a la ayudante Carmen de Arce de Rose, a la subinspectora de escuelas de Durazno doña Basilisa C. de Betizigasti y sobre pensión escolar de la señorita Paulina Mercedes Domínguez.

—A la Cámara de Comercio — Expedientes relacionados con el registro de la marca "Envase Especial", de Brasilino Gagliardi y "Etiqueta Especial", de Julián Eduardo Igounet.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 17 DE MAYO DE 1918.

1—Se dicta resolución en la gestión del señor Antonio Ríos pidiendo se le exima de una multa que le aplicó la Oficina Nacional del Trabajo.

2—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay, cuyo importe asciende a la suma de quinientos siete pesos cincuenta y seis centésimos ($ 507.56), por pasajes y fletes expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Marzo del año en curso.

3—Autorízase a la Inspección de Enseñanza Agronómica para invertir hasta la suma de ochenta y seis pesos ($ 86.00) en la adquisición de una máquina desgranadora con destino a la Estación Agronómica del Salto.

4—Levántase el aislamiento decretado contra la zona de chacras del pueblo Nuevo Berlín, ubicado en la 3.a sección del Departamento de Río Negro.

5—Levántase el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Luis de León, ubicado en la 8.a sección del Departamento de Rocha.

6—Declárase infectado, por estar atacados de carbunclo sus ganados, el establecimiento que el señor Luis Giorello posee en la 3.a sección del Departamento de Minas.

7—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay, cuyo importe asciende a la suma de noventa y ocho pesos siete centésimos ($ 98.07), por fletes expedidos por cuenta de la Comisión de Distribución de Semillas durante el mes de Marzo próximo pasado.

8—Relación de órdenes de pasajes y fletes expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Febrero del año próximo pasado.

9—Autorízase al Instituto de Química Industrial para invertir hasta la suma de ciento ochenta y seis pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 186.44), que ha cobrado la Sección Fábrica, en los gastos de funcionamiento de la misma.

10—Autorízase a la Imprenta Nacional para contratar con la Fábrica Nacional de Papel la provisión de 1.000 resmas de papel.

11—Concédese a los señores Metzen, Vincenti y Cía. las franquicias de Aduana que solicitan para los materiales comprendidos en la solicitud número 35.

12—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay, cuyo importe asciende a la suma de ciento cincuenta y cuatro pesos cincuenta y dos centésimos ($ 154.52), por concepto de fletes y pasajes expedidos por cuenta de las Estaciones Agronómicas durante el mes de Febrero próximo pasado.

13—Declárase infectado, por estar atacados de carbunclo sus ganados, el establecimiento ganadero que el señor Pedro Beloqui posee en la 3.a sección del Departamento de Flores.

14—Se manda liquidar a favor del Arsenal General de Marina la suma de dos mil doscientos cuatro pesos siete centésimos ($ 2.204.07), importe de las reparaciones practicadas al vapor "Instituto de Pesca número 1".

15—Autorízase a la Administración General de Correos y Telégrafos para tomar de sus rentas hasta la suma de siete mil seiscientos pesos ($ 7.600.00), que invertirá en la adquisición de mobiliario y manutención de caballos.

16—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay, cuyo importe asciende a la suma de doscientos cinco pesos tres centésimos ($ 205.03), por fletes expedidos por cuenta de las Estaciones Agronómicas en el mes de Marzo próximo pasado.

17—Concédese a los empleados y obreros de la Imprenta Nacional los beneficios del decreto de 16 de Abril próximo pasado

sobre establecimiento de la semana inglesa.

18—Declárase infectado por estar atacados de carbunclo sus ganados, el establecimiento que el señor Francisco P. Peyrelongue posee en la 6.a sección del Departamento de Soriano.

19—Levántase el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor José Ugartemendía, ubicado en la 3.a sesión del Departamento de Paysandú.

20—Concédese a la Administración General de Correos y Telégrafos las franquicias de Aduana que solicita para la introducción de cuatro cajones conteniendo materiales para el Telégrafo Nacional.

21—Concédese a los señores P. Mañé y Cía. los beneficios del "Drawback" para las bolsas de arpillera que empleen en la exportación de harinas.

22—Se dicta resolución en la gestión de los señores Bertoni y Cía., por la que solicitan se le concedan los beneficios del "Drawback".

23—Se dicta resolución en la gestión iniciada por el señor Francisco García sobre exoneración de una multa que le aplicó la Oficina Nacional del Trabajo.

24—Se autoriza al Instituto de Pesca para invertir el importe que ha obtenido por la venta de amoníaco en los gastos necesarios para la instalación de maquinaria y otras erogaciones que indica.

25—Autorízase a la Oficina Internacional de los Correos Sudamericanos para girar contra los fondos que tiene depositados en el Banco de la República por la suma de setecientos cinco pesos treinta y nueve centésimos ($ 705.39), importe de sus presupuestos por los meses de Abril, Mayo y Junio del año en curso.

26—Decreto dejando sin efecto en cuanto se refiere a los comerciantes mayoristas la regulación de precios establecida por decreto del 7 del corriente para la venta de grasas comestibles.

27—Mensaje a la Honorable Asamblea General dándole cuenta del decreto a que se refiere la precedente anotación.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Junta Nacional de Subsistencias —Escrito de varios agricultores y cosecheros de naranjas del Salto pidiendo se les permita la exportación de dicha fruta.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nómina de materiales de la Compañía de Aguas Corrientes a introducir libre de derechos en el ejercicio 1918-1919.

—A la Oficina de Claves y Comunicaciones Oficiales—Cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por doscientos treinta y tres pesos veintisiete centésimos (pesos 233.27) por servicio prestado en los meses de Julio y Octubre de 1914.

—A la Dirección General de Aduanas—Solicitud número 2 del señor Martín Lutzen pidiendo franquicias aduaneras.

—Al Instituto de Geología y Perforaciones—Muestras de hierro remitidas por el señor Zenón Guerra, de Rocha, encontradas en un campo de su propiedad.

—A la Defensa Agrícola — Escrito de la Intendencia Municipal de Rocha pidiendo que le ceda 18 cajones de nafta.

—A la Oficina de Estadística Agrícola—Nota del Guaranty Trust Company Of., de Nueva York, pidiendo un ejemplar de la Estadística Agrícola del año 1916.

—A la Inspección de Minas e Industrias —Nota del Consulado de Colombia pidiendo datos sobre el Servicio Geográfico y Mineralógico.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1-2—Regimiento de Caballería número 10—Cuenta por servicio fúnebre prestado al extinto soldado C. C. García.—Informe la Intendencia del Ejército y la Armada.

3—Menores Aragón, hijos de teniente coronel—Por traspaso de pensión.—Pase al Estado Mayor del Ejército para la justificación de identidad.

4—Felipa Ramos, hija de capitán—Solicita traspaso de pensión.—Pase a la Caja de Pensiones Militares para que agregue el expediente de pensión de doña Carmen Rivero de Ramos.

5—Antonio Piaggio—Privilegios de paquete para el vapor holandés "Merak".—Vista al Fiscal de Gobierno.

6—Lloyd Brazileiro—Privilegios de paquete para el vapor "Sargento Alburquerque".—Vista al Fiscal de Gobierno.

7—María Luisa Martínez de Ledesma, viuda de teniente 1.o—Por pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno.

8—Teniente 1.o Alfredo Ganduglia—Por abono del medio sueldo del mes de Enero de este año.—Vista al Fiscal de Gobierno.

9—Sucesión de don José Antonio González—Ofrece en venta una finca en San José.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

10—Malugani Hnos. — Solicitan pago de trabajos y suministros de herrería hechos a varias unidades del Ejército, en 1914.—Con el dictamen fiscal, devuélvase a la Intendencia del Ejército y la Armada.

11—Batallón de Infantería número 7. —Premio de constancia de primera clase para el cabo Ciriaco Romero.—Informe la Contaduría General.

12—Regimiento de Caballería número 8—Premio de constancia de primera clase para cabo Evaristo Suárez.—Informe la Contaduría General.

13—Sandalia Domínguez de Martínez, pensionista—Solicita licencia.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

14—Caja de Pensiones Militares—Solicita se le liquide los sueldos de pensionista mandados eliminar de listas por no justificar existencia.—Agréguense los antecedentes.—Fecho, vista al Fiscal de Gobierno.

15—Inspección General de Policías — Comunica la remisión por la Jefatura Política de Canelones al Arsenal de Guerra de cuatro carabinas para ser reparadas. —Pase, a sus efectos, al Estado Mayor del Ejército.

16—Estado Mayor del Ejército — Baja del soldado Antonio Fernández que servía como ordenanza al general don Estanislao Mendoza y revistaba en el Batallón de Infantería número 17. — Pase a la Contaduría General.

17—Menores Raviale, pensionistas — Por abono de la pensión del mes de Febrero de este año. — Vista al señor Fiscal de Gobierno.

18—Wilson, Sons y Compañía — Privilegios de paquete para el vapor inglés "Rubiera". — Informe la Capitanía General de Puertos.

19—Celia Biamon, pensionista — Abono de la pensión de Marzo último.—Vista al señor Fiscal de Gobierno.

20—Manuel M. Bentancourt — Por constancia de servicios prestados como sargento 1.o de la Independencia por don Ciriaco Castillos o del Castillo. — Informe la Contaduría General.

21—Intendencia del Ejército y la Armada — Solicita una inspección en los techos de la Sección Almacenes. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

22—Lloyd Brazileiro — Privilegios de paquete para el vapor "Uberaba". — Informe el Consejo Nacional de Higiene.

23—Intendencia del Ejército y la Armada — Cuentas del Ferrocarril Noroeste del Uruguay y de M. E. Cazenave y Compañía, la primera por fletes y pasajes expedidos de Abril a Junio del año pasado y la segunda por suministro de agua a unidades de la Armada. — Informe la Contaduría General.

24—Christophersen Hermanos — Privilegios de paquete para el vapor noruego "Solstreif". — Informe el Consejo Nacional de Higiene.

25—Antonio Tozzo, suboficial de cargo —Solicita su baja. — Pase a la Dirección de la Armada para que disponga el examen médico.

26—Escuela Militar de Aviación — Planos para la construcción de un cuerpo de edificio destinado a instalación de un motor, dínamos y acumuladores.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército para que se formulen planos, memoria descriptiva y presupuesto de obras.

27—Antonio Piaggio — Comunica que el vapor holandés "Soestdijk", para el que ha solicitado privilegios de paquete, enarbola ahora pabellón norteamericano. — Informe la Capitanía General de Puertos.

28—Capitán Arturo Casañas — Abono del sueldo de Febrero pasado. — Informe la Contaduría General.

29—Rufina Mas de Valarino — Pide vista de los expedientes de Eloísa Pereira Mas de Ayala y de Eloísa y Rufina Mas sobre pensión. — Concédese la vista solicitada.

30—Petrona Guadalupe de Rodríguez, viuda de capitán — Por pensión. — Informe la Contaduría General.

31—E. A. Woodward — Traspaso de privilegios de paquete al vapor Inglés "Bayford", antes llamado "Brantford".— Vista al señor Fiscal de Gobierno.

32—Estado Mayor del Ejército — Alta como ordenanza del general Bernassa y Jérez en el Batallón de Infantería número 15 del individuo Benito F. Wilche, en sustitución de P. Pintos que fué dado de baja. — Pase a la Contaduría General y comuníquese.

33—Estado Mayor del Ejército — Fallecimiento del capitán José Pintos.—Comuníquese y pase a la Contaduría General.

34—Estado Mayor del Ejército — Fallecimiento del soldado del Batallón de Infantería número 8 Mónico Burgos. — Pase a la Contaduría General.

35—Laurentino Rodríguez, ex soldado con premio de constancia — Por liquidación de premios atrasados. — Pase a la Intendencia del Ejército y la Armada para que se agregue el expediente respectivo.

36—Elvira Araújo de Méndez, pensionista — Solicita licencia. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

37—Regimiento de Caballería número 10 — Comunica haber recibido y distribuído el presupuesto de Marzo último y la remisión a la Intendencia de la cantidad girada por la cantina y el saldo del presupuesto de Enero del mismo año. — Informe la Contaduría General.

38—Manuela Torres, pensionista—Abono de la pensión de Marzo del corriente año. — Informe la Contaduría General.

39—Arsenal General de Marina — Pedidos de útiles y herramientas. — Vuelva a la Intendencia del Ejército y la Armada para que tome intervención la Comisión.

40—Juan B. Stella — Ofrece en venta para los talleres del Arsenal de Ma-

rina diversos materiales eléctricos.—Informe la Intendencia del Ejército y la Armada.

41—Administración del Ferrocarril del Estado — Cuenta y comprobantes por pasajes, cargas y encomiendas girados en Octubre y Diciembre del año pasado. — Vuelvan al despacho.

42—Ministerio de Obras Públicas — Cuentas del Ferrocarril Panamericano por pasajes y fletes expedidos en el mes de Mayo del año próximo pasado. — Vuelva al despacho.

43—Arsenal de Marina — Estado de las construcciones y mejoras necesarias. —Pase a informe del Estado Mayor del Ejército.

44—Compañía de vapores de Nicolás Mihanovich — Orden de pago por pesos 275.30, importe de pasajes expedidos de Julio a Diciembre de 1915. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

45—Estado Mayor del Ejército — Expedición de certificado de retirado con premio de constancia al ex cabo Dorilo Gadea. — Pase al Ministerio de Hacienda.

46—Menores Horne, pensionistas—Por acrecentamiento de pensión. — Informe la Contaduría General.

47—Mann George Depots — Privilegios de paquete para el vapor Inglés "Navasota". — Vista al señor Fiscal de Gobierno.

48—Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich — Solicita que los privilegios de paquete concedidos al vapor Frances "París" sean válidos para el mismo después de cambiar de bandera por la Argentina. — Informe la Capitanía General de Puertos.

49—Dirección de la Armada — Servicio de Sanidad, pedido de dosis de Novarsenobenzol. — Con lo informado por el Hospital Militar vuelva a la Dirección de la Armada.

50—Sobrino y Varela — Permiso para despachar cartuchos cargados para revólver. — Concedido.

51—Constantina Martínez de Sosa, viuda de mayor graduado — Por pensión.—Pase a la Jefatura Política de Durazno para la justificación de identidad.

52—José María Coronel, ex soldado—Informes sobre servicios prestados.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

53—Vecino y Compañía — Permiso para despachar cartuchos cargados para revólver. — Concedidos.

54—Estado Mayor del Ejército—Baja del Regimiento de Caballería número 2 del soldado Carmelo Rodríguez, que revistaba en listas de premios de constancia. — Pase a la Contaduría General.

55—Cándida Bengochea de Pacheco, viuda de capitán — Pensión. — Pase a la Jefatura Política de Rocha para la justificación de identidad.

56—Silva Hnos. — Propuesta de venta al Arsenal General de Marina de un martinete inglés, máquinas, un eje, tornos, etc. — Pase al Ministerio de Obras Públicas para que se sirva disponer, informe la oficina técnica respectiva.

57—Eduardo Cooper e hijo — Permiso para remitir a la Estación Pan de Azúcar dos cajones dinamita. — Concedido.

58—Carlisle, Crocker y Cía. — Permiso para remitir a la Estación Piedras de Afilar ocho cajones gelatina. — Concedido.

59—Ministerio de Obras Públicas — Cuenta por trabajos efectuados en los talleres para la Escuela Militar de Aviación. —Informe la Contaduría General.

60—Teniente 1.o graduado Daniel Chineti — Abono de días de sueldo y asignación de mesa por Noviembre de 1915.—Informe la Contaduría General.

61—Menores Millán, hijos de teniente 2.o — Por cédula y pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL CABO ROMEO TAFERNABERRY, POR EL DELITO DE DESERCIÓN.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Mayo 16 de 1918.

Vista en audiencia pública, en segunda instancia, la presente causa, seguida de oficio al cabo del Batallón de Infantería número 4 Romeo Tafernaberry, acusado por el señor Fiscal Militar coronel don Juan J. Debali del delito de deserción, por lo cual pide que se le castigue con la pena de quince meses de prisión, que hace efectiva la sentencia de primera instancia, siendo apelada por la defensa;

Resultando: Que el procesado salió de su cuartel el día 17 de Diciembre último, con licencia ordinaria, y una vez vencida no se presentó a su cuerpo, sentando plaza como voluntario en el Batallón de Infantería número 17, el día 20 del mismo mes, con el nombre de Toribio Fernández, en el que fué aprehendido el once de Enero del año en curso y restituído a su unidad (fojas 1, 4 vuelta, 6, etc.);

Considerando: Que el procesado es autor del delito de deserción, comprendido en el artículo 945 del Código Militar, el cual corresponde sea punido en consonancia con el número 946 y regla del 813 de la propia ley;

Considerando: Que el alegato de la defensa, referente a su prohijado, basado en el artículo 807 del Código Militar, no puede surtir los efectos legales que ella pretende, desde que la suspensión, por mandato imperativo de la misma ley (párrafo 2.o del artículo 806), "sólo es aplicable a los jefes y oficiales";

Considerando: Que de acuerdo al 246 del Código de Instrucción Criminal: "Los instrumentos públicos constituyen plena prueba, cuando no sean tachados de falsedad o ésta no se justifique en todo lo que tenga relación con el delito en lo principal y en los detalles"; y en consonancia con el Código Civil (artículo 1574): "Instrumentos públicos son todos aquellos que, revestidos de un "carácter oficial" han sido redactados o extendidos por "funcionarios competentes", según las formas requeridas y "dentro del límite" de sus atribuciones", agregando en su parte final: "Todo instrumento público es un título auténtico, y como tal hace plena fe", por lo cual, atento a los recaudos de fojas 21 vuelta y 44 vuelta, no puede conceptuarse la conducta anterior del procesado como buena, falla: Confírmase la sentencia apelada, que condena al procesado, como reo de deserción, a la pena de quince meses de prisión, que sufrirá en forma legal.

Comuníquese, y a sus efectos vuelva al Tribunal de su procedencia. — Telémaco Braida. — Antonio Klinger. — Antonio González (discorde, por creer que le asiste la atenuante 19 del artículo 752 del Código Militar). — Pedro Quintana. — Juan A. Pintos.

El Excelentísimo Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

FERROCARRIL Y TRANVÍA DEL NORTE

BALANCE GENERAL EN 31 DE JULIO DE 1917

Activo

Construcciones e inmuebles	$ 1:169.165	13
Nuevas construcciones ..... »	400	—
Construcciones en la Barra. »	800	—
Existencias diversas ...... »	2.854	50
Varios deudores .... »	6.608	11
Caja .... »	6.936	75
Gastos de electrificación... »	370	44
Gastos de Administración— Julio .... »	3.717	86
Gastos del ferrocarril—Julio »	6.941	74
Gastos del tranvía—Julio.. »	15.398	48
Ganancias y pérdidas...... »	68.003	28
	$ 1:281.196	29

Pasivo

Capital	$ 1:115.000	—
Obligaciones a cancelar... »	61.609	10
Varios acreedores .... »	31.007	88
Sueldos .... »	10.123	65
Banco de la República.... »	42.896	40
Productos del ferrocarril.. »	10.946	16
Productos del tranvía..... »	9.613	10
	$ 1:281.196	29

Montevideo, Mayo 2 de 1918.

José Claramunt, Contador.—*José León Ellauri*, Gerente. — *Esteban A. Elena*, Presidente.

5932-v.my.20.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA A GUILLERMO PÉREZ, POR HOMICIDIO.

Veredicto

Que está probado:

1.o Que el 26 de Enero del año último el encausado Guillermo Pérez, de 17 años, hirió mortalmente de un disparo de arma de fuego a Pedro A. González, quien falleció momentos después a consecuencia de la lesión recibida.

2.o Que el hecho se produjo en la Estación Achar, 11.a sección del Departamento de Tacuarembó, en circunstancias que el encausado entregaba el arma a González, quien le había ordenado fuere a buscarla a lo de Natalio Moreira;

3.o Que el disparo se produjo en forma casual, al entregar Pérez el arma a González, ya por mala condición del arma, o por ser muy celosa, lo que alejaría toda imprudencia culpable de parte del encausado, pues es de presumir que al sacarla de la cintura saliese el gatillo del seguro;

4.o Que si alguna imprudencia pudiese imputarse al prevenido, talvez ella tendría que ser compartida con Moreira, quien no le advirtió que el arma estaba cargada, motivo por el cual éste no había querido entregarla a un menor de pocos años a quien el extinto había enviado - de buenos antecedentes y trabajador.

5.o Que el menor prevenido es persona de buenos antecedentes y trabajador;

Y lo firman, de que doy fe. — J. A. Méndez del Marco. — Francisco Perciva-

lle. — Alcides E. Carlevaro. — Juan P. Rodríguez. — Mario V. Silveira.
Ante mí:

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Mayo 11 de 1918.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio a Guillermo Pérez, por muerte de Pedro A. González;

Atento a que el señor Fiscal del Crimen de tercer turno pide sea puesto el encausado Pérez a disposición del Consejo de Protección de Menores, como autor de homicidio por imprudencia; lo solicitado por la defensa, y lo establecido en el precedente veredicto; y

Considerando: Que en conjunto el veredicto es absolutorio para el menor prevenido, porque si bien admite en la primera proposición que causó la muerte de González mediante un disparo de arma de fuego, también establece en las proposiciones segunda y tercera que González lo mandó buscar el arma a la casa de un amigo, y que el disparo se produjo en circunstancias que el prevenido, de 17 años de edad, la sacó de la cintura para entregársela, lo que pudo bien ocurrirle a la persona más precavida, tanto más que la cuarta proposición establece que Moreira, al darle el artma al prevenido para que se la llevase a González, no le previno que estaba cargada;

Considerando: Que milita en favor de la absolución del menor Pérez la circunstancia de que además la tercera proposición admite la posibilidad de que el disparo se produjere o por la mala calidad del arma o por ser muy celosa, pudiendo haber salido del seguro el disparador al sacarla de la cintura el encausado, sin que éste se apercibiese, como no se habría apercibido otro más precavido;

Considerando: Que, de consiguiente, trátase de un mal causado por mero accidente al ejecutar un acto lícito con la debida diligencia que podría haber empleado otro cualquiera sin ser un sujeto excepcional;

Considerando, finalmente, lo dispuesto en el número 10 del artículo 17 del Código Penal;

Por ello, fallo: Absolviendo de culpa y pena al menor Guillermo Pérez, cuya libertad se reputa incondicional y de oficio las costas procesales.

Remítase el arma al Juzgado Letrado de Tacuarembó para que le sea entregada a Moreira, y ejecutoriada esta sentencia, publíquese y archívese la causa, previa consulta de estilo.

J. A. Méndez del Marco.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 17 de Mayo de 1918

Trámite judicial — Arostegui de Alvarez con Ramón Paredes. Exhorto de las autoridades judiciales brasileñas solicitando la extradición de un encausado por hurto. Manuel de la Hoz y Benito con Rufino Leiva y otro, cumplimiento de sentencia. Una causa por agresión a mano armada y otra por atentado a la libertad individual, recursos de casación. Seis providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Francisco Badino con The Pan American Transcontinental Railway, embargo preventivo. Marcos González, sumario, contienda de competencia. Treinta y dos resoluciones en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Solicitud de licencia del Juez de Paz de la 8.a sección de Artigas. Exposición de la Secretaría de la Corte sobre falta de cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo de 18 de Marzo próximo pasado por parte de algunos Jueces Letrados. Denuncia de don Vicente de Sio contra el Teniente Alcalde del tercer distrito de la 15.a sección de la Capital. Solicitud del Teniente Alcalde del primer distrito de la 3.a sección de la Capital. Denuncia de Roberto A. Fischer contra el Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. El Juez del Crimen de primer turno solicita la exoneración y reemplazo de varios jurados. Exhorto del Juez Letrado de Instrucción de tercer turno a las autoridades judiciales argentinas en juicio por falsificación de timbres. Doña Juana P. de Bastos formula un petitorio. Certificado de revisación del protocolo del año 1916 del escribano Francisco D. Madrid, de Soriano. Exhorto del Juez de Instrucción de tercer turno a las autoridades judiciales argentinas en sumario por denuncia. Petitorio del Juez de Paz de la 6.a sección de Artigas sobre límites seccionales y distritales. Exposición del Juez Letrado Departamental de Tacuarembó formulada en un sumario por homicidio. Exhorto del Juez Letrado de Instrucción de tercer turno a las autoridades judiciales paraguayas en juicio por denuncia. Relaciones por Abril elevadas por los Jueces Letrados de Instrucción de primer turno y Civil del Salto, depósitos judiciales; Instrucción de primer turno, movimiento habido en sus oficinas. Libertades condicionales anticipadas: tramitadas 13; concedidas, 1; ídem denegadas, 4.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolo revisados, 10; ídem rubricados, 21. Expedientes entrados: judiciales, 2; ídem administrativos, 6; ídem en consulta, 6. Relaciones quincenales recibidas, 10. Oficios librados, 11. Legalizaciones, 2. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 5; ídem administrativos, 8.

J. Cubilo, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 17

Trámite — Rosa Citraro de Giudice con José Citraro.

Interlocutoria — Baldomero Aguinagalde con el Fisco. Sucesión José Antonio Correa.

Nota — En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida a Estanislao Dávila, por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 17

Trámite — Cuatro causas por homicidio. Una causa por falsificación. Una causa por quiebra fraudulenta. Díaz Arnesto Antonio, sucesión. Feliciano Remo y Ricardo Santi contra la sucesión de Pedro Genesio Mangini.

Interlocutorias — Sucesión Correa de Rodríguez Teodora con la sucesión de Amalio Correa. Sociedad Italiana de Socorros Mutuos contra Cosme Guillén.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 17

Trámite—Test. de Florentino Sequeira (5). Carolina Abistler con Edmundo Koninckx. Antonio Vallarino con Pedro J. Pochintesta. Banco Hipotecario del Uruguay con Antonio Artola. Banco de Préstamos Inmobiliarios con Ricardo Victory. Banco Hipotecario del Uruguay con José M. García. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno (2). Juan P. Baraibar con sucesión de Francisco Ponce. Dominga C. de Zunino. Test. de José Garibotto, incidente. Suc. de Eusebia L. de Sánchez, incidente. Suc. de Pedro Peña. Suc. de María C. B. de Cavallero. María C. de Brascón. Suc. de Amoldina G. C. Sueijders. María J. S. de Baute. Sucs. de Miguel A. Favaro y otra. Banco Hipotecario del Uruguay con Julio B. Verdié. Dermidia Fernández. Banco Hipotecario del Uruguay con Florencia V. C. de Abella y otro. Carmen S. de Santurio. Dolores F. de Ferré. Ernesto Donato. Banco Hipotecario del Uruguay con Próspero Toledo. Banco Hipotecario del Uruguay con Corina R. de Amarillo. Banco Hipotecario del Uruguay con Ignacio García. Eugenio Peláez con Juan Catepón. Lucía L. de Silveira. Antonio Marroche con sucesión de José A. Favaro. Banco Hipotecario del Uruguay con Marcial Iglesias. Suc. de Francisco D. Caprario. Carmen B. de Prego y otra. Constantino Estramil. Fígoli Hnos. con Federico Casalia. Crédit Foncier de l'Uruguay con José R. Camusso. Emilio Jamar. Ecilda B. de Travieso. José Torres. Suc. de Pedro G. Mangini. Francisco Rodríguez Camusso con Rufino Menéndez y otro.

Interlocutorias—Suc. de Agustín Silva, incidente. José T. Tellechea. Caja Obrera con Vicente Polédo.

Definitivas — Suc. de Gregoria P. de Clavijo. María P. de Paradela.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 17

Trámite—Suc. Juan Cuestas (3). María Antonia Martinucci de Castro. Carlos Nocetti. Sucs. Eduardo Fernández Echenique y Antonio Gregorio Fernández Echenique. Carlos Bellini Hernández con sucesión Juan Antúnez Maciel. Sucs. Concepción Ballebona de Dentone. Apertura del testamento de Félix L. Legrand. Francisco Damico con suc. Eliseo A. Antúnez Maciel. Suc. Lorenzo Hill Brainard. Suc. Alejandro Mario Uriarte. Suc. Bartolomé Baccone. Test. Rafael S. Artigas. Sucs. Venancio Alcoba y Felipe Gregorio Alcoba. Suc. Gonzalo Ramírez. Rosendo García con Lorenzo Montovani. Test. Guillermo Amespil. Sucs. Manuel Vázquez, María Villar de Vázquez y Josefa Vázquez de Fontenla. Suc. Benito Esteban Baena. Manuela Vidal. María Inés Brown de Bruné. Carlos Imbriaco con sucesión. Andrés Sumino. Suc. Juan Pullán. Domingo Zanatti. Suc. Catalina Berdina de Pagano. Sucs. Micaela Nocito de Staiff o Staffa y Antonio Staiff o Staffa. Giocondo Gatti. María López de Etcheveste. Banco Italiano del Uruguay con María M. de Fernández

Echenique. Suc. Angela María Cironi de Vignoli. Eduardo Vigil. Colomba Grandona de Piola.

Interlocutorias—Test. Guillermo Amespil. Test. Basilicio Saravia. Barreira Hnos. con el Fisco. Brito Foresti, Rolando y Cía. con Teodoro Souza y María Ghigliazza. Suc. Manuel Rodríguez.

Definitivas—Test. Roque Derisi. José Barbacita. María López de Echevest. Aída Nocetti de Nocetti por su hijo menor. Suc. Domingo Moro. Suc. Magdalena Campanella de Grillo. Amanda Benítez y Benítez de Barlocco.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 17

Trámite — Una causa criminal. Oscar Reynes, denuncia la mina "Fraternidad". Donata Isnardi de Villasboas contra el Estado, incidente por honorarios del doctor Vicente García. Samuel D. Fernández, denuncia mina de talco. Eduardo Cooper contra el Estado. El Fisco contra Estebán Cazalá, expropiación para subestación eléctrica. Pedro Moré, denuncia de la mina "Montevideana". La Dirección General de Impuestos Directos contra Antonio Constantini. Carlos Demichelli, denuncia la mina "Aída". La Dirección General de Aduanas contra Juan J. Morrison. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Juan Aguiar contra el Estado. Oficio de la Dirección General de Aduanas sobre la lancha "Favorita". Ernesto Barth y Compañía, denuncia mina de turba.

Definitivas — Horacio Dreier, denuncia de mina. La Dirección General de Aduanas contra Camilo V. Caniglia.

Juan José Belo, Actuario interino.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 17

Trámite — Francisco Marroso, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra la Sociedad Anónima Cervecería Uruguaya. Maggiolo Hermanos contra Lorenzo Bozzetti. Juan J. Hore y Compañía contra Ricardo Castelli y otro. Julio García Fuentes contra A. Machín (hijo). Banco Italiano del Uruguay contra Deambrosio, Legrand y Compañía, incidente Antonio S. Zorrilla. Carlisle, Crocker y Compañía contra Beretta, Fratelli y Compañía. Bútler y Fynn contra Robert y Menyon. Compañía del Gas de Montevideo contra Salvador Sconamiglio. Compañía de Seguros la Nueva Zelandia contra Fernández, Marfetán y Compañía. José V. Torres contra Aquilino González. Beltrán Bidegaray contra Urbano Sobrado Martínez. Francisco Castro, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Sievers y Compañía, concurso. Justo Fernández, matrícula. Evans Thorton y Compañía contra Vicente Zunino Rosas y otro. Andrés Podestá y Compañía contra Domingo Alonso. Ignacio Costa contra Raúl Alvarez Aguiar. Felipe y Gómez, concurso, incidente Juan B. Arcos Ferrand. Ubaldino Molina, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Ubaldo Pérez contra Juan B. Cantoni y otro. A. Romero Mello, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Pedro Duque Saavedra, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Bernardino Ayala (hijo) y otro. Warnes J. Piffaretti, solicitando la liquidación de la sociedad que tenía con Atilio E. Selasco. Venceslao Sierra contra Rodrigo y Falca. Novo Cerro, Agostinelli y Compañía contra Antonio J. Borat. Palma y Serra contra Chiesa y Culshau.

Interlocutorias — José Varela Rojo, quiebra. Andrés Podestá y Compañía contra Domingo Alonso. Francisco Cárrega Pastorino contra Penadés, Menini y Compañía. Trabucatti y Compañía contra Juan Iglesias. Sommer y Compañía contra Francisco Bascain. Empresa Puerto del Sauce y Félix Fressone Limitada, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Definitivas — Mario Ferraz y Bernabé contra Isaías Perrone. Williams Cooper and Nepheus contra Echeverrito Hermanos. Francisco Rocco y Compañía contra Ubaldo Aguiar.

Reservadas — Nueve providencias.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 17

Trámite—Isidro Diez, concordato preventivo extrajudicial (2 providencias). Luciano Laporte con Angel Solla. Frutos F. Santini solicitando declare el comerciante Leo Anderson (4 providencias). Julio García con Urta y Cía. y Carmen S. de Urta. Repetto y Graffigna contra Juan Introíni (2 providencias). Díaz, Cenoz y Compañía con Pedro Bernini y Cía. (2 providencias). Antero Reyelles solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con los señores Piera Hnos. Rafael Maggio con Andrés Falca y María Luisa de Falca, tercería B. Rodrigo y Cía., incidente sobre cobro de depósito. Banco de Crédito con Luisa Ricci, Antonio Vieytes (hijo), Alfredo Vieytes y Amador A. Ruiz (2 providencias). Sociedad Anónima Cervecería Montevidean con Sebastián Barrios. Julio J. Reichart con Adolfo Bresler e Isaac Silberman. Nelson Carrasco con Homero Castillo, Francisco Garabelli y otros con Esaf Caram. Víctor Bacque contra la Compañía de Seguros de Vida La Uruguaya. Antonio Vivo y Cía. con Miguel O. Oneto. Martín Laguarda con Carlos Florentino. Manuel Garí contra el doctor Juan M. Lago. Librán y García con Mántaras y Cía. Antonio Chechi con Antonio L. Real. La Asfaltadora Uruguaya con la Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 15. Manuel D. Machado con Lorenzo Artemone (hijo) y Salvador Scognamiglio. Movimiento administrativo, año 1918 (dos providencias). Juan José Martínez con Angel Tonetti. Clemente Pannella con Antonio Sattriani. Supervielle y Cía. Banco Francés con Dominga Donosteguiborda de Berterretche. Pedro Cazalá, corredor y rematador. José Pucci con Genaro y Carmelo Sassano. Angel Perrone con Vigliola Hnos. Banco Popular del Uruguay con Armando Raggio y A. D. Muñoz.

Interlocutorias — Enrique Clavé, tercería Luciano Laporte con Angel Solla. Manuel Chanes con Alfredo Alvarez. Angel Pozzolio con Mario García Cames.

Definitivas—Fernando Poittevin con Alfredo Mansilla. Agustín Gamberoni con Arturo Alvarez. Frutos F. Santini con Leo Andersen.

Reservadas—Una.

Libros rubricados—Carlos Pol, 3. Taranco y Cía., 1. Florentino Ruiz, 1.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 17

Trámite — Oficio del Juez Letrado de Paysandú número 927. Pedro Mattos, sucesión. Zoilo L. Pinela con Luciano e Higinio Rodríguez y otro. Itala Colombo con Antonio Sánchez, divorcio. Bernardo Zunino, suc. Juan A. Candón con José A. Bosch. Casiano Cardozo, antecedentes. Pío Moyano, ciudadanía. María C. Rojas con Luis Berlano. José Carcoll, ciudadanía. J. Serra, ciudadanía. Pedro Lagorio, ciudadanía. Banco Hipotecario del Uruguay con Luis Scarone. Enriqueta Marchetti contra Santiago V. Pueñ. David Ober, auxiliatoria de pobreza. Matea Artigas, auxiliatoria e información. Eugenio Rodríguez, tutela. Soledad Vázquez, entrega de una hija. Francisca Reinaldi con Alderigi Angelini, divorcio. Magdalena Pinto con Ruperto Careaga, divorcio. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de San José en autos Ramón Otero, incapacidad. Juan Osorio Jiménez y otro, auxiliatoria de pobreza e incapacidad en el Registro del Estado Civil. M. L. Caldeiro y otro con Federico Ferolla. José Aschero con Dolores Figueredo. Juan Gliena contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Modesto Pita con Luisa Esquerre, divorcio. Juan B. Aguirre, suc. José Falchone, auxiliatoria de pobreza. Angel D'Ottone, auxiliatoria de pobreza. Eusebio Gutiérrez Pérez con Lusniy y Alonso. Adela Moreira, nombramiento de curador. Juan Francisco Serna, suc. Pascuala Maisonave contra Casellos y Bascou, tercería. María C. Casales, antecedentes. Antonio Sbárbaro con sucesión Scapulatempore. Banco Hipotecario del Uruguay con Antonio Flor. Pedro Salvo con Tomás Bertonasco y otro. José de Marañón, auxiliatoria de pobreza. María C. Abeijón con Angel A. Cores. Federico Ferolla con Antonio Camaño. Petrona Acuña con Severiano Barreiro, divorcio. Preciosa Iglesias, artículo 113 del Código Civil. Eduardo Risso con María E. Silva, divorcio. José Falchone, auxiliatoria de pobreza.

Interlocutorias — Roque E. Cataldi contra Paz Villarvicencio, divorcio.

Definitivas — Pedro del Rivero, ciudadanía. Felipe Rosalía, ciudadanía. Ambrosio Pereyra y Leal, ciudadanía. María Chacón de Violante, venia. Una audiencia de divorcio. Una providencia de trámite reservada.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 17

Trámite — Castro Julio Dualberto, incapacidad. Carleo Vicente, incapacidad. Pastorino María, incapacidad. Correa Quiñones Carlos, auxiliatoria. Eyo Manuel con Concepción San Miguel, divorcio. Exhorto número 939 del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Seitune Isaac con Rebeca Bermaan, divorcio, incidente sobre cobro ejecutivo de pensiones adeudadas. Etchevarne Justo con María Martini, divorcio. Milani María con José Milani, divorcio unilateral. Ferrer Francis-

co con Juan Jaime Campomar, cobro de pesos. Grenne Emilio, suc. Calvo Manuel con Emeterio Camejo (hijo), daños y perjuicios. Brito Foresti, Rolando y Cía., con Eduardo Janssens, desalojo y cobro de alquileres. Chisolfi Catles con Francisco da Paula Costa, reconocimiento de firma. Roselló Gómez Angel con María Clemencia Alzamora, divorcio por mutuo consentimiento. Exhorto número 848 del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Tomeo de De Vita María Graciana, solicitando la reclusión de su menor hijo en una casa de corrección, llamado Julio. Carmelich Jorge con Antonia Dimittri, divorcio. García Deidamia con Eugenio Roldán, divorcio unilateral. Morales Celina, antecedentes. Pérez María del Carmen con Juan de la Cruz Alende, divorcio. Boudet Gabriela con Carlos Desiderio Daligaud, divorcio. Cipriano Salvador, denunciando el fallecimiento de doña Guillermina Zech. Gadea de Pereira Petrona, información. Moret Ana con Agustín Escorsell, divorcio unilateral. Figueiras Manuel, información. Ripoll José, auxiliatoria. Díaz de Mallarini Emilia con Silvio C. Mallarini, alimentos. Taboada Manuel, auxiliatoria. Pedemonte Teresa con Cipriano Tejera, divorcio unilateral. Lamas de Giralt Carmen deduciendo tercería en autos Mancebo Aníbal J. con Celsa Giralt Lamas, devolución de un automóvil. Ferrer Francisco con Juan J. Campomar, cobro de pesos. Baguato Domingo, ciudadanía. Cortacans Angel, ciudadanía. Cateura Jorge Alejandro, ciudadanía. Cunelli Juan, ciudadanía. Monroy Matías, ciudadanía. Regueira Antonio, ciudadanía. Rodríguez Francisco, ciudadanía. Regueira Antonio, ciudadanía. Carazeris Andrés, ciudadanía.

Definitivas — Gentil Galardo Antonio, ciudadanía. Lioti José, ciudadanía. Fantoni Miguel, ciudadanía.

Audiencias—Tres.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 17 de Mayo de 1918

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Sudeste del continente y en la República se mantienen bajas. La temperatura continúa con poca variación. Las máximas de 19 a 22 grados y las mínimas de 12 a 15 han sido generales en todo el país. Dominan vientos suaves del Oeste al Norte con velocidades horarias de 15 a 20 kilómetros en el río de la Plata, costa del Atlántico y en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 663 kilómetros. Cielo, en general, nublado. En Montevideo han caído 3 litros de agua por metro cuadrado. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio. Nieblas bajas en la costa.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 757.75.

Temperatura: Normal 18°00, a la intemperie 17°30; máxima 19°40, a la intemperie (sol) 20°90; mínima 13°80, a la intemperie 12°90.

Viento O. N. O., 20 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 60 kilómetros a las 11 y 20.

Tensión del vapor de agua: 14.45. Humedad relativa o|o: 94.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0.80 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro: 6.12.

Temperatura del agua: 14°80.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 17 de Mayo de 1918

500 pesos, al 8 por ciento anual.
700 pesos, al 7 por ciento anual.
3.000 pesos al 10 por ciento anual.
2.200 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
4.000 pesos, a $ 24.00 mensuales.
44.000 pesos, al 7 por ciento anual.
650 pesos acumulados.
6.000 pesos con garantía.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 17 de Mayo de 1918

700 pesos, al 7 por ciento anual.
1.150 pesos, al 7 por ciento anual.
12.000 pesos, al 8 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
4.000 pesos, al 8 por ciento anual.
900 pesos, al 12 por ciento anual.
600 pesos, al 7 por ciento anual.
4.200 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 17 de Mayo de 1918

1.600 pesos, terreno en el Pueblo Victoria, calle Zabala, 295 metros.

4.875 pesos, terreno en los Pocitos, 18.a sección, calle Rivera, 462 metros.

41.337 pesos, campo en la 11.a sección del Departamento de Colonia, 475 hectáreas.

7.368 pesos, campo en Solís Grande, Departamento de Minas, 2.a sección, 60 hectáreas.

3.900 pesos, terreno en la Avenida 19 de Abril, 14.a sección, 495 metros.

14.600 pesos, casa en la Avenida 18 de Julio, 15.a sección, 184 metros.

1.756 pesos, terreno con frente a la calle Defensa, 175 metros.

11.400 pesos, casa en la calle San José, manzana 169, 548 metros.

1.602 pesos, terreno con frente a la calle Inca, 341 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 17 de Mayo de 1918

Contribución de la Capital. — Antonio Vicente Guasco, Manuel Reisig, Zoa Fernández Chaves, Nicolás Fernández, José Eiras, Sucesión Juan Darnelli, Alicia C. de Muñoz, José M. Comesaña, Juan P. Barbé.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Mayo 17 de 1918.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
6 110	para el 20 de Mayo.	66 10
2.350	al contado.	66 20
Títulos Hipotecarios serie H		
2.000	para el 20 de Mayo.	96 70
Títulos Hipotecarios serie M		
1.600	para el 20 de Mayo.	97 —
Títulos Hipotecarios serie Q		
2 200	al contado.	96 60
1.000	para el 20 de Mayo.	96 60
Títulos Hipotecarios serie O		
1.200	para el 20 de Mayo.	96 60
Títulos Hipotecarios serie R		
1.000	para el 20 de Mayo.	96 60
Títulos Hipotecarios serie S		
1 000	para el 20 de Mayo.	95 80
5 000	ídem ídem	95 70
9.000	ídem ídem	95 70

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de mes.	66 20
4 700	ídem ídem.	66 10
4.700	ídem ídem.	66 10
4.700	ídem ídem.	66 10
Empréstito de Conversión		
932 50	para el 20 de Mayo.	88 —
1.398 75	ídem ídem	88 —
932 50	ídem ídem	85
Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %		
1.000	al contado.	100 —
9 000	para el 20 de Mayo.	100 —
1 000	ídem ídem	100 —
2 000	ídem ídem	100 —
2 000	ídem ídem	100 —
5 000	ídem ídem.	100 —
Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918		
2.100	para el 20 de Mayo.	93 —
Acciones Banco Popular		
10	para el 20 de Mayo.	83 —
Acciones Banco Italiano		
10	para el 20 de Mayo.	132 50
Títulos Hipotecarios serie H		
3 000	para el 20 de Mayo.	96 70
Títulos Hipotecarios serie N		
1 400	para el 20 de Mayo.	97 —
1 800	ídem ídem.	97 20
Títulos Hipotecarios serie Q		
2.000	para el 20 de Mayo.	96 60
1 000	al contado.	96 70
5 000	para el 20 de Mayo	96 50
Títulos Hipotecarios serie O		
1 200	para el 20 de Mayo.	96 60
Títulos Hipotecarios serie E		
8 000	para el 20 de Mayo	100 —

Títulos Hipotecarios serie R

1.000	para el 20 de Mayo. .	96 60
4 200	ídem ídem. .	96 6
2.000	ídem ídem . . .	96 50
7.000	ídem ídem. . . .	96 6
8 000	ídem ídem. .	96 6

Títulos Hipotecarios serie G

6.000	para el 20 de Mayo.	97 —
5 000	ídem ídem. . .	97 —

Títulos Hipotecarios serie S

2.000	para el 20 de Mayo. .	95 70
3 000	ídem ídem. .	95 70

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.
Para Pando: á las 16.
Para San Ramón: á las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: á las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.
Para el Salto: á las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

IMPRENTA NACIONAL

CAMARA DE REPRESENTANTES

30.a SESION ORDINARIA

MAYO 13 DE 1918

PRESIDE

EL DOCTOR DOMINGO ARENA

(Conclusión — Véase el número 3690, Poder Legislativo, página 404)

Art. 47. Estarán exentos del sellado:

1.o Las gestiones de empleados civiles y militares por reclamo de sueldo, las gestiones de jubilación, retiro o pensión, cuando el sueldo a percibir no exceda de $ 30.00 mensuales, todos los documentos justificativos que deban presentarse en estos casos y cualquier actuación que sea necesaria.

Los funcionarios que deban otorgar documentos con este fin, lo harán en papel simple, haciendo constar que aquéllos sólo son válidos a los efectos de este artículo.

2.o Las gestiones de empleados civiles y militares relativas a solicitudes de licencias.

3.o Las operaciones que realicen los funcionarios públicos con la Caja Nacional de Ahorros y Descueneos, que lleven las firmas de terceras personas, siempre que se efectúen sobre sus sueldos.

4.o Las gestiones que realicen la Asociación Rural del Uruguay y la Cámara de Industrias de la Unión Industrial ante los Poderes públicos.

Art. 48. Cuando se suscitaren dudas sobre el valor del timbre o papel sellado que corresponda a un documento expedido en el país o procedente del extranjero, resolverá tales dudas inapelablemenete, con audiencia fiscal, en Montevideo, el Juez Nacional de Hacienda, y en los Departamento el Juez Letrado Departamental.

Art. 49. Podrá reponerse el timbre o sello a cualquier documento público o privado o actuación ante las autoridades judiciales rurales, extendido sin ese requisito, mediando las circunstancias siguientes:

1.o Que no haya enmienda en la fecha o plazo.

2.o Que se haga constar en el mismo documento o actuación, con expresión de causa, que en el punto donde fué otorgado no había el timbre o papel sellado correspondiente, o no era posible obtenerlo para aquel acto.

3.o Que la reposición se solicite y efectúe por la Dirección General de Impuestos Directos a las Administraciones o Agencias de Rentas, dentro de los treinta días hábiles del otorgamiento, si fuese otorgado en el Departamento de la Capital, y dentro de sesenta días si fuese otorgado en cualquier otro Departamento.

Vencidos estos plazos, el poseedor del documento incurrirá en la multa prescripta por el artículo 51.

Tratándose de actuaciones o diligencias que deban archivarse por dichas autoridades y cuyo pago de costas no sea motivo de sentencia, exigirán éstas de los interesados el importe del papel sellado a reponer.

La constancia de esa entrega se extenderá en dicha actuación o diligencia, y será suscripta por el funcionario judicial y el interesado, quedando obligado dicho funcionario a efectuar la reposición del sellado dentro de los términos que establece el inciso 3.o, bajo la pena del artículo 52 y de las responsabilidades consiguientes.

La reposición se hará en timbres móviles de valor correspondiente, por la Dirección de Impuestos Directos o la Administraciones o Agencias de Rentas, cuando se trate de documentos o de actuaciones originales o testimonios de las mismas que presenten los propios interesados, observándose las demás formalidades prescriptas para los documentos otorgados fuera de la República.

Art. 50. Los documentos otorgados o aceptados en contravención de la presente ley, si atestiguan alguna obligación, sólo podrán hacerse valer en juicio una vez puestos en las condiciones legales.

Los recibos de alquileres o arrendamientos; cuando no hayan tenido desde su otorgamiento el timbre correspondiente, sólo serán admitidos en juicio como principio de prueba por escrito, previa reposición del timbre o pago de las demás prestaciones a que haya lugar.

Los demás recibos o finiquitos en general, otorgados o aceptados en contravención de la presente ley, no tendrán fuerza legal sin previa reposición del timbre o papel sellado correspondiente y demás prestaciones a que haya lugar.

Art. 51. Los que otorguen, admitan o presenten documentos privados sujetos al impuesto en papel común o en sellado o timbre de menos valor o de otro período que el que corresponda, pagarán, además del impuesto que se adeude, una multa, cada uno, de diez veces la cantidad defraudada al Fisco, por omisión o disminución de timbre o sello, y las costas del juicio si lo hubiera habido.

Igual pena sufrirán los que sustituyan el sello por el timbre, infringiendo la disposición del artículo 37, **y los que presenten ante cualquier autoridad documentos públicos o privados, otorgados fuera de la República, sin la reposición prevenida por el artículo 44.**

Cuando la multa de diez veces el valor del timbre no llegue á representar cinco pesos, la multa será, sin embargo, de esta cantidad.

Los que omitan la inutilización del timbre o no observen todas las formalidades prescriptas por el artículo 17, pagarán, además del impuesto, una multa equivalente al cuádruplo de ese valor, y cuando la multa no alcance a dos pesos cincuenta centésimos, quedará fijada en esa cantidad.

Art. 52. Los magistrados, escribanos y funcionarios o empleados públicos que **tengan el cometido especial de recibir y dar entrada a los documentos o peticiones que se presenten en las oficinas a que pertenecen,** y extiendan, admitan o den curso a documentos expedidos o presentados en contravención a esta ley, serán penados por la primera vez con una multa equivalente al cuádruplo del valor del sello o timbre defraudado, al décuplo por la segunda vez, y por las demás con el pago de veinte veces el sello defraudado.

Igual pena sufrirá toda persona que en ejercicio de una profesión liberal contravenga a lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 53. Cuando el propio interesado denuncie la falta o disminución del sello o timbre, se le rebajará un 50 o|o de la multa que le corresponde abonar.

Art. 54. Entenderá en las causas sobre defraudación de timbres y papel sellado el Juez del domicilio del demandado, en juicio sumario, con apelación ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda en la Capital, y en los demás Departamentos ante los Jueces Letrados Departamentales.

Las resoluciones definitivas que se adopten en estas causas por defraudaciones cometidas después de la promulgación de la presente ley, tratándose de reincidentes, se publicarán en la prensa por la Dirección de Impuestos Directos.

Art. 55. Dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo podrá cambiarse el papel sellado del ejercicio económico anterior, presentándolo íntegro y sin contener nada escrito a la Dirección General de Impuestos Directos o a la respectiva dependencia.

Podrá también cambiarse, dentro del ejercicio económico a que corresponda, el sello íntegro que se inutilice sin haber servido a las partes, siempre que no tenga firma o indicio de haberla tenido, ni raspadura alguna, abonando el interesado cinco centésimos por sello cuando no exceda del valor de cinco pesos, y diez centésimos cuando exceda.

El oficial encargado del despacho cortará, en este último caso, el sello por el margen y devolverá lo demás al interesado.

El cambio de papel de que trata este artículo deberá efectuarse por otro de igual clase y valor.

Art. 56. Los cuadernos rubricados, cuya escrituración no se hubiera iniciado el 31 de Diciembre, podrán ser cambiados, libres de derechos, desde el 1.o de Enero hasta el vencimiento del plazo que, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, fijará el Poder Ejecutivo.

En el cuaderno comenzado al final del primer semestre del año civil podrán los escribanos continuar autorizando escrituras.

Art. 57. En caso de disponer el Poder Ejecutivo que los timbres lleven indicación del año económico, también se admitirá el cambio de timbres al comenzar el nuevo año, siempre que no contengan indicio alguno de haber sido usados y en las mismas condiciones prescriptas por el artículo 55.

Art. 58. La Contaduría General del Estado cuidará de que el sello que se emplee en el papel sea distinto al del ejercicio económico anterior.

La Dirección General de Impuestos Directos hará que las estampillas del Registro del Estado Civil lleven impreso el año económico.

Art. 59. El Poder Ejecutivo determinará por reglas generales el destino de las multas que establece la presente ley, y dictará las medidas adecuadas para la fiscalización del impuesto de timbres y sellos, quedándoles prohibido a los revisadores que se nombren, bajo pena de destitución inmediata, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran, recibir cantidad alguna de los interesados, por ningún concepto.

Art. 60. Las multas correspondientes a timbres y sellos se prescriben al año de vencido el ejercicio económico en que debió pagarse el impuesto, sin perjuicio de derechos adquiridos por los denunciantes.

El impuesto de timbres y sellos se prescribe a los cuatro años después de vencido el ejercicio económico en que debió pagarse el impuesto.

Sin embargo, si se exhibiera en juicio, ante cualquier autoridad o ante escribano público, un documento sin el sello o timbre correspondiente y cuya multa hubiere prescripto, la persona que pretenda hacerlo valer abonará el impuesto respec-

tivo, que será documentado con timbres móviles del año que corresponda a la fecha de su presentación, debiendo ser inutilizados éstos con la firma del interesado y el sello de la oficina que lo admita, salvo el transcurso de los veinte años que la ley requiere para la prescripción de las obligaciones personales.

Art. 61. Los interesados que presenten, así como los funcionarios que admitan y den curso a documentos sin haberse abonado el impuesto en la forma precedentemente referida, sufrirán respectivamente las multas que imponen los artículos 51 y 52.

Art. 62. Esta ley regirá desde el 1.o de Julio de 1918 hasta el 30 de Junio de 1920, sin perjuicio de las alteraciones que en dicho transcurso puedan introducírsele.

Art. 63. Comuníquese, etc.

Montevideo, 16 de Marzo de 1918.

FEDERICO R. VIDIELLA.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión no entra a considerar el proyecto de Timbres y Papel Sellado remitido con mensaje de fecha 16 de Marzo *próximo* pasado por el Poder Ejecutivo, a regir en los ejercicios de 1918-19 y 1919-20, limitándose a aconsejaros, en cumplimiento de las prescripciones reglamontarias, le prestéis vuestra sanción en general, para luego entrar a considerarse las observaciones que tengan a bien hacer los señores diputados.

Sala de la Comisión, 9 de Abril de 1918.

Amadeo Almada. — Alberto F. Canessa. — Mateo Magariños Veira. — Carlos M.a Sorín. — Ricardo Vecino."

En discusión general.

Señor Almada—El procedimiento es ya conocido. Los señores diputados pueden hacer en este acto las observaciones que crean convenientes al proyecto ya conocido y repartido, y luego, esas observaciones, con la versión taquigráfica, pasan a Comisión para que ésta se expida nuevamente sobre las observaciones que hagan los señores diputados.

Señor García Morales—Obligado por el Reglamento, que señala el procedimiento que acaba de explicar el señor diputado Almada, voy a hacer algunas observaciones al proyecto de ley sobre Timbres y Papel Sellado, que no tienen una importancia trascendental, pero que las creo necesarias. El artículo 8.o, que es el que se refiere al timbre que deben pagar las letras de cambio, aplicado estrictamente, obligaría a pagar cuotas de impuestos por cantidades fraccionarias, que no se pueden abonar, a su vez, sin agregar a las letras un número de timbres considerable. Hay letras que tienen que llevar,—yo he podido verlo personalmente,—hasta diez y ocho timbres distintos: primero, porque aplicando la escala vigente se llega a cantidades fraccionarias, como acabo de decir, y, en segundo lugar, por una disposición contenida en el artículo 11, según la que, cuando no se expiden todas las vías de la letra, debe ponerse el tiembre de las tres al único ejemplar que se emita.

Hay que buscar una solución para esta dificultad, que en algunos casos impide dejar un sitio en la letra para anotar las transferencias o endosos. Y esto se arreglaría fácilmente, aplicando a los timbres que deben pagar las letras el mismo criterio que rige para los demás casos. Propongo, en consecuencia, que el inciso final del artículo 8.o quede redactado así: "De mil pesos para arriba, el valor del por mil para las letras a razón del cuarto por mil para las letras hasta diez días vista y de medio por mil para las demás." En este caso, para las fracciones que no alcancen al millar entero, se hará el cómputo con arreglo a lo que determina la escala del inciso anterior. Me parece conveniente agregar que si se aprueba esta modificación, las rentas no sufrirán nada. Más bien se ganará algo; se pagarán en muchos casos algunos centésimos de más. Tomemos como ejemplo una letra de 5.860 pesos a más de diez días vista. Debe pagar, según la ley actual, $ 2.93. Ese impuesto hay que abonarlo comprando un timbre de dos pesos, otro de cincuenta centésimos, otro de veinticinco, otro de quince, otro de dos y otro de un centésimo. Si se emite una sola vía de la letra, hay que colocarle dieciocho timbres a la vez.

En cambio, por la fórmula que yo propongo, esta misma letra soportaría tres pesos de impuesto, que podría pagarse con un solo timbre. Se ganarían algunos centésimos. Si en algunos otros casos se puede perder, en definitiva se produce la compensación con poca diferencia en favor del Fisco.

En el artículo 9.o, inciso último, se establece que, tratándose de cheques que sean suscritos en el exterior y fechados también en el exterior, pero a los cuales se les da la forma del cheque para burlar el pago del timbre correspondiente a las letras, en el caso mucho más elevado que el de dos centésimos, que corresponde a los cheques, se incurre en las penas establecidas en el artículo 51 de la ley. Y esto es justo, desde que sería aquella una defraudación que se podría tentar con facilidad. Pero lo que no es justo es que incurran en esas penas otras personas que los giradores de los documentos. Pasa, muy a menudo, que se gira un cheque contra un Banco. El Banco no puede determinar en el momento del pago, si la persona que lo ha girado, lo ha girado desde el exterior o del interior de la República. A veces el girador es una firma que está radicada en el exterior, por ejemplo, en la República Argentina, firma que, sin embargo, tiene negocios aquí, cuyos principales vienen a negociar al país y que pueden, realmente, haber firmado el cheque en el Uruguay. De ahí la incertidumbre del Banco girado, si admite el timbre de dos centésimos, porque puede incurrir en la multa. Pero como este género de defraudación puede existir, el modo de evitar la injusticia a que me he referido sería que, en estos casos, las penas se impusieran solamente a los libradores del documento.

Señor Almada — ¿Y si está en el extranjero?

Señor García Morales — Siempre que hay una operación en plaza, quiere decir que hay responsabilidad del girador. Por lo pronto, la persona que hace negocios en el país, no se va a exponer al juicio consiguiente y a la multa que es de práctica.

Yo propongo, pues, que el artículo 9.o, inciso final, quede redactado así: "Si fueren suscritos en el exterior y fechados en cualquier punto de la República, o viceversa, con el objeto de pagar solamente el timbre de dos centésimos que se establece en el inciso 1.o, incurrirán en las penas fijadas en el artículo 51, los giradores del documento."

El artículo 11 lo observo también.

Señor Almada — ¿El señor diputado tiene anotadas las modificaciones en el repartido?

Señor García Morales — Sí, señor; las voy a pasar a la Mesa después.

El artículo 11 lo observo, también, con el objeto de ver si la Comisión encuentra una fórmula de impedir esa obligación establecida por la ley vigente, de que en el caso de no expedirse sino una sola vía de la letra, haya que pegar a ese solo ejemplar todos los timbres, lo que hace que la letra se convierta en una plana de coleccionista.

Quizá convendría, también, para evitar este inconveniente, aumentar el número de timbres que debe emitir el Poder Ejecutivo de acuerdo con el artículo 3.o, agregando algunos valores que son bastante reclamados, y que no imprime la Dirección de Impuestos, porque la ley no se lo exige.

El inciso 2.o del artículo 50 creo que debe suprimirse, por cuanto establece que los recibos de alquileres o arrendamientos, cuando no hayan tenido desde su otorgamiento el timbre correspondiente, sólo serán admitidos en juicio como principio de prueba por escrito. Este es un resabio de la vieja legislación. No podemos negar a los documentos el valor que tengan de acuerdo con las leyes civiles, porque hayan o no cumplido, quienes los otorgaron o cibieron, con la ley de timbres. La sanción debe ser la multa, tan elevada como se quiera, para asegurar la represión o prevenir los fraudes, pero no quitarles valor jurídico a los documentos. Ya hemos reaccionado contra esta tendencia, y este no es sino un resabio de la vieja doctrina. Por lo demás, creo que ningún Juez, frente a un recibo de alquiler que no haya pagado el timbre, lo dejará de reconocer como un documento que produce plena prueba, aunque la ley le diga que sólo debe admitirlo como principio de prueba. De manera que el precepto que combato no tiene alcance de ninguna especie. Su eliminación tiene, en cambio, la ventaja de suprimir sanciones verdaderamente anacrónicas.

En el inciso 2.o del artículo 44 se establece que en el caso de que los documentos estén redactados en idioma extranjero, hay que traducirlos antes de presentarlos ante nuestras autoridades, para que se les reconozca valor. Esto es razonable; pero sucede, a veces, — siendo ya práctica en muchos países extranjeros, — que existen notarios que redactan los documentos utilizando el idioma del país en que ellos van a producir efecto. De ese modo se ahorra el gasto de la traducción. Pero, actualmente, algunas oficinas exigen la traducción de la legalización, a pesar de que todo el cuerpo del documento está redactado en idioma castellano. La exigencia es tanto más absurda cuanto que nuestras oficinas consulares en el extranjero extienden, a veces, la diligencia de legalización, no en el idioma castellano, sino en el idoma del país ante el cual están acreditados aquellos cónsules. Como se trata de una simple diligencia que, extendida en cualquier idioma, todo el mundo puede interpretar, se evitaría, con la enmienda que propongo, el gasto de tener que llevar el documento al traductor, a pesar de que venga todo él en lengua castellana. Yo pido una excepción para ese caso, estableciendo que las traducciones no son necesarias con respecto a las diligencias de legalización.

Por el inciso 4.o del artículo 47 se exonera del impuesto de sellado las gestiones

que realicen la Asociación Rural del Uruguay y la Cámara de Industrias de la Unión Industrial Uruguaya ante los Poderes Públicos.

Esta es una enmienda del Poder Ejecutivo. Parece muy razonable la modificación, porque casi todas estas gestiones están inspiradas en el interés público; pero existen otras corporaciones, tan meritorias como aquéllas, que responden a las mismas finalidades y que deben estar amparadas por la misma excepción.

Yo propongo, pues, que se establezca la exoneración del papel sellado no sólo para las gestiones que realicen la Asociación Rural del Uruguay y la Cámara de Industrias de la Unión Industrial Uruguaya, sino también para las que efectúen la Federación Rural, las Cámaras de Comercio y la Liga de Defensa Comercial.

Estas son las modificaciones que propongo a la ley de Sellado y Timbres.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entiendo, señor Presidente, que de esas modificaciones se toma nota, y la Comisión después las toma en consideración y las informa.

Señor Almada — Es así.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Bueno. En ese sentido voy a hacer una observación al artículo 51.

El artículo 51 establece la multa que deben pagar los que presenten documentos que no lleven el timbre correspondiente, y dice que cada uno pagará diez veces la cantidad defraudada al Fisco. Esta disposición se ha entendido en la práctica de esta manera: voy a poner un ejemplo: se presentan, por ejemplo, una serie de documentos para justificar el estado civil de diversos herederos que concurren a una sucesión. El escrito lo firman cuatro, seis, ocho o diez herederos y se ha omitido el timbre en documentos relativos a uno o dos de esos herederos. La Oficina de Impuestos Directos les ha impuesto diez veces el valor del timbre a todos los firmantes del escrito, a tal punto que por haber omitido timbre que valía un par de pesos, se hizo una liquidación de ciento setenta pesos, en que se imponía diez veces a todos los firmantes y a cada uno de ellos del escrito y se multaba también al Juez, al Fiscal o Fiscales, al Actuario, al Adjunto, a todas las personas de la Administración de Justicia en ese caso. Así que yo le pediría a la Comisión de Hacienda que explicara bien cómo se aplicará esa multa de diez veces el valor del timbre, qué debe entenderse por esa expresión de "cada uno", que eso lo ponga en claro. Esta es la primera observación; voy a hacer otra.

El Poder Ejecutivo parece que ha modificado el artículo 51 de la ley en su inciso 2.o, estableciendo que los que presenten ante cualquier autoridad documentos públicos o privados otorgados fuera de la República, sin la reposición prevenida por el artículo 54, incurrirán en la misma multa en que incurren los que presentan documentos extendidos en el país. A mí me parece que esto no es justo.

Se extiende un documento en la República y se omite el timbre correspondiente. El que ha procedido de esa manera, ha cometido una defraudación. Cuando lo presenta ante la justicia, se le hace pagar la defraudación que cometió al otorgar el documento; pero cuando se trata de un documento que viene del extranjero, no hay defraudación. Viene un documento del extranjero, por ejemplo, — cito un caso práctico, — una partida de defunción, una partida de nacimiento otorgada en la República Argentina. Junto con otros papeles, debido a una mera omisión, se presenta ante la Justicia. ¿Es justo en ese caso imponer una penalidad igual a aquel caso en que se comete una defraudación en el país? No, señor. En este caso no ha habido defraudación. El documento argentino viene debidamente timbrado; lo que se ha cometido simplemente es una omisión al presentarlo y eso no debe penarse con la misma severidad que en el caso de defraudación comprobada.

La ley vigente no multaba estos casos, porque tenía en cuenta la razón que yo estoy dando. Tan es así que en una disposición concordante con la que antes existía y que ahora se modifica, establecía en el artículo 45, — y ha quedado en el artículo 45 sin fijarse que esta permanencia en dicho artículo en el inciso que voy a leer importa una contradicción con esa otra disposición, — que los documentos que venían del extranjero, los recibos provisorios, deberían ser timbrados antes de ser presentados en juicio, pero que no incurrían en multa. Un recibo, por ejemplo, extendido en el país sin el timbre correspondiente, paga multa al presentarse. Si ese recibo viene del extranjero, hay que timbrarlo y no paga multa, por disposición expresa de la ley.

Señor Fajardo — Es claro; no hay duda.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Muy bien. No habiendo tenido en cuenta esa disposición, se ha dictado esa otra que a mí me parece completamente injusta. Me parece que me he explicado bien: no es lo mismo presentar un documento en que se comprueba que se ha incurrido en defraudación, que presentar un documento del extranjero en que no se incurre en defraudación de ningún género, sino que se incurre simplemente en la omisión, en el acto de presentarlo, de no reponerle el sello. Son dos situaciones muy diversas. Yo llamo la atención de la Comisión de Hacienda, para que las estudie, las tenga en cuenta y resuelva lo que le parezca.

Señor Fajardo — Ya que se trata, señor Presidente, de esta clase de observaciones para que las tome en cuenta la Comisión, voy a hacer una referente al inciso 29 del artículo 28 de la ley.

Como escribano, he estado establecido siempre en el Departamento de Rivera, y me ha tocado hacer una cantidad bastante numerosa todos los años de escrituras relativas a las operaciones que se llevan a cabo ante el Banco de la República. Estas operaciones son generalmente de dos clases: préstamos hipotecarios y simples garantías hipotecarias. La escritura de préstamo hipotecario es una escritura que comprende a la vez los dos contratos: el contrato principal de mutuo y el contrato accesorio de garantía hipotecaria.

Por eso, en la escritura de préstamo, como asegura a la vez el mutuo, se exige un sellado que es equivalente al uno y medio por mil de la cantidad de que se trata. Así, si se hace una escritura, por ejemplo, de préstamo por diez mil pesos, el sellado que le corresponde es de quince pesos; pero cuando se trata de simples garantías hipotecarias, es decir, de la escritura del contrato accesorio, nada más; porque el mutuo se garante por otro medio, se documenta por vales o por cheques, lo que sucede cuando el Banco concede créditos a vales o a cuenta corriente; entonces, la escritura de hipoteca no es más que una "simple garantía hipotecaria", es decir, es el contrato que accede al principal que se establece por vales o cheques.

En ese caso, como el mutuo está garantido, ya sea que se conceda a vales, o ya sea que se conceda a cuenta corriente, con los timbres que llevan los vales o los cheques, — entonces la ley había querido, según mi entender, que la escritura de simple garantía hipotecaria llevara el sello de un peso en todas las hojas de la copia; así lo establece, en mi concepto, con bastante claridad, el inciso 29 del artículo 28.

Pero es el caso que el señor Encargado del Registro de Hipotecas, procediendo con un celo excesivo en defensa de los intereses fiscales, con un criterio fiscalista, no ha querido aceptar, en ningún caso, que esa simple garantía hipotecaria fuese extendida, es decir, las copias de ellas, en los sellos de a peso como lo establece el inciso citado del artículo 28, sino que ha exigido que esas simples garantías hipotecarias lleven el uno y medio por mil de sellado. De esa manera, el que ha hecho la operación con el Banco se ve en la obligación de pagar doble impuesto: el timbre que paga en el vale o los que llevan los cheques, y a la vez, el equivalente en sellado en la garantía hipotecaria. Esto no es justo, no ha sido el propósito de la ley, ni ha debido serlo.

Como digo, el inciso 29 del artículo citado parece que establece bien claramente lo que el legislador quiso y debió decir; pero no lo entiende así el señor Encargado del Registro de Hipotecas.

Por esa razón, yo me propongo pedir a la Comisión respectiva que aclare un poco más este inciso. Yo me permitiría, por ejemplo, indicar la siguiente redacción, sin perjuicio de que la Comisión pueda darle otra que considere más aparente u oportuna. Inciso 29 del artículo 28: "A cada foja de las copias de fianzas o hipotecas que aseguren el cumplimiento de obligaciones que por separado hayan satisfecho o deban satisfacer el sellado o los timbres correspondientes". Y digo "deban de satisfacer", porque a veces sucede esto: que se hace la garantía hipotecaria para afianzar un crédito, ya concedido, del que todavía no se ha hecho uso. Desde luego, no está firmado todavía el vale o el cheque, se firmarán cuando se haga uso del crédito, si se hace uso. De manera, pues, que esta es la razón que diga "hayan satisfecho o "deban" satisfacer". El simple hecho de haber establecido la garantía hipotecaria sin haber hecho uso del crédito, no importa la obligación de pagar un derecho, en sellado o en timbres, que sólo debe pagarse cuando se ha hecho uso del crédito, como impuesto a la operación. De manera que, ya digo, propongo a la Comisión un temperamento parecido al que aconsejo, con la redacción de este inciso en la forma en que lo dejo expuesto.

Señor Alburquerque — Yo propongo las siguientes enmiendas:

Artículo 28, inciso 16, donde dice simplemente: "declaratorias", agregar: "Declaratorias aun aquellas que importen traslaciones de dominio".

También propondría la siguiente al inciso 25 del mismo artículo 28: agregar al final: "Y de sus prórrogas".

Propongo la primera enmienda, porque en la práctica se ha creído que las declaratorias que importan traslación de dominio, siempre son enajenaciones o ventas, lo que es un error, porque según sus efectos jurídicos las declaratorias y las ventas o enajenaciones son completamente diferentes.

El que vende queda obligado al saneamiento. Y cuando una persona, en una escritura pública, declara que tal compra la hizo para otra persona determinada, ese acto no produce los mismos efectos jurídicos de la venta, por ejemplo, no queda obligado al saneamiento el declarante.

Señor Fajardo — Muy bien.

Señor Alburquerque — Así que siendo operaciones completamente diferentes, ha sido un error de la Oficina del Registro de Ventas exigir, como ha exigido y exige,

que las declaratorias, en vez de llevar la foja de a peso, como dice la ley, lleven o tengan que pagar nuevamente el papel sellado con arreglo a la escala general, es decir, que vienen a pagar dos veces el mismo impuesto. Con el fin, pues, de aclarar el significado que tiene la palabra "declaratorias", del citado inciso 16, es que hago la proposición.

Señor Fajardo — ¿Qué artículo es, señor diputado?

Señor Alburquerque — Es el artículo 28, inciso 16.

La otra enmienda es que las prórrogas de los contratos de sociedad lleven foja de a peso de la misma manera que la llevan la disolución y las prórrogas de los contratos de hipoteca. Si la prórroga de un contrato de hipoteca en que hay una parte que gana sus intereses, paga foja de a peso, no hay razón para que la prórroga de un contrato de sociedad pague nuevamente el sellado como si recién se fuera a constituir la sociedad, que siempre es un contrato que importa y conviene más al comercio en general.

Por otra parte, con esto no se perjudica al Erario, porque lo que sucede actualmente es que las partes no sacan copia de las prórrogas de sociedad por el alto sellado que se les exige, y además porque extendida y autorizada la prórroga en el protocolo por el escribano, produce los mismos efectos aunque no se expida la copia.

De modo que con la enmienda es probable aumente la obtención de copias, y por lo tanto el gasto de sellado.

He terminado.

Señor Fajardo — Apoyado: yo también estoy de acuerdo.

Señor Ferrería — Voy a proponer una modificación al artículo 41 de la ley en la parte que se refiere a que en los casos de costas impagas los interesados, por el solo hecho de abonar los derechos de firma, tienen derecho a que se dicte resolución.

Me parece que esto tiene su oportunidad en los Juzgados de carácter particular; pero en los Juzgados que son de propiedad del Estado no tiene razón de ser, desde que tanto el impuesto por derechos de firma, como las demás costas, todas pertenecen al Estado y no puede establecerse diferencia alguna.

Yo creo que en este artículo podría establecerse que en los Juzgados que son de propiedad del Estado deberían los interesados pagar las planillas en su totalidad, porque esto va a traer como consecuencia el abuso. Un litigante de mala fe que quiera que se dicte resolución en un asunto en que interviene, no tiene más que abonar dos o tres pesos por derechos de firma, para obtener sentencias, mientras que otro litigante de buena fe paga su planilla entera, que puede ascender a treinta pesos, cincuenta o más.

Podría hacerse un agregado en el sentido de aclarar, manifestando que para los Juzgados que son de propiedad del Estado no rige esta disposición, porque es natural que en las oficinas particulares los actuarios pueden disculpar las costas o hacer lo que mejor les plazca con los interesados; pero no así en las que son propiedad del Estado, en las cuales hay la obligación de velar por los intereses que son comunes.

Luego, pues, yo creo que se concretaría mi pensamiento con establecer al final del artículo que esta disposición no rige para los Juzgados que son propiedad del Estado.

Otra modificación que quiero proponer se refiere al artículo 52 de la ley, en el que se establece que ningún funcionario público, escribano, actuario o magistrado podrá admitir documentos que tengan alguna contravención a lo que dispone esta ley. Este artículo se refiere a los documentos que se presentan en los Juzgados en los casos de prueba o casos de sucesiones.

La ley dice que todo recibo debe ir firmado por el interesado, que debe firmar también sobre el timbre.

Y se da el caso siguiente: que un documento de fecha pasada, en el cual el interesado haya omitido firmar sobre el timbre, ese documento, si se presenta a un Juzgado, no se puede admitir, de acuerdo con la ley de Papel Sellado, porque el actuario incurriría en multa.

En la práctica se observan las dificultades que tienen los señores actuarios, que ya han sido multados, para recibir esa clase de documentos que muchas veces es necesario presentar como pruebas. Al producirse una prueba, puede referirse a recibos que tengan cuatro o cinco o más años de existencia, en los que el interesado haya omitido firmar el timbre.

¿Cómo es posible que se vaya a buscar al interesado para hacerle firmar sobre el timbre? Los actuarios, cumpliendo con las disposiciones generales de la ley, se niegan a recibir esos documentos, con justa razón, porque incurrirían en la multa que establece la ley.

Yo creo que para estos casos y para otros casos en que se impide a los funcionarios públicos recibir documentos que no estén en debida forma, debería crearse en la Oficina de Impuestos Directos una sección especial de "Revisación de documentos", digamos, o cosa parecida, en la que toda persona o todo interesado que tuviera necesidad de presentar un documento ante cualquier oficina pública, lo llevara antes a esa sección, para que se le pusiera un sello que podría decir: "controlado", o cosa así.

En esa forma se evitaría el inconveniente actual de que los actuarios, los Jueces, los Fiscales y todos los que tienen el temor de ser penados, oponen mil dificultades para recibir un documento con timbre. Hago estas manifestaciones para que se sirva tomarlas en cuenta la Comisión y en la discusión particular poder redactar algún inciso agregado a este artículo que contemple la situación en que se encuentran esos funcionarios públicos.

He terminado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo propongo en el inciso 4.o del artículo 47, en que se exonera a la Sección de la Cámara Industrial, la exoneración también de la Comisión Nacional de Fomento y de las Comisiones de Fomento Departamentales que, por la índole de sus funciones y de su cometido, tiene que tramitar a diario ante las Juntas y antes las Comisiones Auxiliares. Actualmente el Gobierno ha presentado un proyecto de subsidio a las Comisiones de Fomento Departamentales. Me parece también que nosotros contribuiríamos exonerándolas en sus gestiones de la presentación de papel sellado.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

La versión taquigráfica de las observaciones formuladas por los señores diputados se pasará a la Comisión de Hacienda para que la tenga en cuenta al redactar el proyecto definitivo.

9—Continúa la orden del día con el proyecto de Contribución Inmobiliaria para la Capital.

Léase.

(Se lee):

"Contribución Inmobiliaria de la Capital

(Ejercicio 1918-19)

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 1.o de Abril de 1918.

A la Honorable Asamblea General:

Cúmpleme someter a vuestra ilustrada consideración, el adjunto proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para regir en el próximo ejercicio económico de 1918-1919 en el Departamento de la Capital.

Como lo observará Vuestra Honorabilidad, las disposiciones que constituyen el proyecto son las mismas de la ley anterior en cuanto al régimen establecido respecto de la distribución del impuesto y de su base fundamental, pero no obstante, se han introducido en el proyecto algunas supresiones y modificaciones de importancia secundaria propuestas por la oficina que tiene a su cargo la recaudación de ese tributo, las que han sido sugeridas por la práctica, en la aplicación de las leyes anteriores.

Las supresiones consisten simplemente en algunos preceptos de las últimas leyes que no tienen aplicación, pues se refieren a propiedades no empadronadas que ya lo están, o señalan procedimientos que eran de oportunidad en el momento en que se incorporaban las propiedades al padrón. Esas disposiciones de carácter transitorio han dejado de estar en vigencia y, por consiguiente, no existe razón para formar parte del texto de la ley.

Por el inciso 6.o del artículo 1.o de la ley anterior se exoneran las propiedades cuyo valor no exceda de $ 300. Esa disposición queda suprimida en el proyecto del Poder Ejecutivo en razón de que nadie se acoge a ella. Existen actualmente 2.445 propiedades de $ 50, 6.174 de $ 100, 5.828 de $ 150, 6.877 de $ 200, 3.323 de $ 250 y 4.210 de $ 300, o sean 28.857, dentro de este último aforo. Se trata, pues, de solares baldíos deslindados, en general, para las ventas a plazo, pertenecientes a propietarios acaudalados. Esos solares son adquiridos por las clases trabajadoras pobres, a pagar en pequeñas cuotas y a largos plazos. Se edifican antes de pagado su importe para utilizarlos de inmediato; y por ínfima que sea la construcción, ésta excede, en la casi totalidad de los casos, al límite de $ 300 fijado para la exoneración del impuesto.

Resulta, pues, evidente la inaplicabilidad de la exoneración, por cuanto en los mismos casos en que pueda proceder la liberalidad no se compensa al contribuyente el gasto y el trabajo de tramitar el boleto de libre de impuesto.

En el 2.o y 3.er párrafos del artículo 17 de la ley vigente se establece que las construcciones terminadas en el segundo semestre de un ejercicio económico (Enero a Junio) deben abonar por primera vez la cuarta parte de la cuota correspondiente, y las que se terminen en el primer semestre (Julio a Diciembre) la totalidad del impuesto. Y como esa diferencia resulta desproporcionada, dando lugar a protestas razonables, como lo han comprobado en la práctica las oficinas recaudadoras y la de empadronamiento, el Poder Ejecutivo, con el propósito de establecer la justa relatividad al respecto, ha establecido en el proyecto que los edificios que queden terminados en el primer semestre del ejercicio financiero, que es el segundo del año civil, paguen solamente la mitad de la cuota correspondiente.

Esas son las dos únicas modificaciones que ha creído oportuno proponer a Vuestra Honorabilidad el Poder Ejecutivo en el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria con relación a la ley que ha regido hasta el ejercicio de 1917-1918.

Reitero a Vuestra Honorabilidad mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Proyecto de Ley de Contribución Inmobiliaria del Departamento de Montevideo para el ejercicio 1918-1919.

Leyes de 1913-1914 a 1917-1918

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o En el año económico de 1913-1914, los bienes inmuebles de particulares, a cualquier título que los posean éstos, del Departamento de Montevideo, pagarán como Contribución Inmobiliaria una cuota de seis y medio por mil, quedando únicamente exceptuados del impuesto:

1.o Las propiedades nacionales.
2.o Los edificios destinados al culto.
3.o Los puentes.
4.o Las minas, en cuanto al subsuelo y materiales de explotación.
5.o Los edificios en construcción, cuando las obras de estos edificios no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en que debe pagarse la contribución correspondiente al terreno.
6.o Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de trescientos pesos y todas aquellas que por leyes y concesiones especiales estén exentas de este impuesto.
7.o Los edificios pertenecientes al Ateneo de Montevideo, a la Asociación Rural del Uruguay, a la Unión Industrial Uruguaya, a la Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón, a los Hospitales en que se preste asistencia gratuita a los pobres y a la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis.
8.o Todas las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar, industrial o agrícola, donde se eduquen gratuitamente "por lo menos ochenta niños o niñas pobres".

Ley para el ejercicio 1915-16

(Comprendidos en el artículo 5.o del inciso 2.o)

Artículo 5.o Decláranse comprendidos en el beneficio acordado por el inciso 8.o del artículo 1.o de la ley de Contribución Inmobiliaria a los edificios pertenecientes al "Liceo Carnot" y a la "Escuela Italiana" de las "Sociedades Unidas", con la expresa condición de dar enseñanza gratuita en los mismos hasta "veinte alumnos pobres, por lo menos" y "ochenta como máximo". El Inspector de Enseñanza Privada contralorcará el fiel cumplimiento de esta disposición.

Ley para los ejercicios 1916-17 y 1917-18

(Comprendido en el inciso 4.o del artículo 2.o)

Artículo 1.o Prorrógase para el ejercicio económico 1916-917 y 1917-918 la ley de Contribución Inmobiliaria del Departamento de Montevideo que rigió en el de 1915-1916, con las ampliaciones y modificaciones siguientes:

En el artículo 1.o inclúyese entre los bienes exonerados del impuesto a que se refiere este artículo el edificio ocupado por la Bolsa de Comercio, el de la Sociedad "Amigos de la Educación Popular" y los de propiedad del "Club Nacional de Regatas" y "Montevideo Rowing Club", en que tienen su sede dichas sociedades sportivas.

Ley para 1913-1914

(Disposiciones transitorias referentes a las propiedades antes de ser empadronadas. Sus partes aún vigentes van comprendidas en los artículos 3.o y 5.o del proyecto).

Artículo 2.o La Contribución Inmobiliaria recaerá sobre el valor de la tierra y de las construcciones de todo género que en ella existan.

Art. 3.o En el año económico 1913-1914 regirá la misma avaluación del año anterior, respecto a los bienes que queden aún sin avaluar, y que serán los comprendidos en las secciones judiciales 10.a, 11.a, 12.a y 17.a; en la pequeña fracción de la 15.a limitada por los caminos Monte Caseros, 8 de Octubre y Larrañaga y el Bulevar General Artigas y en la parte de la 15.a y la 18.a limitada por la calle Estanzuela, el Bulevar General Artigas y el Río de la Plata.

Dichos bienes podrán ser materia de nueva avaluación toda vez que sus propietarios o apoderados constituídos en forma, previa consignación del importe del impuesto, lo soliciten a la Dirección de Impuestos. Si ésta y el contribuyente, con el concurso de la Dirección de Avalúos, se pusieran de acuerdo sobre el nuevo aforo, quedará éste debidamente fijado y se dará cuenta al Poder Ejecutivo cuando resulté alguna devolución por exceso de cuota consignada, a los fines de la autorización correspondiente.

Art. 4.o Respecto de todo el resto del Departamento, o sea de los bienes definitivamente empadronados hasta el ejercicio 1912-1913 y de los que se incorporarán al padrón para la recaudación de 1913-1914 comprendidos en su totalidad en las secciones judiciales 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 13.a, 14.a 15.a, 16.a, 18.a, 19.a, 20 y 21.a, regirá para el pago del impuesto el aforo que se les haya fijado, siempre que tal aforo hubiere sido aceptado por el propietario o confirmado por el Jurado Avaluador de que trata el artículo 5.o.

Las Direcciones de servicios encargadas de la prosecución y conservación del empadronamiento, como el Jurado Avaluador en los casos de bienes empadronados, deberán establecer el aforo con una tolerancia de quince por ciento abajo de los precios corrientes.

El Jurado Avaluador, cuando se trate de bienes empadronados, deberá hacer el justiprecio determinando las áreas y los precios unitarios de terreno y de los distintos pisos de la construcción.

El propietario que no acepte, por considerarlo elevado, el aforo fijado en el empadronamiento, deberá proceder en la forma establecida en el artículo 3.o de la presente ley, consignando el importe del impuesto. Si la Dirección de Impuestos y el contribuyente, con el concurso de la Dirección de Avaluaciones, se pusieran de acuerdo sobre el nuevo aforo, quedará éste debidamente fijado, y se dará cuenta al Poder Ejecutivo cuando resulte alguna devolución por exceso de cuota consignada, a los fines de la autorización correspondiente.

En todos los casos de consignación en que no se acuerde un nuevo aforo entre la Dirección de Impuestos y los contribuyentes, las cuestiones serán resueltas inapelablemente por el Jurado Avaluador.

Queda a la vez facultada la Dirección de Impuestos para proceder a nueva tasación de las propiedades que paguen el impuesto de Contribución Inmobiliaria por un valor inferior al verdadero.

Art. 5.o En los casos de nuevas construcciones o reedificaciones, la Dirección de Impuestos, con el concurso de la Dirección General de Avaluaciones, determinará el valor de la propiedad.

Si el propietario no se conformase con la resolución de la Dirección o del Poder Ejecutivo, la cuestión será resuelta inapelablemente por el Jurado Avaluador.

(Disposiciones transmitorias, cuya parte aún vigente va incluída en los artículos 3.o y 4.o).

Artículo 6.o Los propietarios de los bienes empadronados a que se refiere el inciso 1.o del artículo 4.o, que consideren que el aforo fijado a sus propiedades es inferior al 85 o|o de su valor, tendrán derecho a exigir por escrito que ese aforo se establezca en la cantidad que ellos indiquen.

Bastará para ello que la solicitud se haga dentro del primer plazo que se señale para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

La Dirección de Impuestos, previo informe de la Oficina de Avaluaciones, podrá moderar el aforo que haga el propietario, siempre que a su juicio resulte exagerado, sin perjuicio de los recursos legales, como en el caso de tratarse de reclamos de aforo.

Art. 7.o Los propietarios que no hicieren pedido alguno de elevación del aforo serán considerados como aceptando y encontrando justos con el margen de tolerancia indicado en el artículo 4.o los que se hubiesen fijado en el empadonamiento.

Art. 8.o Cuando se trate de moderación de aforos, el Jurado se compondrá del Director de Impuestos Directos, el Jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros, del Director General de Avaluaciones y dos propietarios nombrados por la Junta Económico-Administrativa de la lista de mayores contribuyentes.

Cuando se trate de reclamos de la Dirección de Impuestos Directos para aumentar el aforo, aunque provenga el aumento de las operaciones de empadronamiento de que habla el artículo 4.o y en los casos del inciso 3.o del artículo 6.o, se excluirá uno de los funcionarios, y el Jurado se integrará con un propietario más, designado en la forma antedicha. El Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley, indicará el funcionario que en tales casos debe ser excluído.

Sin perjuicio de que sean dos o tres, según corresponda, los propietarios que integren el Jurado, se designarán siempre diez mayores contribuyentes titulares y diez suplentes, a fin de que en el curso del ejercicio se alternen en el conocimiento de los reclamos sometidos a su consideración.

Para los reclamos por rebajas y aumentos del aforo del ejercicio 1912-1913 que aún quedan pendientes, la Junta Económico-Administrativa de la Capital designará los nuevos propietarios que han de integrar el Jurado hasta el número de diez titulares y de diez suplentes.

Art. 9.o El Jurado extenderá por es-

crito sus resoluciones consignando los datos y antecedentes en que las funda, y las comunicará a la Dirección de Impuestos Directos y a los respectivos contribuyentes.

El cargo de jurado será obligatorio y honorario.

Art. 10. Los propietarios que integren dicho Jurado serán nombrados para entender en todos los reclamos a que dé lugar la aplicación de esta ley.

En caso de impedimento del alguno de los miembros del Jurado para entender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo, a sorteo, por uno de los suplentes propietarios que nombrará la Junta Económico-Administrativa al hacer la designación que establece el artículo 8.o.

Art. 11. Los jurados solicitarán directamente de los escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos, todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Art. 12. Las omisiones de dichos escribanos en facilitar los datos a que se refiere el artículo anterior, se penarán con multas de diez a treinta pesos, que se harán efectivas en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

Art. 13. La Contribución Inmobiliaria se abonará dentro del primer semestre del año económico, en dos plazos, siendo libre la acción de aquellos que quieran efectuarlo de una vez sola, pero no podrán dejar para el segundo el pago del primero.

A los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo que fije el Poder Ejecutivo el pago de la totalidad del impuesto, se les aplicará el recargo del dos por ciento sobre la cuota que caiga en mora.

Art. 14. Los pripietarios que no satisfagan la cuota legal de Contribución Inmobiliaria dentro de los plazos que determine el Poder Ejecutivo, sufrirán un recargo de cinco por ciento cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo; de diez por ciento, cuando el pago se efectúe dentro del segundo mes; de quince por ciento cuando el pago se efectúe dentro del tercer mes, y de veinticinco por ciento, si el retardo fuese mayor, siendo además de su cargo las costas en caso de hacerse efectiva la cobranza judicialmente.

A los morosos por años anteriores, se les aplicará como pena el recargo del veinticinco por ciento por cada año adeudado.

Ley para 1916-1917 y 17-18

Artículo 2.o Sustitúyese el artículo 15 de la ley prorrogada por el siguiente:

"Los dueños o poseedores de bienes que nunca hayan abonado el impuesto de Contribución Inmobiliaria y los morosos por cuatro o más años, que voluntariamente concurran, dentro de los plazos que fije el decreto reglamentario, a satisfacer sus atrasos, sin intimación ni notificación judicial o administrativa, quedarán relevados de multas o recargos y sujetos únicamente al pago del impuesto correspondiente a los cuatro últimos ejercicios.

"La disposición del inciso 1.o de este artículo será aplicable durante el presente ejercicio a los casos de regularización de áreas de terrenos declarados en planillas o edificios omitidos en ellas y a que se refiere el inciso 4.o del artículo 19 de esta ley. Esta misma prescripción de cuatro años regirá para todos los casos en que proceda la devolución de este impuesto.

"Para los demás casos regirá la prescripción establecida en el artículo 1222 del Código Civil, imponiéndose únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y cuatro de recargos."

Ley para 1913-1914

Esta misma prescripción de cuatro años regirá para todos los casos en que proceda la devolución de este impuesto.

La prescripción se interrumpe, tanto por la notificación judicial como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente o quien le represente.

Art. 16. Sólo serán denunciables las propiedades que nunca hayan abonado Contribución Inmobiliaria, incluyéndose en esa categoría las edificaciones. En tal caso el denunciado pagará como multa otro tanto del impuesto adeudado.

(Estas disposiciones se referían a bienes no empadronados. La única parte aplicable va incluída en el inciso 3.o, artículo 21).

Art. 17. Los propietarios de bienes no empadronados deberán denunciar por escrito, ante la Dirección General de Avaluaciones, las construcciones que lleven a cabo, tan pronto como estén terminadas, a los e ectos de la tasación que se hará por la misma y pago del impuesto correspondiente.

Las construcciones que se terminen en el segundo semestre del ejercicio, abonarán por primera vez la cuarta parte de la cuota del impuesto que corresponde.

Las que se terminen en el primer semestre abonarán la totalidad del impuesto.

En caso de omisión o de retardo en la denuncia, se aplicarán los recargos que correspondan con arreglo a la escala del artículo 14.

Art. 18. En los juicios por Contribución Inmobiliaria entenderá el Juez de Paz de la sección en donde esté situada la propiedad, cuando el impuesto reclamado no exceda de doscientos pesos, con apelación para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda.

Cuando el impuesto reclamado excediese de esa suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, con apelación para ante el Tribunal de turno.

De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria o revocatoria, no habrá recurso alguno.

El procedimiento será el prescripto por la ley para los juicios breves y sumarios, con arreglo al artículo 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, pudiendo el Juez condenar en costas y aún en costos, según corresponda.

Art. 19. Para el cobro extrajudicial y judicial de la Contribución Inmobiliaria se citará personalmente al propietario del inmueble.

Cuando éste no sea conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión interrogará al ocupante del inmueble, y en su defecto, a los linderos y a dos vecinos, haciendo constar sus declaraciones.

Conociendo el Juez Nacional de Hacienda, podrá éste delegar en el de Paz de la sección donde están ubicados los bienes la diligencia a que se refiere el inciso anterior.

Si aún no fuera posible llegar a saber el nombre y la residencia del propietario, o su domicilio conocido, se publicarán en un periódico del Departamento edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con indicación del nombre si fuera conocido y designación circunstanciada de la ubicación de la finca.

Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciere, se le nombrará defensor.

(Estas disposiciones se referían a las propiedades empadronadas y a las no empadronadas. En el proyecto va encuadrada su redacción en la vigencia de los hechos actuales; suprimiéndose todo lo que se refería a inmuebles no empadronados):

Artículo 20. Ningún oficial o funcionario público podrá autorizar acto alguno que afecte el dominio de cualquier inmueble, sin que se le acredite previamente, por exhibición de la planilla respectiva o por el boleto y certificado correspondiente de empadronamiento, estar paga la totalidad de la Contribución Inmobiliaria del año corriente sobre los bienes que acredite cada título, siempre que esté vencido el primero de los plazos determinados por el Poder Ejecutivo.

No estándolo, se hará constar esta circunstancia en la escritura y se exigirá la exhibición de la planilla del año anterior.

Tratándose de una propiedad empadronada, se hará constar expresamente en la escritura y en el registro correspondiente el número que individualiza a dicha propiedad en el padrón.

Tampoco podrá autorizar el acto de dominio, si la planilla de Contribución determina un área menor de la que arroja el título de propiedad, o no exprese exista construcción alguna, tratándose de enajenación de edificios.

En ese caso deberá previamente regularizarse la planilla por la Dirección General de Impuestos Directos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la presente ley.

A los efectos de la estadística por nacionalidades, los escribanos y actuarios deberán establecer en las escrituras e hijuelas sobre transmisión de dominio de bienes raíces, la nacionalidad de los adquirientes, enajenantes o causantes, según corresponda.

En todo caso de transmisión de dominio, a cualquier título que sea, el escribano autorizante anotará el traspaso o adjudicación en la planilla respectiva o en el certificado de empadronamiento, según corresponda, el que tendrá al efecto el espacio suficiente con el título de "Transmisiones", con indicación del área, aunque sea la misma que ésta exprese, y del precio, siempre que lo hubiese determinado.

Los oficiales o funcionarios públicos que contravengan lo dispuesto en los incisos anteriores, incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por la omisión se haya defraudado.

(El formulario que se cita sólo se precisaba para los bienes no empadronados):

Cuando se trate de la venta parcial de un inmueble, de partición hereditaria o de división de condominio, el escribano autorizante, además de anotar la planilla, expedirá en papel simple o en formulario especial, a cada uno de los interesados que carezcan de planilla, una constancia en que se exprese la fecha y lugar de la enajenación, partición o división, el nombre de los otorgantes, su nacionalidad, el valor estipulado o atribuído en la escritura, ubicación y área del bien y número de la planilla de Contribución utilizada, así como la fecha en que ella fué expedida.

El formulario a que se refiere este inciso será suministrado gratuitamente a los escribanos por la Dirección de Impuestos, y servirá a los interesados para que en oportunidad se les expida la planilla correspondiente por la oficina del ramo.

sin necesidad de presentar la escritura respectivo.

(Requisitos que sólo eran útiles antes del empadronamiento):

Artículo 21. Los certificados de empadronamiento serán expedidos gratuitamente, en papel común administrativo, por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 22. En todos los casos en que los agrimensores practiquen una mensura, estarán obligados a establecer en el plano del terreno medido, la sección o zona de su ubicación, límites actuales y el área indicada en el título, así como el número de la planilla de Contribución, fecha y escribano que autorizó el título, toda vez que la escritura y planilla le sean facilitadas.

Anotarán también en la planilla de Contribución la superficie que resulte de la mensura.

Art. 23. Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, para la fiscalización del impuesto inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.o Todo propietario deberá entregar en la oficina recaudadora respectiva la planilla que acredite el último año del impuesto pago, pudiendo exigir un comprobante de dicha entrega.
2.o La planilla del año corriente que se expida al contribuyente, servirá para justificar también que nada adeuda por impuesto atrasado, salvo gestiones pendientes, administrativas o judiciales.

Art. 24. Todas las solicitudes de permisos para construir o reedificar en las zonas empadronadas, que hayan de tramitarse ante la Dirección de Obras Municipales, serán previamente intervenidas por la Sección Empadronamiento de la Dirección General de Impuestos Directos, la que proporcionará a los interesados los formularios en que han de dejar establecidos los datos de ubicación exactos de las propiedades de que se trata y demás pormenores necesarios para el control que se debe llevar a los efectos de la fiscalización del impuesto inmobiliario en lo referente a las obras a construirse.

La Dirección de Obras Municipales no dará entrada ni trámite, desde luego, a las solicitudes que no lleven la constancia de la referida intervención.

Art. 25. Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en gastos de movilidad para los notificadores a los morosos, una parte prudencial de lo que se recaude por concepto de recargos de 5, 10, 15 y 25 por ciento, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley.

Proyecto para 1918-1919

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o En el año económico de 1918-1919 los bienes inmuebles del Departamento de Montevideo, poseídos a cualquier título, pagarán por concepto de Contribución Inmobiliaria una cuota de seis y medio por mil sobre sus aforos.

Art. 2.o Quedan exceptuados de dicho pago:

1.o Los bienes de propiedad del Estado.
2.o Los que estén exonerados por leyes especiales.
3.o Los destinados al culto.
4.o Los pertenecientes y destinados al servicio de las siguientes instituciones: Ateneo de Montevideo, Asociación Rural del Uruguay, Unión Industrial Uruguaya, Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón, hospitales en que se preste asistencia gratuita a los pobres, Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, Bolsa de Comercio, Sociedad "Amigos de la Educación Popular", Club Nacional de Regatas y Montevideo Rowing Club.
5.o Todas las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar, industrial o agrícola, donde se eduquen gratuitamente por lo menos ochenta niños y niñas pobres; y los edificios del "Liceo Carnot" y de la "Escuela Italiana de las Sociedades Unidas", a veinte alumnos pobres, por lo menos, y ochenta como máximo. El Inspector de Enseñanza Privada contraloreará el fiel cumplimiento de esta disposición.
6.o Los puentes.
7.o El subsuelo con minas en explotación y las construcciones indispensables para ésta.
8.o Los edificios en construcción, salvo el caso en que las obras estén paralizadas más de seis meses.

Art. 3.o La Contribución Inmobiliaria recaerá sobre el valor de la tierra y de las construcciones de todo género que en ella existan, con deducción de un quince por cierto de su valor, o sea sobre los aforos en vigencia, registrados en el Empadronamiento Inmobiliario de la Dirección de Impuestos Directos.

Los propietarios, o sus apoderados constituídos en forma, podrán solicitar de la Dirección General de Impuestos Directos la rebaja o el aumento de dichos aforos, siempre que consideren que exceden o que no alcanzan al ochenta y cinco por ciento del valor de los inmuebles. Esas solicitudes de rebajas o de aumentos deberán ser presentadas dentro del primer plazo que se señale a cada propiedad para el pago del impuesto y consignando el importe de éste en el mismo acto. La Dirección de Impuestos — con el concurso de la de Avalúos — fijará la tasación; y si no se pusiera de acuerdo con el contribuyente, respecto del nuevo aforo, pasará el expediente a la solución inapelable del Jurado Avaluador. Fijado en definitiva el aforo, dará cuenta al Poder Ejecutivo siempre que deba efectuarse alguna devolución por exceso de la cuota consignada; a los fines de la autorización correspondiente.

Queda, a la vez, facultada la Dirección de Impuestos para proceder a nueva tasación de las propiedades que considere aforadas en menos de lo que les corresponde, o sea, en menos del ochenta y cinco por ciento de su valor.

Art. 4.o Tanto en los casos de nuevas construcciones o reedificaciones por deslindes, la Dirección de Impuestos — previo informe de la de Avalúos — determinará el valor de las propiedades. Si los propietarios no aceptaran sus resoluciones, seguirá el mismo procedimiento que se detalla en el artículo 3.o, pasando los asuntos al Jurado, y dando cuenta al Poder Ejecutivo, si corresponde alguna devolución del impuesto.

Art. 5.o Tanto las Direcciones de Impuestos Directos y de Avalúos, como el Jurado, establecerán en todos los casos las tasaciones con la tolerancia del quince por ciento que establece el artículo 3.o; debiendo hacer el justiprecio determinando las áreas y los precios unitarios del terreno y de los distintos pisos y categorías de las construcciones.

Art. 6.o Cuando se trate de moderación de aforos, el Jurado se compondrá del Director de Impuestos Directos, el Jefe de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, del Director General de Avalúos y dos propietarios nombrados por la Junta Económico-Administrativa de la lista de mayores contribuyentes.

Cuando se trate de reclamos de la Dirección de Impuestos Directos para aumentar los aforos o de solicitudes de aumentos formuladas por los contribuyentes, se excluirá uno de los funcionarios y se integrará el Jurado con un propietario más; debiendo el Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley, indicar el funcionario que en tales casos debe ser excluído.

Sin perjuicio de que sean dos o tres, según corresponda, los propietarios que integren el Jurado, se designarán siempre diez de los mayores contribuyentes como titulares y diez como suplentes, a fin de que en el curso del ejercicio se alternen en el conocimiento de los reclamos sometidos a su consideración.

Art. 7.o Para entender en los reclamos por rebajas o por aumentos de aforo de ejercicios anteriores, que aún queden pendientes, la Junta Económico-Administrativa designará también los propietarios que han de integrar el Jurado hasta el número de diez titulares y de diez suplentes.

Art. 8.o El Jurado extenderá por escrito sus resoluciones consignando los datos y antecedentes en que las funde.

Art. 9.o El cargo de jurado es obligatorio y honorario. En caso de impedimento de alguno de los miembros del Jurado para atender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo por uno de los suplentes, que se designará por sorteo.

Art. 10. Los jurados solicitarán directamente de los escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos, todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Art. 11. Las omisiones de dichos escribanos en facilitar los datos a que se refiere el artículo anterior, se penarán con multas de diez a terinta pesos, que se harán efectivas en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

Art. 12. La Contribución Inmobiliaria se abonará dentro del primer semestre del año económico, en dos plazos, siendo libre la acción de los contribuyentes que quieran abonarla de una sola vez; pero no podrán dejar para el segundo plazo el pago de la media cuota correspondiente al primero. Si lo hicieran, abonarán un recargo de dos por ciento sobre la media cuota que caiga en mora.

Art. 13. Los propietarios que no satisfagan la cuota legal de Contribución Inmobiliaria dentro de los plazos que determine el Poder Ejecutivo, sufrirán un recargo de cinco por ciento cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo; de diez por ciento, cuando el pago se efectúe dentro del segundo mes; de quince por ciento, cuando se efectúe dentro del tercer mes, y de veinticinco por ciento si el retardo fuese mayor; siendo, además, de su cargo las costas en caso de hacerse efectiva la cobranza judicialmente.

A los morosos por años anteriores se les aplicará el recargo del veinticinco por ciento por cada año adeudado.

Art. 14. Los dueños o poseedores de

bienes que nunca hayan abonado el impuesto y los deudores de cuatro o más años que voluntariamente concurran, dentro de los plazos que fije el decreto reglamentario, a satisfacer sus atrasos sin intimación ni notificación judicial o administrativa, quedarán relevados de multas o recargos y sujetos únicamente al pago del impuesto correspondiente a los cuatro últimos ejercicios.

Para los demás casos regirá la prescripción establecida en el artículo... del Código Civil, imponiéndose únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y los respectivos recargos.

La misma prescripción de cuatro años regirá para todos los casos en que proceda la devolución del impuesto.

La prescripción se interrumpe, tanto por la notificación judicial como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente o quien lo represente.

En los juicios por Contribución Inmobiliaria entenderá el Juez de Paz de la sección donde esté situada la propiedad, cuando el impuesto reclamado no exceda de doscientos pesos, con apelación para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda.

Cuando el impuesto reclamado excediese de esa suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, con apelación para ante el Tribunal de turno.

De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria o revocatoria, no habrá recurso alguno.

El procedimiento será el prescripto por la ley para los juicios breves y sumarios, con arreglo al artículo 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, pudiendo el Juez condenar en costas y aún en costos, según corresponda.

Art. 16. Para el cobro extrajudicial o judicial de la Contribución Inmobiliaria, *se citará* al propietario del inmueble. No siendo conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión interrogará al ocupante del inmueble, y en su defecto a los linderos y a dos vecinos, haciendo constar sus declaraciones.

Entendiendo el Juez Nacional de Hacienda podrá éste delegar en el de Paz de la sección donde estén ubicados los bienes la diligencia a que se refiere el inciso anterior.

Si aún no fuera posible llegar a saber el nombre y la residencia del propietario o su domicilio conocido, se publicarán en un periódico del Departamento edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con la designación circunstanciada de la ubicación del inmueble y demás antecedentes de que se disponga.

Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciere, se le nombrará defensor.

Art. 17. Los señores escribanos no podrán autorizar acto alguno que afecte el dominio de bienes raíces, sin que se les acredite previamente con el boleto de pago o de exoneración y el respectivo certificado de empadronamiento, estar abonado, o exonerado, el impuesto del ejercicio en curso, siempre que esté vencido el plazo fijado para la expedición de boletos. No estándolo, se hará constar esa circunstancia en la escritura y se exigirá la exhibición de los documentos que acrediten el pago o la exoneración por el ejercicio anterior; debiendo en todos los casos hacerse constar el número de empadronamiento consignado en dichos recaudos. Los escribanos que contravengan estas disposiciones incurrirán en una multa equivalente al importe del impuesto que haya quedado sin cobrar.

Art. 18. En todos los casos de transmisión de dominio el escribano autorizante hará la anotación en el certificado de empadronamiento, limitándola a los nombres de los otorgantes y la fecha, si se trata de la enajenación o traspaso total del terreno que el certificado determine, y agregando a esos datos los del deslinde detallado y área de la parte objeto de la transmisión, si ésta es parcial.

Art. 19. A los efectos de la estadística por nacionalidades, tanto en los instrumentos públicos que impliquen transmisión de dominio, como en su inscripción en el Registro de Traslaciones, se establecerá la nacionalidad de los enajenantes o causantes y de los adquirientes.

Art. 20. Los certificados de empadronamiento serán expedidos gratuitamente, en papel común administrativo, por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 21. Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, para la fiscalización del impuesto inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.o Al recabar la documentación de pago del impuesto los contribuyentes deberán entregar a la Oficina Recaudadora los justificativos del último año abonado.

2.o Los recaudos de pago del impuesto del ejercicio en curso, justifican también que las propiedades a que se refieren tienen pago el impuesto de los años anteriores, salvo gestiones judiciales o administrativas pendientes.

3.o Todas las solicitudes de permisos para construir o reedificar que hayan de tramitarse ante la Dirección de Obras Municipales, serán previamente intervenidas por la Oficina de Empadronamiento de la Dirección General de Impuestos Directos, la que proporcionará a los interesados los formularios en que han de dejar establecidos los datos de ubicación exactos de las propiedades de que se trate, y los demás pormenores necesarios para él contralor que se debe llevar a los efectos de la fiscalización del impuesto en lo referente a las obras a construirse.

La Dirección de Obras Municipales no dará entrada, ni trámite, desde luego, a las solicitudes que no lleven la constancia de la referida intervención.

La Oficina de Empadronamiento iniciará los expedientes para el avalúo de las obras nuevas y éstas abonarán por el primer ejercicio la cuarta parte de la cuota que corresponda a su valor, si han sido terminadas en el segundo semestre, y la mitad si han sido terminadas en el primero.

Art. 22. Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en gastos de movilidad de los notificadores y servicios extraordinarios para fiscalizar el impuesto y gestionar el cobro a los morosos, una parte de lo que se recaude por concepto de los recargos que establece el artículo 13 de esta ley.

Art. 23. Comuníquese, etc.

Montevideo, 1.o de Abril de 1918.

FEDERICO R. VIDIELLA.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión no entra a considerar en particular el proyecto de Contribución Inmobiliaria para la Capital, remitido con mensaje de fecha Abril 1.o de 1918 por el Poder Ejecutivo, a regir en el ejercicio de 1918-919, limitándose a aconsejaros, en cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, le prestéis vuestra sanción en general, para luego entrar a considerarse las observaciones que tengan a bien hacer los señores representantes.

Sala de la Comisión, Abril 9 de 1918.

Amadeo Almada. — Alberto F. Canessa. — Mateo Magariños Veira. — Carlos M.a Sorín. — Ricardo Vecino."

En discusión general.

Señor Ferrería — Voy a proponer, señor Presidente, una modificación al artículo 18 de la ley en la parte que se refiere a que en los casos de demanda por pago de la Contribución Inmobiliaria, los Jueces de Paz puedan condenar en costos a los demandados. Digo esto porque los señores procuradores de la Dirección de Impuestos tienen establecido un sueldo...

Señor Alburquerque — ¿Qué artículo dice el señor diputado?

Señor Jiménez de Aréchaga — No es el artículo 18, será otro artículo.

Señor García Morales. — Es el artículo 15.

Señor Ferrería — Es el artículo 18 de la ley vieja y 15 del proyecto, pero yo me refería al articulado de la ley vieja.

Como decía, los procuradores de la Dirección de Impuestos Directos tienen un sueldo de 60 pesos mensuales, y además, el 15 o|o de los recargos. Los que no pagan la contribución directa, como ya tuve ocasión de manifestarlo cuando se trataba del perdón a los contribuyentes morosos, demasiado recargados están con el pago de los costos que se les impone, y sería un deber exonerarlos del pago de los costos. Si hay la creencia de que el sueldo es pequeño para los procuradores de la Dirección de Impuestos, sería preferible aumentarlo y no perjudicar a los interesados... — (Apoyados).

... y como la cuestión costos es un poco elástica desde que no hay arancel a que puedan sujetarse los señores procuradores, resultaría, como ha resultado y como está resultando en la práctica, que la demanda por una planilla de contribución, que importa diez o quince pesos, tenga de costos quince, veinte, treinta o cincuenta pesos, según lo que se le ocurra cobrar a los procuradores.

De manera que yo propondría que se suprimiera de este inciso final del artículo 18 de la ley vieja y 15 de la nueva, estas palabras: "y aún en costos", y agregar para mayor claridad un inciso aditivo que diga que las demandas por contribución en ningún caso devengarán costos.

Otra modificación que me permito indicar es la que se refiere al artículo 25 de la ley vieja y 22 de la nueva, por el que se faculta al Poder Ejecutivo para invertir en gastos de movilidad a los notificadores los morosos una parte prudencial de lo que se recaude por concepto de recargo. Es sabido, señor Presidente, que lo que se recauda por concepto de recargo a los morosos importa alrededor de 100.000 pesos anuales, y que con esta facultad que se le confiere al Poder Ejecutivo el señor Ministro de Hacienda dispone que el 65 o|o de esos recaudos sean para los notificadores...

Señor García Morales — Violando la ley.

Señor Ferrería. — ... y el 35 o|o para el Estado. De manera que el señor Ministro de Hacienda, en una situación como la actual, de crisis económica, ha dispuesto de 60.000 pesos para regalarlos, — porque es la verdadera palabra, — a

los empleados de la Dirección de Impuestos...

Señor Almada — ¿Me permite?...

Aunque este asunto tiene, naturalmente, que volver a la Comisión para que ésta se expida sobre las observaciones que están haciendo los señores diputados, yo no puedo dejar en pie semejante afirmación del señor diputado.

Señor Ferrería — ¿No es cierto lo que yo he dicho?

Señor Almada — No es cierto que se hayan regalado...

Señor Ferrería — Ah, no?

Señor García Morales — Pero se ha violado la ley.

Señor Almada — ... Se ha pagado con esos dineros el trabajo extraordinario de ciertos empleados, a quienes se les ha encargado de descubrir y perseguir a los morosos, nada más...

Señor García Morales — Se ha extralimitado en sus facultades el Poder Ejecutivo.

Señor Almada — ... Se ha pagado en una forma profundamente equitativa, y se ha distribuído el dinero con conocimiento del Gobierno en cada caso. La oficina, digo, ha distribuído el dinero con arreglo al trabajo de las personas que han intervenido en esos asuntos. De manera que no se ha regalado el importe de los recargos, porque del trabajo de esos empleados que han tomado parte en los apremios hechos a los morosos, ha recogido un gran beneficio el Fisco, puesto que se ha juntado, como se dice vulgarmente, con una cantidad de dinero que se podía haber dado por perdida sin esas gestiones. De manera que no ha hecho el Estado más que retribuir estos trabajos extraordinarios...

Señor García Morales — Ha hecho lo que no ha podido ni debido hacer.

Señor Almada — Pero como aquí parece que estamos acostumbrados a que se trabaje de balde, que se nombren Comisiones honorarias, que jamás han hecho nada...

Señor Sánchez — ¿Pero esos empleados no tienen sueldo?

Señor Almada — ... se encuentra mal que el Gobierno pague servicios extraordinarios prestados por empleados, fuera de sus horas de oficina.

Señor García Morales — Señor diputado Almada: pida la forma cómo se ha

Señor Almada — Sé la forma cómo se va a caer de espaldas.

Señor Almada — Sé la forma como se ha hecho; la conozco, señor diputado. No puedo caerme de espaldas, porque la conozco.

Señor García Morales — Ya lo verá. Si no pide el dato la Comisión, lo voy a pedir yo.

Señor Almada — Al contrario: cuando se discuta el asunto, voy a demostrar en plena Cámara cómo se ha hecho la distribución, y le garantizo que nadie se va a caer, a menos que esté muy débil...

En tal caso, si alguien se cae, hay entre nosotros muchos médicos y amigos que ayudarán a levantarlo.

Señor Ferrería — Le voy a provar en dos palabras al señor diputado Almada y a la Cámara...

Señor Almada — Yo no quiero hacer debate, señor diputado.

Señor Ferrería — Yo no hago debate: simplemente le voy a contestar, porque el señor diputado quiere desmentir mis afirmaciones. Yo he dicho que el señor Ministro de Hacienda ha regalado y regala 65.000 pesos anuales, y se lo voy a probar, porque no hago afirmaciones inútilmente.

Señor Presidente: la forma de cobrar la Contribución Inmobiliaria es igual a la de cobrar cualquier cosa corriente, igual a cómo se cobran las patentes, a como se cobran muchísimas cosas, y a cómo se vende papel sellado y demás.

La Dirección de Impuestos tiene sus empleados, y muy bien pagos. No es cierto que haya empleados de la Dirección de Impuestos que intervengan en el cobro de la contribución de morosos, porque eso lo hace el procurador.

Lo que hace la Sección de Impuestos Directos es pasarle al procurador las planillas de aquellas personas que no han concurrido a la oficina a pagar la Contribución del año corriente. Entonces, el procurador cita al propietario de la finca en el Juzgado de Paz donde está radicada esa persona, y sigue el juicio en el Juzgado de Paz. Ese es todo el trabajo que tienen los empleados de la Sección de Impuestos Directos, cuyos empleados gozan, todos, de buenos sueldos, porque allí no trabaja nadie de balde, trabajan con muy buenos sueldos. Yo toleraría, todavía, que el señor Ministro de Hacienda, si cree que esos empleados en algún momento determinado del año, tienen un sobrecargo de trabajo, les recompense,—y a eso no me opongo,—con una gratificación o sobresueldo, o que se cree una oficina especial para el despacho de contribuciones; pero que esos 65.000 pesos se distribuyan entre todo el personal de la Oficina, entre empleados que no tienen absolutamente nada que ver con la contribución, no me parece razonable...

Señor Almada — Es que todos tienen más o menos que ver, señor diputado.

Señor Ferrería—No tienen nada que ver con la contribución.

Señor Almada—Hasta los porteros.

Señor Ferrería—¿Por qué tienen que ver los porteros, señor diputado Almada?

Señor Almada—Los porteros, porque abren la oficina a hora extraordinaria...

Señor Ferrería—Nunca la abren; en el año, ni una sola vez.

Señor Almada—... y se quedan en la oficina durante las horas de trabajo.

De manera que son empleados acreedores a una gratificación.

Señor Ferrería—El señor diputado Almada está un poco equivocado o mal informado, posiblemente, porque la Dirección de Impuestos Directos, en todo el año, no abre sus puertas, una sola vez, fuera de hora. Y más puedo decirle al señor diputado Almada: que al que va a la Dirección de Impuestos media hora antes, lo reciben de mala manera, porque los empleados quieren irse a sus casas.

Señor Alburquerque — Es cierto eso: media hora antes ya no despachan contribuciones.

Señor Almada—Será gente de mal genio.

Señor Ferrería—Será gente de mal genio, o desean irse a sus casas.

Señor Berro (don Emilio)—En ninguna oficina se hacen pagos extraordinarios. Eso me parece una irregularidad.

Señor Ferrería—Hay oficinas, como la misma Jefatura Política...

Señor Almada—¿Me permite el señor diputado? Yo creo que es ocioso seguir discutiendo esto.

El sistema no es simpático; yo no simpatizo con él. No me parece tampoco del todo correcto; pero está perfectamente autorizado por la ley y se cumple estrictamente.

Señor Andreoli—No, señor: no está autorizado por la ley. El artículo 25 de la ley dice que se podrán invertir parte de los recargos en gastos de movilidad para los "notificadores" a los morosos...

Señor Ferrería—Nada más.

Señor Andreoli—... y después, hasta limita la cantidad: "una cantidad prudencial", dice la ley. De manera que eso se viola!...

Señor Almada—No entraré a discutir eso; lo que quería decir, sencillamente, es que esa situación que ha llamado la atención del señor diputado tiene que terminar de alguna manera...

Señor Ferrería—Es natural.

Señor Almada—... y la Comisión hace tiempo que está estudiando la manera de cambiar el régimen. Por lo pronto, la misma oficina ya se ha preocupado de hacer un estudio en ese sentido, y parece que hay el propósito,—aunque todavía no ha sido concretado en un proyecto de ley,—de substituir ese procedimiento de las gratificaciones extraordinarias por la creación de una oficina que no tenga más cometido que el de cobrar a los morosos. Con esto se arreglaría todo, y eso se va a hacer, señor diputado.

Por eso yo le decía que no quería hacer debate al rededor de este asunto, porque en el fondo todos estamos de acuerdo.

Creo que el señor diputado ha tratado el punto con un poco de injusticia. —(Murmullos).

Señor Andreoli—Por el artículo 22 de este proyecto, señor diputado Ferrería, no parece que se vaya a crear esa oficina...

Señor Almada—¿Cómo dice el señor diputado?

Señor Andreoli—... sino que se va a continuar en el mismo procedimiento, en el mismo sistema.—(Murmullos e interrupciones).

Señor Almada—No he oído al señor diputado.

Señor Presidente—Se ruega a los señores diputados que no hablen todos a la vez. De esa manera no es posible entenderse.

Señor Almada—De eso hablaremos a su tiempo.

Señor Haedo Suárez—El señor diputado dice que se creará una nueva oficina.

Señor Almada—Los procuradores, señor diputado, tienen otra misión. Los procuradores reciben las planillas de los contribuyentes morosos, y entonces, como lo ha explicado el señor diputado Ferrería, proceden contra él. Esos procuradores no están a sueldo: cobran los costos y cobran una parte de las multas.

Señor Jiménez de Aréchaga—Lo que les da más que muchos sueldos juntos.

Señor Almada—Le dará, señor, lo que le da su trabajo, porque realizan un trabajo bastante penoso...

Señor Jiménez de Aréchaga — Están muy bien pagos.

Señor Alburquerque—Nada de penoso; es un juicio perfectamente garantido.

Señor Almada—O creen los señores diputados que están obligados a trabajar de balde?

No están remunerados con esos sueldos, no tienen más remuneración que las costas.—(Murmullos).

Señor Ferrería—Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—El señor diputado Ferrería reclama el uso de la palabra.

Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ferrería—Mi intención no era hacer debate, señor Presidente, sino observar este artículo para cuando se trate en particular este asunto, pero de paso quiero hacer notar esta anormalidad que resulta de lo establecido por el artículo 22 de la ley, que en una situación como ésta, en que estamos clamando a gritos por falta de dinero, en que el Estado tiene un déficit de cuatro millones de pesos para cubrir, en una oficina donde todo podría arreglarse con tres o cuatro mil pesos anuales, se le adjudican sesenta y cinco mil pesos, porque sí, porque no hay razón para hacer ese regalo, como lo he dicho y como creo haberlo demostrado.

Las demás oficinas recaudadoras de impuestos en las cuales se aplican multas, como la Dirección de Rodados, como la Dirección de Salubridad, la Jefatura Política, y otras oficinas, también algunos empleados me significaban la idea de es-

tablecer en la ley respectiva que se autorizara al Ministro de Hacienda para que a ellos también les entregaran lo percibido por concepto de multas, y es natural que con este precedente les asistiría una enorme razón; pero yo creo que es el caso de cortar con estos abusos, y si un empleado trabaja de más, es muy justo que se le pague, pero si no trabaja nada no es justo que se le pague, y menos justo que se destinen sesenta y cinco mil pesos al año para repartir entre los empleados de esta oficina.

He terminado.

Señor García Morales—Voy a proponer algunas enmiendas a la ley que está en discusión general. Creo conveniente que se modifique la redacción del artículo 1.o. El Poder Ejecutivo cambió la redacción que tenía la ley vigente y ha procedido con mucha desgracia, sin duda. La ley vigente establecía que los bienes inmuebles de particulares, poseídos por éstos, a cualquier título, en el Departamento de Montevideo, pagarían como Contribución Inmobiliaria un impuesto de seis y medio por mil.

En la nueva fórmula se dice solamente que los bienes inmuebles del Departamento de Montevideo, poseídos a cualquier título (se elimina la palabra particulares), pagarán la Contribución, etc., etc. Luego, en el artículo 2.o, al establecer las excepciones, se dice: "quedan exceptuados de dicho pago, primero: los bienes de propiedad del Estado". Podría quedar la duda de que los bienes de propiedad del Municipio, o de cualquier otra persona jurídica de carácter público, debieran pagar el impuesto, y a esa conclusión se llegaría con la enmienda que combato. Por la ley vigente, no, porque ya decía el artículo 1.o que sólo pagarían el impuesto los bienes poseídos por particulares. De modo que al hacer la excepción y expresar solamente que quedan exceptuadas las propiedades nacionales, aunque la expresión no es muy correcta, no había peligro ninguno, porque quedaba aclarado perfectamente que sólo pagarían el impuesto los bienes poseídos por particulares. En cambio, con la nueva redacción dada por el Poder Ejecutivo, podría haber confusión. Deben pagar el impuesto todos los bienes poseídos a cualquier título, y siendo la excepción sólo para los bienes de propiedad del Estado podría resultar la duda de que los bienes de propiedad de los municipios o de cualquier otra persona de carácter público, pueden quedar sujetos al pago de la Contribución. Y como hay precedentes de que corporaciones de carácter público deban pagar otros derechos fiscales, creo necesario que se aclare esta situación que podría mañana producir algún trastorno.

Mejor sería no haber tocado la ley. Pero si se quiere modificar la redacción del artículo 1.o habría que modificar también el inciso segundo del artículo, diciendo: "Los bienes de propiedad del Estado y demás personas de carácter público".

Al pasar, anoto que el artículo 8.o del proyecto se lo han comido los tipógrafos, pero supongo que él no tendrá mayor importancia. Si no fuera así, tendríamos derecho a observarlo, aunque fuera en la discusión particular.

En el artículo 13 se establecen los recargos que deben pagar los contribuyentes morosos. Una ley dictada el 4 de Octubre de 1916 estableció que no habría recargos mayores del 20 o|o. Hoy volvemos a la regla antigua y establecemos de nuevo recargos del 25 o|o. Quizá lo conveniente sería modificar el criterio de la ley a este respecto, inclinándonos a los recargos benignos. Se explicaban los altos recargos a los morosos cuando podía tentarse la defraudación al Fisco con algunas probabilidades de éxito; cuando no existía la obra realmente meritoria del empadronamiento individual de la propiedad en el Departamento de Montevideo, entonces, se podía tentar la defraudación del impuesto con alguna esperanza de que el Fisco no la descubriera, pero hoy la fiscalización es facilísima.

El Poder Ejecutivo, por medio de la Dirección de Impuestos Directos, puede saber, en cualquier momento, cuáles son los propietarios que no han pagado la Contribución.

Por consiguiente, no hay por qué establecer recargos tan pesados. Los fuertes recargos se explicaban, lo repito, cuando el Fisco estaba desarmado ante los particulares, es decir, cuando la defraudación de los impuestos era relativamente fácil.

Pero, si no se quiere modificar el régimen de los recargos, o si no se quiere llegar, por lo menos, a lo establecido por la ley de 4 de Octubre de 1916, limitando al 20 o|o el monto de las multas mayores, creo, sí, que es indispensable tratar de que los morosos obligados a pagarlos no abonen sino un recargo fijo, sea del 10, 15 o 20 por ciento.

Con estas palabras entiendo apoyar la misma indicación que ha formulado el señor diputado Ferrería. Sucede, a menudo, que para cobrar una cuota de cinco o diez pesos, se causan gastos considerablemente superiores a esta cantidad. Para cobrar cinco pesos de impuestos, a veces el contribuyente moroso tiene que pagar quince, veinte o veinticinco pesos por concepto de costas y costos del juicio respectivo.

Si me permite el señor diputado, de paso, convendría dejar esto establecido...

El Poder Ejecutivo se ha preocupado ya de solucionar ese problema relativo a los costos, y en la Comisión de Hacienda hay un proyecto que tengo a informe...

Señor García Morales — Es exacto, lo conocía también.

Señor Almada—... en que se suprimen los costos en la mayor parte de los asuntos, sobre todo en los asuntos pequeños.

Señor García Morales—Pero como esa ley puede demorar en su sanción, podríamos, de acuerdo con el espíritu que informa el proyecto a que aludía el señor diputado Almada, ir corrigiendo esta situación.

Yo apoyo, pues, la indicación del señor diputado Ferrería, y creo que el inciso final del artículo 15 debe quedar redactado así: "El procedimiento a seguir en estos juicios será el prescripto por los artículos 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, quedando al arbitrio del Juez el imponer o no el pago de las costas al deudor".

Se dice que existe un procurador que obtiene con esto una remuneración extraordinaria y por cierto bastante abultada. Pero la dificultad se arregla perfectamente: además del sueldo ordinario que corresponde a este funcionario, es posible autorizar al Poder Ejecutivo, como ya se le autoriza por el inciso final, para asegurarle una remuneración extraordinaria a cuenta de los recargos.

Creo, también, que sería necesario que, tratándose de los juicios que se inician por cobro de cantidades pequeñísimas, de propiedades cuyo aforo no es superior a cinco mil pesos, y, en que, por lo tanto, el impuesto no es superior a treinta pesos, se trate, en lo posible, de reducir los gastos judiciales.

Yo propongo, con tal fin, un último inciso en el artículo 15, estableciendo lo siguiente: "cuando el monto del impuesto reclamado no exceda de treinta pesos, las costas se regularán por la mitad de las cuotas fijadas en el arancel vigente".

Respecto del artículo 22 también apoyo la indicación que ha formulado el señor diputado Ferrería.

La ley actual establecía que: "Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en gastos de movilidad para los notificadores a los morosos una parte prudencial de lo que se recaude por concepto de recargos de 5, 10, 15 y 25 o|o", etc. Como lo dije en una interrupción, el Poder Ejecutivo ha violado la ley; se ha extralimitado en sus atribuciones. El Parlamento no lo autorizó sino a invertir una parte prudencial de los recargos, para otorgarle una remuneración extraordinaria a los notificadores.

Señor Almada—Eso es lo que se ha hecho.

Señor García Morales—Entendió, pues, que con unos centenares de pesos estaba llenado el objeto, desde que los notificadores son pocos y con sueldos reducidos. En cambio, el Poder Ejecutivo, a pesar de que la autorización es bien cerrada, ha distribuído los recargos, si no entre todo el personal de la Dirección de Impuestos, por lo menos entre una buena parte de él. Existen algunos decretos dictados por el Poder Ejecutivo, por ejemplo, uno que lleva la fecha del 24 de Julio de 1915, que dispone la distribución de una parte de los recargos entre los administradores de rentas y el personal que intervenga en el empadronamiento de la propiedad urbana y suburbana. Yo no ataco la justicia del procedimiento, pero sí la legalidad. El procedimiento es ilegal, porque la autorización dada por el Parlamento era sólo para remunerar a los notificadores.

Señor Almada — ¿Me permite una interrupción?... Deseo aclarar la cuestión; no dejar en pie ciertas aseveraciones que no son del todo justas.

Hay que tener en cuenta que esta ley viene rigiendo desde hace muchos años, y en el seno de esta misma Cámara se levantaron voces de protesta la vez pasada contra abusos que se decía cometidos en esa oficina al distribuirse antojadizamente esos recargos entre determinados empleados, que salían extraordinariamente favorecidos; y entonces, para no incurrir nuevamente en esas objeciones, fué que el Poder Ejecutivo dispuso, de acuerdo con la oficina respectiva, que se hiciera un reparto general a todos los empleados, pero teniendo en cuenta la participación que tenía cada uno en el cobro ejecutivo de las cantidades debidas por los morosos.

Era lo que tenía que decir.

Señor García Morales — Yo creo que es conveniente mantener la fórmula de la ley vigente, estableciendo la autorización para gratificar extraordinariamente a los notificadores; y, si se quiere hacer el agregado que indicaba hace un momento con respecto a los procuradores, si es que se acepta mi enmienda, que es también la del señor diputado Ferrería, que en los juicios por cobro de Contribución no se impongan los costos al deudor...

Señor Segundo — ¿Me permite una interrupción?

Señor García Morales — Va a llegar la hora...

Señor Segundo — Es para preguntarle si aceptaría la ampliación en el sentido de que esa diferencia se repitiera entre los empleados que intervengan en estos servicios extraordinarios, porque eso es lo lógico y lo racional.

Señor Alburquerque — No tiene nada de extraordinario.

Señor Segundo — ¡Cómo no tienen nada de extraordinario! En la Oficina de Empadronamiento trabajan en esas tareas extraordinarias algunos empleados que son encargados de la recaudación y liquidación.

Señor Alburquerque—Voy a hacer una moción de orden: que se prorrogue la sesión hasta terminar este asunto.—(Apoyados). — (No apoyados).

Señor Almada — No apoyado.

Señor Alburquerque — Son simples modificaciones las que se van a proponer.

Señor Almada — ... Hemos tenido una sesión sumamente pesada.

Señor Segundo — Se podría prorrogar hasta que termine el señor García Morales.

Señor García Morales — Yo termino en cinco o diez minutos más.

Señor Alburquerque — Yo propondré dos enmiendas, simplemente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se podría prorrogar la sesión hasta que termine el asunto, así la Comisión puede estudiar todas las enmiendas conjuntamente.

Señor Presidente — Se podría votar la prórroga por excepción, dada la naturaleza del asunto. — (Apoyados).

Se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta que termine este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor García Morales — Yo me inclino a mantener la fórmula de la ley vigente, ampliando la autorización solamente en lo que se refiere a los procuradores, porque he podido comprobar, además, que el Poder Ejecutivo ha hecho un verdadero abuso de la autorización concedida. Aparte de que se ha extralimitado en sus funciones, como lo he demostrado antes, ha entregado por concepto de remuneraciones extraordinarias cantidades crecidísimas.

He ido a buscar los datos a los estados generales de Contaduría. Reconozco que la escrituración de los Contadores oficiales no es muy clara, pero creo no equivocarme, afirmando, de acuerdo con las resultancias de esos estados, lo siguiente: En el ejercicio 1915-1916 figuran en la columna de ingresos, las entradas por concepto de recargos, que suman, entre la capital y la campaña, $ 72.691.24, y en el mismo ejercicio económico 1915-1916 figuran como salidas, por concepto de remuneraciones extraordinarias, a cargo de tales multas, la suma de $ 62.513.67, $ 30.694.56 para la Capital y 31.809.14 para la campana.

Señor Berro (don Emilio) — No valía la pena cobrarlos.

Señor García Morales — Es una remuneración extraordinaria de monto considerable. Son, como expresaba el señor diputado Ferrería, si no 65.000, por lo menos 62.000 pesos que se entregan anualmente a un grupo de empleados. Y a la remuneración tiene que ser crecida y deja, por lo mismo, de ser extraordinaria, porque sé que, en algunos casos, excede al monto mismo del sueldo fijado al funcionario por el Presupuesto General de Gastos.

Llego a esta *conclusión observando que* el total del presupuesto de empleados de la Dirección de Impuestos Directos es de 270.000 pesos.

No todos los empleados, ni la mayoría, gozan de estas remuneraciones extraordinarias. Quiere decir que si se entrega, por ejemplo, a funcionarios que ganan en conjunto, según la ley, 100 o 140.000 pesos anuales, la remuneración extraordinaria de 60.000 pesos, se les concede, en realidad, un sueldo del cincuenta por ciento. En estos momentos de penurias para el Erario, en que habrá un nuevo déficit que conjurar, creo que es necesario limitar la autorización y establecer una cantidad fija para pagar aquellas remuneraciones ¿Cuál es esa cantidad? La debe fijar la Comisión de Hacienda.

Señor Almada — Eso es lo que va a hacer pronto.

Señor García Morales — Yo me inclinaría a proponer desde ahora que no pasara de 10 o 20.000 pesos. Redactaría, entonces, el artículo 22 así: "Queda facultado el Poder Ejecutivo para...

Señor Almada — Con menos de 20.000 pesos se mantiene una oficina con ese cometido especial. Eso es lo que debe hacerse.

Señor García Morales — Mejor, todavía; pero eso lo resolverá la Comisión de Hacienda. Yo mantengo mi proposición para que sirva de base al debate, y que es esta: "Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en gastos de movilidad de los notificadores y remuneración extraordinaria de los procuradores hasta la suma de 10.000 pesos, de lo que se recaude por concepto de los recargos que se establecen en el artículo 13 de la ley".

Señor Berro (don Emilio) — Se establece por el artículo 13 de la ley antigua, artículo 12 de esta, dos plazos para pagar la Contribución, y se determina por ese artículo que los que prefirieran pagar en el segundo plazo toda la cuota, en lugar de dividirla en dos, pagarían un recargo de dos por ciento.

Ese recargo de dos por ciento, que no se debe a gestión ninguna, ¿puede ir, para el caso de que no se sancione el artículo, a gratificaciones, también?

Señor García Morales — Yo creo que actualmente no le da tal destino el Poder Ejecutivo, que sólo destina para aquel objeto los grandes recargos, los que corresponden a los contribuyentes que han demorado demasiado los pagos.

Señor Almada — En este momento no puedo informar a ese respecto, porque no tengo aquí los antecedentes.

Señor Presidente—La Mesa pide a los señores representantes que no dialoguen en esa forma, porque se confunde el debate y no se puede terminar. Deben hablar por su orden los señores representantes.

Señor Berro (don Emilio)—Quería dejar establecido, para no perder tiempo, una observación que la podía hacer para el caso de que no pasara el artículo. Quería dejar establecido eso.

Señor García Morales—Queda la observación para servir de base al debate ulterior.

Para terminar, y como no estoy seguro de si podemos analizar, en la discusión particular, aquellos artículos que vienen enmendados por el Poder Ejecutivo, me parece conveniente, desde ya, adelantar que me opondré a una reforma del Poder Ejecutivo por la cual se suprime la exoneración decretada por las leyes anteriores a favor de los propietarios de bienes cuyo valor no excediere de trescientos pesos. Se trata de un beneficio que ampara, según el mismo mensaje del Poder Ejecutivo, a veintiocho mil propiedades cuyo valor global no excede de cinco millones de pesos. Cobrando el impuesto sobre esos cinco millones de pesos, no se obtiene sino un rendimiento de treinta mil pesos. En cambio se grava con el impuesto veintiocho mil propiedades más.

Agrega el Poder Ejecutivo, para fundar su enmienda, que la mayoría de esos veintiocho mil propiedades no se acoge a la ley, pero en realidad lo que quiere decir el Poder Ejecutivo es que dichos propietarios no comparecen a las oficinas de la Dirección de Impuestos a gestionar la exoneración de acuerdo con un procedimiento que fija el decreto reglamentario y que es, en realidad, contrario a la ley. Es cierto que esos veintiocho mil propietarios no van, sino en mínima parte, a iniciar sus gestiones, pero aquellos que omiten hacerlo, igualmente quedan exonerados del impuesto, porque la ley los ampara. En cambio, si establecemos que los dueños de esas veintiocho mil propiedades deben pagar el impuesto que representa cantidades de centésimos o de uno, dos o tres pesos, ¿qué resultará? Que muchos de ellos no lo abonarán, porque son pequeños propietarios que tienen dificultades para pagar, y entonces se dará lugar a que se inicien miles de juicios ante los Juzgados de Paz para cobrar en definitiva sumas que representan un recargo considerable para el bolsillo de los pequeños propietarios. Porque no es sólo el pago del recargo legal lo que alarma, recargo que es pequeño, porque está determinado por una cuota fija, sino los otros pagos, el de las costas y los costos, que no guarda relación con el importe del impuesto a cobrar, y que, por lo tanto, pueden representar verdaderos recargos de cien, doscientos y trescientos por ciento. Creo, en consecuencia, que es razonable mantener la situación consagrada por la ley vigente desde mucho tiempo atrás, respecto de la exoneración a los propietarios de inmuebles que no valgan más de 300 pesos.

Era lo que tenía que manifestar.

Señor Alburquerque — Mis observaciones van a ser lacónicas, señor Presidente. Observo el artículo 15 donde dice: "En los juicios por Contribución Inmobiliaria entenderá el Juez de Paz de la sección donde esté situada la propiedad"..., pido que se agregue: "o el domicilio del demandado".

Propongo la supresión del segundo párrafo del artículo 16, porque considero que la verdadera investigación la debe hacer extrajudicialmente el empleado respectivo, evitando así que se produzcan costas que gravarán injustamente al deudor.

Propongo la supresión de las palabras: "salvo gestiones judiciales o administrativas pendientes" del inciso 2.o del artículo 24, puesto que por el inciso 1.o se le exige a los contribuyentes entregar sus recaudos de los pagos anteriores, con lo que se le imposibilita para justificar éstos.

Propongo, de acuerdo con un proyecto del señor diputado Ferrería que se votó hace pocos días en esta Cámara, y que está a consideración del Honorable Senado, la supresión en el artículo 14 de las palabras: "sin intimación ni notificación judicial o administrativa". De esa manera quedarían exonerados de recargo los dueños o poseedores de bienes que nunca han pagado contribución, o los deudores de cuatro o más años que voluntariamente concurran "dentro de los plazos que fije el decreto reglamentario". Por el proyecto se limita esa consideración solamente a aquellos que no han sido notificados por intimación judicial o administrativa. En la forma que propongo la exoneración de recargos es amplia, es para todas aquellas personas que se presenten "denrto del plazo reglamentario" a pagar la contribución, con lo cual se viene a estar de acuerdo con la resolución votada en esta misma Cámara días pasados.

He terminado.

Señor Segundo — Cuando llegue el momento oportuno, señor Presidente, yo voy a adherir a la moción formulada por el señor diputado García Morales en lo relativo a la limitación de lo que se ha de distribuir entre los empleados, que lo concreta aquel legislador exclusivamente a los notificadores y a los procuradores, pero que haré extensivo a los empleados

que trabajan extraordinariamente por esta causal.

Es lo que tenía que manifestar.

Señor Bazet — Yo, señor Presidente, voy a proponer una ampliación al artículo 2.o, a fin de que sea tomada en consideración por la Comisión, en la seguridad que ella será aprobada una vez que ésta haya oído los fundamentos en que voy a basar el pedido de ampliación.

Entre los edificios exceptuados de recargo de Contribución Inmobiliaria no figura una serie que pertenecen a instituciones que desempeñan dentro del país un rol simpático y sumamente interesante y conveniente para los intereses del país. Me refiero a los propiedades de las instituciones de socorros mutuos. Es necesario, una vez por todas y siguiendo el ejemplo de los países europeos, que los Poderes Públicos se preocupen, no solamente de prestigiarlas, sino de ayudarlas, pues como decía prestan una ayuda que hasta la fecha no ha sido tomada en consideración por el Estado. Las sociedades de socorros mutuos,—y voy a tratar de ser breve,—cooperan conjuntamente con la Asistencia Pública al bienestar del país. Ayudan esencialmente a ésta, al extremo de que sin temor de equivocarme puede afirmarse que por lo menos representan una economía para el país de dos millones de pesos anuales; dos millones de pesos en manos de instituciones de socorros mutuos que representan, por lo menos, cuatro millones distribuídos por el Estado. Quiero decir que los dineros recaudados por las instituciones de socorros mutuos y al mismo tiempo repartidos en beneficio de sus asociados, representan para el Estado esa cantidad, porque sabemos positivamente que están mucho mejor vigilados y mucho mejor distribuídos los dineros de esas instituciones que los dineros del Estado.

Hacía estas mismas afirmaciones un diputado francés en el Parlamento, al tratarse de las asignaciones a destinarse a la Asistencia Pública de Francia. Decía que un millón de francos entregados por el Estado a las sociedades de socorros mutuos producían mejores resultados que diez millones de francos entregados a la Asistencia Pública de aquel país. Creo que la Asistencia Pública de aquel país no estará en peores condiciones que la del nuestro. Por eso yo creo que el Estado. al hacer este pequeño beneficio, exonerando a las sociedades de socorros mutuos del pago de la Contribución Inmobiliaria para todas sus propiedades que no tengan como móvil la renta,—porque hay que exceptuar en este caso a las instituciones que se dedican a reunir fondos para comprar propiedades y obtener rentas,—no hace más que beneficiarse a sí mismo. Creo, decía, que las instituciones que tengan esos edificios destinados a beneficiar a sus asociados, sirven al mismo tiempo los intereses de los habitantes del país, porque los asociados de las instituciones de socorros mutuos son sencillamente ciudadanos que tienen derecho a la protección del Estado.

Es muy poco lo que se pide en este caso, y creo que el Estado, no como un beneficio, sino como una obligación, y más que una obligación, una conveniencia para el Estado mismo significa exonerar a las instituciones de socorros mutuos del pago de la Contribución Inmobiliaria.

Así es que yo propongo esta ampliación: que queden exceptuados todos los locales destinados al funcionamiento de las oficinas y al mismo tiempo los destinados a sanatorios o distintas reparticiones que representen un beneficio para sus asociados.

Es cuanto tenía que decir.—(Apoyados).—(¡Muy bien!).

Señor Lussich — Yo me manifiesto completamente de acuerdo con lo dicho por el señor diputado Bazet; pero recordando también ciertas observaciones hechas antes de ahora en el seno de esta Cámara, creo que por el señor diputado Andreoli, conviene hacer un distingo entre las sociedades que dedican todas sus utilidades o una parte de ellas a beneficio de los enfermos y las empresas que constituyen una especulación para quienes las explotan. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ya ha hecho la distinción el señor diputado Bazet.

Señor Segundo—Y el señor Bazet comparte en absoluto las ideas del señor Lussich.

Señor Lussich — Perfectamente; pero dada la redacción que el señor Bazet propone, podría cometerse el error de exonerar a todas esas sociedades y conviene que no sea así.

Señor Segundo — El señor Bazet es enemigo irreconciliable de las empresas y en ello yo lo apoyo con muchísimo gusto.

Señor Lussich — Perfectamente; no hago ninguna observación contraria. No he tenido la suerte de formar parte nunca, ni como médico ni como miembro, de esas corporaciones; pero sé bien que existen en Montevideo tres o cuatro Asociaciones que prestan indiscutibles servicios a la conservación y a la restitución de la salud... — (Apoyados).

... entre las cuales se encuentran la Sociedad Fraternidad, que el señor Bazet representa, lo mismo que la Sociedad Católica de Obreros y algunas Sociedades de Socorros Mutuos extranjeras, todas o la mayor parte de cuyas utilidades o de las entradas son invertidas en beneficio de los enfermos, pero no pasa lo mismo con otras que son empresas comerciales dirigidas por un Directorio determinado, que es el que goza de las mayores ventajas.

Señor Andreoli — Ni por Directorio: por un gerente o propietario, a veces.

Señor Lussich — Es bien justo el que se releve de la obligación de pagar contribución a las Asociaciones cuyas utilidades se repartan entre los socios mismos, las que constituyen una verdadera mutualidad, pero no a aquellas Sociedades que pueden constituir empresas particulares.

Apunto la idea para que la Comisión la recoja y vea la forma de llevarla a la práctica.

Señor Bazet — Yo comparto en absoluto con las manifestaciones del doctor Lussich en el sentido de que se tenga en cuenta que en el país existen Sociedades de Socorros Mutuos y Empresas de Socorros Mutuos.

Señor Presidente — Empresas de curación.

Señor Andreoli — A quienes no alcanzarán los beneficios en ninguna forma.

Señor Lussich — Las Empresas que en realidad no prestan beneficios de ninguna clase son Empresas de especulación.

Señor Bazet — Son Empresas de especulación, sobre todo teniendo en cuenta que yo al hacer esa manifestación no solamente tenía presente a las verdaderas Sociedades de Socorros Mutuos, sino que quiero dejar expresa constancia de que efectivamente yo soy un adversario, desde hace mucho tiempo, desde que se iniciaron las Empresas de Socorros Mutuos, al extremo de que no tendría inconveniente alguno, y creo que sería hasta necesario, prohibir en absoluto el funcionamiento de esas Empresas, porque es lo más vergonzoso que existe, el que se permita comerciar con la salud pública, porque no otra cosa significa el hecho de que un individuo instale una institución de esta índole, con el objeto de hacer fortuna, fortuna que se hace a base de dar a sus asociados, o mejor dicho, *suscriptores*, de esa Empresa, los menores beneficios posibles con el objeto de que las utilidades a fin de año resulten mayores en beneficio de sus propietarios.

Varios señores representantes — Estamos fuera de la cuestión, señor Presidente.

Señor Presidente — Tal vez la hora impusiera rigorismo de los señores representantes...

Señor Canessa — Pero es que estamos fuera de la cuestión. Ahora sólo corresponde que se anuncien las modificaciones, que se discutirán a su tiempo.

Señor Jiménez de Aréchaga — En la discusión particular es que corresponde todo esto.

Señor Alburquerque — En ese sentido se prorrogó la hora: para que se enuncien simplemente las enmiendas al proyecto.

Señor Andreoli — De todas maneras ha sido aclarado este punto.

Señor Lussich — Deseo indicar una idea, nada más.

El señor representante Bazet ha hecho indicación en el sentido de que estos beneficios no alcanzaran a las Sociedades que puedan tener edificios extraños a efecto de obtener rentas.

Yo no sé bien si buscando la Comisión la fórmula conveniente no podrían también llevarse esos beneficios aún a aquellos edificios o propiedades que existieran con el objeto de beneficiar a los socios mismos.

Es sabido que en la mayoría de los países de Europa existen Asociaciones que tienen por objeto el producir una renta determinada para sus asociados, para protección de la vejez, de la invalidez, etc., y yo no veo por qué las propiedades que estuviesen en esas condiciones no deberían ser relevadas también del impuesto.

Apunto la idea para que la Comisión la tome en cuenta.

He terminado.

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está agotada la orden del día.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 y 20).

CAMARA DE SENADORES

26.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 15 de Mayo de 1918

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Moción del señor senador doctor Aragón y Etchart para que se incluya en la orden del día de la próxima

sesión el proyecto de ley relativo a **la desaparición de los cuadernos del Registro Cívico de los Departamentos de Rocha y Treinta y Tres.** (Aprobada).

ORDEN DEL DÍA:

4—Primera discusión de los **proyectos de decreto recaídos en las peticiones de Teresa Cot, Natalia A. C. de Rigamonti, Daniel Massaferro, Ricardo Tey, Arturo Gerona, José F. Portillo, Luis F. de Iglesias y Francisco Barbato Cóccaro.** (Sancionados).

5—Continuar la primera discusión del **proyecto de ley sobre Canal Zabala.** (Aplazado hasta el miércoles 22 del corriente).

1

A las 17 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Varela Acevedo, Otero, Freire, Gallinal (don Alejandro), Aguirre y González, Mendívil, Sosa, Rodríguez, Suárez, Martínez y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Ramasso, Vásquez Acevedo, Simón, Manini Ríos, Gallinal (don Hipólito) y Narancio.**

Con licencia, el señor senador **Soca.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción los proyectos de decreto que acuerdan pensión a Pablo Zinola, Ignacio Castro, Valentina Luisa Quincoces, Julia Almada de Mosqueira, Sofía Coelho de Brown, María Portalet de Routín, María Sacarelo Aberasturi, María S. Gutiérrez de Plada, Ada S. Morrison y Massini, Josefa M. Cavia, Aydila Escayola de Arseno, Delfina Píriz y Aurenaida Rollán de Ballesteros y aumento de pensión a Luisa Morelli de Blanco y María Ferreira de Villar."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma Cámara comunica haber aprobado los proyectos de decreto que acuerdan pensión a Juana Peltzer da Silva Bastos, Libya Gutiérrez de Eguía, Amelia Brígida Madalena, Sara Mendoza Albín y Belarmina Núñez de Rücker."

—Archívese.

"La Comisión de Peticiones se expide en las solicitudes de Virginia Duhalde de Paunero, Ramona Fregeiro de Guyot, Eulogia Romero de Oyola, Lucía Mac-Eachen de Brito, Eladia Mendoza de Goyeneche, Máxima y Pascuala Alvarez Conde, Inés Anitua, Juana Marchetti, Juana Amabilia Ponce, Francisco Ferraro, Juan A. Cabañas, Santiago Seoane, Carlos Abergo, Juan Indart y en los proyectos de decreto relativos a Graciela Exil de Torres y Ema Torres Exil, María Elvira Laviña, Isabel Susviela de Astort, Rosa Brunini de Scaglione, viuda e hijos de José Esbert, Román Beauxis, Salvador Cleffi y Leopoldo Weissel."

—Publíquese.

"El señor senador doctor Florencio Aragón y Etchart presenta, acompañado de exposición de motivos, un proyecto de ley que modifica el artículo 1.o de la de Abril de 1904 relativo a la iluminación por el sistema de arcos voltaicos."

—A la Comisión de Legislación.

"María Teresa Spikerman de Vázquez solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor senador por el Salto, doctor Ricardo J. Areco, presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley que modifica los artículos 145 a 197 del Código Civil."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Legislación se expide en el proyecto de ley que dispone que los ciudadanos inscriptos en los cuadernos originales del Registro Cívico desaparecidos en los Departamentos de Treinta y Tres y Rocha podrán efectuar sus inscripciones en el Registro Cívico Departamental."

—Repártase.

"Felicia Coralia Lacuesta solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Las Comisiones de Fomento y Hacienda se expiden en el proyecto de ley que arbitra nuevos recursos para la continuación de las obras del Palacio Legislativo."

—Repártase.

"Gregoria Hiay de Burgueño y María y Natalia O. Gorlero Bursaco solicitan aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Claudia Míguez de Geannasttacio solicita pronto despacho."

—A sus antecedentes.

Proyecto de ley presentado por el señor senador por Maldonado, doctor Florencio Aragón y Etchart, relativo a iluminación por el sistema de arcos voltaicos.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 1.o de la ley de Abril de 1904 en la siguiente forma: "En las calles y plazas iluminadas por el sistema de los arcos voltaicos, o por focos de intensidad luminosa media hemisférica de 600 bujías decimales, como mínimum, se abonará doble el impuesto de alumbrado que establece la ley de 10 de Mayo de 1836.

El aumento del impuesto se aplicará a costear los gastos que demande el nuevo sistema de alumbrado."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Florencio Aragón y Etchart, senador por Maldonado.

FUNDAMENTOS

Es evidente que el sistema de iluminación de arcos voltaicos, si bien pudo constituir un positivo progreso hace tres lustros, no responde en la actualidad a las exigencias del adelanto de Montevideo, que requiere sea iluminado en sus zonas más importantes con una luz más perfecta, más clara y más fija, que no presente, cual ocurre con los arcos voltaicos, esas soluciones de continuidad que si bien son momentáneas, dejan a intervalos las principales arterias de la ciudad en penumbras deplorables, bien sea por la calidad de los carbones o por el imperfecto funcionamiento de los reguladores.

La transformación del alumbrado público en las calles iluminadas por focos voltaicos es, pues, una necesidad perentoria que debe satisfacerse de inmediato, máxime ahora que la dificultad de adquisición de los carbones norteamericanos hace más deficiente aún la luz que se obtiene por ese sistema.

Convencida de esta necesidad, la Honorable Junta Económico-Administrativa de la Capital ha abordado ya un proyecto en ese sentido, dependiendo su realización del convenio que celebre al efecto con las Usinas Eléctricas del Estado, cuya cooperación a realizar este fin de estética y utilidad urbanas debe descontarse de antemano.

Pero para la percepción del impuesto especial que se requiere aplicar con el objeto de afrontar los gastos que demanda un alumbrado público de más intensidad luminosa que el común, es menester que el legislador intervenga autorizando la aplicación del impuesto doble para el nuevo sistema a adoptarse, por cuanto la ley de Abril de 1904 sólo se refiere a la luz de arco voltaico. Sustituída ésta, desaparecería el fundamento legal del impuesto doble, y es para adaptar éste a la sustitución de la luz que se proyecta, y para concurrir a que se haga efectivo cuanto antes el convenio que otorgue a Montevideo una iluminación más moderna, que presentamos este proyecto, cuya urgencia en sancionarlo es manifiesta.

Es esta una reforma análoga a la que propusimos en 1916 en la Cámara de Representantes, cuando proyectamos el impuesto general municipal, hoy vigente en los Departamentos del litoral e interior.

Montevideo, Mayo 15 de 1918.

F. Aragón y Etchart, senador por Maldonado.

(Los asuntos informados por la Comisión de Peticiones son los siguientes):

Virginia D. de Paunero

Montevideo, Mayo 11 de 1916.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores:

Virginia D. de Paunero respetuosamente se presenta y expone:

Que según consta de los documentos que acompaño soy viuda del ex empleado público Casiano Paunero, fallecido el 22 de Abril de 1903.

Se comprueba igualmente que mi finado esposo prestó servicios al Estado en la Receptoría de Aduanas del Departamento de Colonia, en calidad de guardacostas, desde el 27 de Enero de 1877 a Octubre de 1888; en carácter de Oficial 1.o de la Jefatura Política y de Policías del mismo Departamento, hasta Diciembre del mismo año, y como Juez de Paz de la 8.a sección del referido Departamento desde el 22 de Julio de 1891 hasta Febrero de 1897.

Siendo en la actualidad casi octogenaria y encontrándome enferma y en la mayor pobreza, me veo en el caso de recurrir a esa Honorable Cámara, solicitando una pensión para poder con ella atender a mis necesidades más apremiantes durante los pocos años que me quedan de vida.

Será justicia.

Virginia D. de Paunero.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Virginia D. de Paunero, viuda del ex empleado público don Casiano Paunero, solicita de Vuestra Honorabilidad una pensión graciable.

Por los documentos que visten esta carpeta, el fallecido Paunero desempeñó durante 11 años el cargo de guardacostas en la Receptoría de Aduana del Departamento de Colonia, Oficial 1.o de la Jefatura del mismo Departamento durante los meses de Julio a Diciembre del año 188. y Juez de Paz de la 8.a sección (Nueva Palmira) por espacio de cinco años y seis meses (22 de Julio de 1891 a Febrero de 1897).

Considera Vuestra Comisión que es de caso atender la súplica de la peticionaria anciana de ochenta años de edad, desvalida y enferma, ya que su causante sirvió los intereses públicos por un plazo de diez y siete años y cuando la mente del Poder Administrador, que seguramente compartirá la Legislatura, es reconocer los servicios de los señores Jueces de Paz a los efectos de la jubilación a fin de que, ya en esa función o para ser sumadas a otras de diversa índole, puedan valer al empleado en la liquidación de los mismos.

Por ello aconsejamos al Honorable Senado la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Otórgase por gracia especial a doña Virginia Duhalde de Paunero, viuda del ex empleado público don Casiano Paunero, una pensión vitalicia de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 10 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

Ramona Fregeiro de Guyot

Señor Presidente del Honorable Senado:

Ramona Fregeiro de Guyot, viuda del extinto ingeniero de 1.a clase de la Dirección del Puerto de Montevideo Enrique Guyot, ante ese Honorable Senado me presento respetuosamente y expongo:

Que con fecha 5 de Octubre de 1908 el Poder Ejecutivo nombró a mi causante para desempeñar el cargo de Vocal de la 2.a sección de Trazado de Caminos de la División de Catastro, puesto en el que actuó hasta que fué designado para ocupar el cargo, — con mayor sueldo, — de ayudante en la Inspección General de Vialidad.

El primer empleo citado fué pagado con fondos extrapresupuesto.

Deseando no perder, a los efectos de la pensión que se me asigna, los años en que desempeñó mi causante el puesto citado de Vocal de la 2.a sección de Trazado de Caminos, vengo por la presente a solicitar del Honorable Senado se me conceda por gracia especial la computación de los servicios que prestó aquél a la Administración Pública durante dos años, seis meses y diez y nueve días, como así consta en el informe de la Contaduría General de la Nación que adjunto.

Saludo respetuosamente a ese Honorable Senado.

Ramona Fregeiro de Guyot.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Según certificado en forma de la Contaduría General de la Nación, el señor Enrique Guyot, — que ocupó distintos puestos en la Administración Pública, desde el de maestro de escuela hasta el de ingeniero de 1.a clase de la Dirección del Puerto, — fué también nombrado, en el carácter de Vocal, empleado de la 2.a sección de Trazados de la División de Catastro, durante el período comprendido de Octubre 5 de 1908 a Abril 24 de 1911, pero como estos últimos servicios públicos se abonaban en aquella época extrapresupuesto, no fueron tenidos en cuenta al liquidarse a su viuda doña Ramona Freeiro de Guyot la pensión legal que le correspondía, por lo que ésta acude ahora ante Vuestra Honorabilidad impetrando que por gracia especial se le computen.

Vuestra Comisión, entendiendo que los servicios alegados por la peticionaria deben reputarse prestados con carácter público, no tiene reparo alguno en aconsejaros prestéis vuestra aprobación al proyecto de decreto adjunto, siendo consecuente así con el criterio sentado en casos semejantes por el Cuerpo Legislativo.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial, a favor de la señora doña Ramona Fregeiro de Guyot, los servicios prestados por su finado esposo, ingeniero Enrique Guyot, como Vocal de la 2.a sección de Trazados de la División de Catastro, desde el 5 de Octubre de 1908 al 24 de Abril de 1911 (2 años, 6 meses y 19 días), debiendo reintegrar los montepíos correspondientes, con arreglo a la ley.

Sala de la Comisión, Mayo 10 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

Eulogia Romero de Oyola

Honorable Cámara de Senadores:

Eulogia Romero de Oyola, viuda del extinto ex guardia civil jubilado don Encarnación Oyola, lo cual se acredita por la cédula de pensionista que acompaño, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente expongo:

Que mi finado esposo prestó servicios en la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Maldonado por espacio de 24 años largos, hasta que se vió en el caso de solicitar su jubilación, por encontrarse físicamente imposibilitado, a tal extremo que desgraciadamente y por su avanzada edad sólo disfrutó de los beneficios de aquella pequeña pensión muy brevísimo tiempo.

Como verá Vuestra Honorabilidad, de acuerdo con la ley 5 de Mayo de 1838 el Poder Ejecutivo de la Nación me concedió por decreto de fecha 9 de Septiembre de 1916 una pensión anual de cincuenta y cuatro pesos, o sea: cuatro pesos cincuenta centésimos mensuales!!, lo cual se demuestra fehacientemente por la cédula de pensionista civil a que hago referencia.

Ahora bien, Honorable Senado: estando en vuestra facultad el otorgar un aumento equitativo de pensión, conforme a lo resuelto en casos idénticos al presente, a Vuestra Honorabilidad suplico quiera servirse decretar a mi favor, y por gracia especial, ese justiciero aumento de pensión que el Poder Ejecutivo no ha podido otorgarlo debido a la inhumana ley de 5 de Mayo de 1838, y será gracia y justicia. Honorable Senado.

Maldonado, Abril 11 de 1917.

A ruego de doña Eulogia Romero de Oyola, por no saber firmar:

Enrique C. Silva.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La solicitud presentada por la señora Eulogia Romero de Oyola está en iguales condiciones que otras muchas informadas favorablemente por vuestra Comisión. Se trata de la viuda de un guardia civil jubilado, que al fallecimiento del causante obtuvo, de acuerdo con la ley del año 38, una pensión de 54 pesos anuales, es decir, de 4 pesos con 50 centésimos mensuales.

Según el pensar y el sentir de vuestra Comisión, casos como el presente deben ser acogidos con caritativa benevolencia por el Cuerpo Legislativo, quien tratará de remediarlos lo más discretamente posible y dentro de un margen de más equitativa humanidad.

Entendiendo que Vuestra Honorabilidad compartirá igual criterio, esta Comisión espera prestéis vuestra sanción al proyecto de decreto que adjunta a este informe.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Eulogia Romero, viuda del ex guardia civil jubilado don Encarnación Oyola, una pensión alimenticia e innembargable de ciento veinte pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 10 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

Lucía Mac Eachen de Brito

Honorable Cámara de Senadores:

Lucía Mac Eachen de Brito se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando por gracia especial, al efecto de la pensión, quiera servirse computar los años de servicios prestados por mi esposo Emiliano Brito, ex tesorero del Correo, al ex Banco Nacional, que acredita el certificado adjunto, relativos a su actuación en aquella institución desde el [illegible] de Agosto de 1887 al 31 de Octubre de 1891 como auxiliar de Caja, Cajero de Títulos y Valores y Cajero de efectivo en la casa central.

Esos servicios han sido conceptuados por el Poder Legislativo, en varios asuntos análogos al que inicio ante Vuestra Honorabilidad, como prestados al Estado, porque la referida institución, por sus privilegios y conceptos de su Carta Orgánica, estaba vinculada a la Nación, y su funcionamiento podría considerarse como de servicio público.

En ese concepto las funciones del Banco permitió a algunas Legislaturas anteriores hacer actos de justicia disponiendo la computación de servicios, como en los casos de Isaías Argentó, Nicolás Herrera y Cruzet, viuda de Eduardo L. Isola (en 13 de Julio de 1914) y en Juan B. Servente (en 15 de Marzo de 1915), expedientes iniciados ante Vuestra Honorabilidad.

En virtud de lo expuesto, suplico a la Honorable Cámara de Senadores se digne acordar por gracia especial la computación de los servicios de la referencia, que alcanzan a cuatro años, dos meses y veintisiete días, obligándome al reintegro del montepío correspondiente a esos años de servicios.

Vuestra Honorabilidad encontrará justo este pedido por ser análogo a los casos citados y por ser justicia.

Saluda a Vuestra Honorabilidad atentamente.

Montevideo, 5 de Junio de 1916.

Lucía Mac Eachen de Brito.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Lucía Mac Eachen de Brito se presenta ante Vuestra Honorabilidad impetrando que, por gracia especial, se computen en su favor, y a los efectos de la pensión legal que pueda corresponderle, los años de servicios prestados por su finado esposo don Emiliano Brito, como ex empleado del Banco Nacional.

Vuestra Comisión comparte, en este caso, igual criterio que el sentado en años anteriores por el Cuerpo Legislativo, quien ha acordado igual gracia que la solicitada, tratándose de personas que se encontraban en idénticas condiciones que el causante. En efecto, consta en los anales parlamentarios que las Cámaras han creído equitativo y justo dar carácter de servicios públicos a los prestados al ex Banco Nacional por los señores Isaías Argentó, Eduardo L. Isola, Juan B. Servente y Nicolás Herrera y Cruzet.

En vista de estos antecedentes, y dado que, según comprobante que obra agregado, el señor Emiliano Brito fué empleado del Banco Nacional desde el 4 de Agosto de 1887 hasta el 31 de Octubre de 1891, vuestra Comisión espera prestéis vuestro voto favorable al proyecto de decreto adjunto.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial, a favor de la pensión que pueda corresponderle a la señora doña Lucía Mac Eachen, los servicios prestados por su finado esposo don Emiliano Brito como empleado del ex Banco Nacional, desde el 4 de Agosto de 1887 hasta el 31 de Octubre de 1891 (4 años, 2 meses y 27 días), debiendo reintegrarse los montepíos del caso con arreglo a la ley.

Sala de la Comisión, Mayo 10 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

Eladia Mendoza de Goyeneche

Honorable Cámara de Senadores:

Eladia Mendoza de Goyeneche, viuda del ex contador jubilado de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo don Emilio Goyeneche y Laviña, por sí y en representación de su hija soltera Manuela María, que también firma, ante Vuestra Honorabilidad en la mejor forma digo:

Que como Vuestra Honorabilidad se informará por los documentos que adjunto, mi esposo fué empleado de Vuestra Honorabilidad desde el año 1854, — empezando por el empleo de oficial de Sala y concluyendo por el de contador de la citada Comisión de Cuentas del Poder Legislativo, — en que fué jubilado por disposición de Vuestra Honorabilidad.

Una vez fallecido mi esposo, sólo nos corresponde por ley la cuarta parte del sueldo que disfrutaba, y como éste, por los muchos descuentos e impuestos decretados que gravitan pesadamente sobre las Clases Pasivas, ha quedado reducido a las tres cuartas partes de su importe primitivo, aún con las supresiones últimamente sancionadas del 10 y 5 o|o, resultando, por consiguiente, un sueldo de 50 y pico de pesos solamente para nuestra subsistencia.

Como Vuestra Honorabilidad comprenderá, con tan reducida cantidad es completamente imposible vivir decentemente en la clase a que perteneció mi esposo, por más que se reduzcan los gastos; y el pensamiento de Vuestra Honorabilidad, al adjudicar una jubilación al antiguo empleado de esa Honorable Cámara, para que pudiera vivir en su retiro los últimos años de su existencia, no ha sido indudablemente el que, una vez fallecido, tuviere que vivir en la miseria su familia.

Es tan pequeña la suma que la ley citada, que data del tiempo de España, concede a la familia del empleado o del jubilado, que Vuestra Honorabilidad, comprendiendo eso mismo, ha tenido en cuenta varios casos, entre otros el del oficial 1.o de esa Honorable Cámara señor López, concediéndole a su familia la mitad del sueldo que disfrutaba su esposo a su fallecimiento.

Igual concesión se ha hecho a las familias de los funcionarios públicos señores Laudelino Vázquez y Cristóbal Salvañach, Ministro ambos del Superior Tribunal de Justicia; a la de Taquígrafo jubilado de esa Honorable Cámara Manuel María de Labandera, — concediéndoseles el sueldo íntegro; al de los empleados Triaca, Inspector de Vistas de Aduana, — la del Escribano de la Escribanía de Gobierno don Tomás de Tezanos, a la del jubilado don Pedro Carve, y a otras que no recordamos en este momento.

Además, que Vuestra Honorabilidad debe tener presente que mi finado esposo, en el desempeño del delicado y honroso empleo de jefe de la Oficina de la Comisión de Cuentas que Vuestra Honorabilidad se dignó confiarle, procedió con el mayor celo, laboriosidad y honradez, organizando la referida repartición y dotándola de un Reglamento por el cual se establece la forma que debe observarse para la revisación y fiscalización de las cuentas que presente anualmente el Poder Ejecutivo a las Honorables Cámaras, teniendo así, desde entonces, esa repartición, una base de procedimiento para practicar dicho trabajo, reglamentación de que carecía dicha oficina desde su fundación.

Confirman la verdad de lo que dejamos expuesto los certificados que adjuntamos, firmados por los representantes y miembros a la vez de la Comisión de Cuentas de la 13.a Legislatura, señores Requena, Chucarro y Martínez, y los empleados que fueron de esa misma oficina señores José A. Tavolara, Luis E. Piñeyro contador, don Bernabé Bauzá y don Gualberto de Medina, este último contador de la referida oficina que alcanzó a ser empleado subalterno en la época que mi esposo fué jefe de ella.

Por las razones expuestas, e interpretando los sentimientos de equidad y de justicia que animan a Vuestra Honorabilidad, esperamos se sirvan concedernos, como lo dejamos pedido en este escrito, para mí y mi hija, la mitad del sueldo que como jubilado gozaba mi finado esposo, como se ha acordado a las familias de otros empleados o jubilados que se han encontrado en igual caso.

Es gracia y justicia que esperamos merecer de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Marzo 2 de 1918.

Eladia Mendoza de Goyeneche. —María Manuela Goyeneche.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha recorrido toda la documentación que forma esta carpeta, y considera de perfecta equidad proponer al Honorable Senado una solución acorde con su pensamiento.

La señora Eladia Mendoza de Goyeneche, viuda del ex Contador de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo, disfruta, en la actualidad, de la cuarta parte del sueldo que gozaba su causante como jubilado, — (ley de 1838), — y pide, en atención a la exigüidad del mismo, le sea elevado, por gracia especial, hasta la cantidad de mil setecientos veinticinco pesos anuales, que equivale a la mitad de la suma que percibía aquél, haciéndose también extensivo ese beneficio a su única hija señorita María Manuela Goyeneche.

Efectivamente, el ex funcionario don Emilio Goyeneche Laviña había alcanzado, después de una larga y lucida carrera administrativa, el merecido descanso que le acordó, en su oportunidad, el Honorable Senado, y fué al amparo de esa resolución que pudo acogerse de inmediato a la jubilación que de acuerdo con la ley que la regía le asignó una remuneración anual de tres mil cuatrocientos cincuenta pesos.

Ahora bien: si es exacto que por las causales expuestas por la postulante, el monto de la cuarta parte que le corresponde en la jubilación de su fallecido esposo se ha reducido sensiblemente, no lo es menos que ello se debe a disposiciones legales cuyo efecto experimentan por igual todas las pensionistas de la Nación, y este simple argumento imposibilita a la Comisión dictaminante para elevar proporcionalmente una pensión dispensada de acuerdo con la ley de la materia, aún cuando, — como en el caso, — considere de estricta equidad aliviar en algo las

estrecheces a que se ve obligada la familia del que fué un empleado ejemplar de este Alto Cuerpo por su inteligencia, honestidad y asidua atención a las delicadas tareas de su cometido.

Los precedentes que la peticionaria invoca en apoya de sus pretensiones, si bien no pueden obligar el criterio de la Comisión informante, — desde que apenas constituyen un elemento arbitrario en las normas parlamentarias, — concurren, sin embargo, a robustecería en su propósito de aumentar, — en proporción modesta, — el haber de la señora Mendoza de Goyeneche y su señorita hija por modo de hacerles más llevadera la vida que legítimamente aspiran a conservar dentro del decoro a que por razones de educación y medio social están habituadas.

La severidad de la ley de 1838, que reduce a la cuarta parte las pensiones que pasan al dominio de las esposas e hijas de los servidores del Estado, cualquiera sea la categoría e importancia de los que aquéllos le hubieren prestado, severidad que no se ha incorporado en las que posteriormente han venido a tutelar los intereses de ese vasto gremio nacional, ha influído siempre en el ánimo del legislador cuando se le ha puesto en presencia de conflictos de este orden, y le ha llevado a ser humano en las soluciones que ha propuesto.

En consecuencia, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Eladia Mendoza de Goyeneche, viuda del ex Contador de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo don Emilio Goyeneche y Laviña, y a su señorita hija Manuela María Goyeneche, una pensión de mil doscientos pesos anuales, dejándose sin efecto la legal que actualmente disfrutan.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 10 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

Máxima y Pascuala Alvarez Conde

Honorable Cuerpo Legislativo:

Máxima y Pascuala Alvarez Conde, nietas solteras del coronel de la Independencia don Gregorio Conde, a Vuestra Honorabilidad respetuosamente exponemos:

Que en Julio del año 1914 nos presentamos a Vuestra Honorabilidad pidiendo el traspaso de la pensión que gozaba nuestra finada tía doña Concepción Conde de Bertrán, la que por pedido especial del Poder Ejecutivo en el año 1889 le fué concedida en mérito a los notorios y eminentes servicios prestados a la Nación por el coronel de la Independencia don Gregorio Conde y cuya pensión era de mil doscientos pesos ($ 1.200) anuales.

Nuestro pedido, formulado casi al terminar el período ordinario, no nos dió tiempo para pedir a Vuestra Honorabilidad la modificación de la forma en que se nos concedió una pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales ($ 480.00), cuya cantidad no sólo es insuficiente para sostener con decoro las necesidades más apremiantes de la vida, sino que no correspondía al justo pedido de nuestra solicitud.

En consecuencia, apelando a la justicia de esa Honorable Cámara, venimos a insistir en nuestra anterior solicitud y rogamos se nos conceda el traspaso de la pensión concedida a nuestra tía doña Concepción Conde de Bertrán, como nos corresponde.

Nos permitimos también llamar la atención de Vuestra Honorabilidad sobre la circunstancia muy digna de tenerse en cuenta, que debido al abandono a que se vió obligado a dejar sus intereses nuestro abuelo el coronel Conde, por servir a su patria, durante largo tiempo, como consta en su foja de servicios, perdió todos sus bienes que serían hoy el bienestar de sus descendientes.

Por tanto, rogamos a Vuestra Honorabilidad se digne concedernos el traspaso solicitado a fin de que podamos sostenernos modestamente, pero con el decoro a que nos obliga nuestra condición de descendientes de servidores distinguidos de la patria como son las solicitantes, que descienden también por línea paterna de un constituyente, nuestro abuelo el doctor Julián Alvarez.

Acompañamos los recaudos que justifican la calidad que invocamos en la principal, a saber: partida de casamiento de nuestros padres, don Julián Alvarez y doña Máxima Conde de Alvarez; certificado del fallecimiento de nuestra tía doña Concepción Conde de Bertrán, y partidas de bautismo de las peticionarias.

Por tanto, rogamos a Vuestra Honorabilidad se digne así concederlo y será justicia.

Montevideo, Mayo 5 de 1916.

Pascuala Alvarez Conde. — Máxima Alvarez Conde.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Las señoritas Máxima y Pascuala Alvarez Conde, nietas del coronel de la independencia don Gregorio Conde, solicitan de Vuestra Honorabilidad les sea traspasada la pensión de "mil doscientos pesos" anuales que gozaba su fallecida tía doña Concepción Conde de Bertrán, dejando, a su vez, sin efecto la pensión graciable que actualmente disfrutan.

Vuestra Comisión ha estudiado con todo detenimiento este petitorio, y si bien encuentra atendibles las razones aducidas y que pueden, — en último término, — llevarla a proponer un prudencial aumento en la asignación dispensada por la Honorable Asamblea General, no considera aceptable el traspaso que se demanda, ya que el criterio generalizado en el Parlamento, — en lo que a la regulación de estas gracias se refiere, — es contrario, por el propio espíritu de equidad que lo informa, a extender a los nietos de los servidores nacionales, en la proporción que se demanda, los beneficios que a sus descendientes más inmediatos conceptúo justo discernirles.

El mérito de los sacrificios hechos al país por los soldados que contribuyeron a la conquista de su independencia ha sido siempre aquilatado en su exacto valor por los Poderes Públicos, y una prueba evidente de semejante conducta se transparenta en esta cierta prodigalidad legislativa que, al amparo de un nobde precepto constitucional, hace posible estas recompensas en un límite donde todo derecho desaparece y en el que la gracia especial ha podido imponerse, más que por su excepcional virtud, por dictados del precedente humanitario.

Por lo expuesto y estimando, como se expresa al principio, que la pensión otorgada a los peticionarios es exigua, vuestra Comisión cree conciliar la aspiración de aquéllas con la opinión manifestada, aconsejando al Honorable Senado la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1. oElévase por gracia especial a seiscientos pesos anuales, la pensión que actualmente disfrutan las nietas del coronel de la independencia don Gregorio Condé, señoritas Máxima y Pascuala Alvarez Conde.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 16 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

Inés Anitúa

Honorable Cámara de Senadores:

Señor Presidente:

Inés Antúa ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente me presento y digo:

Que en Mayo de 1915 me presenté ante Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial se me acordara un aumento en la pensión, "que alcanza sólo a diez pesos mensuales", pensión que me fué otorgada como hija del ex jubilado don Juan Bautista Anitúa. Como fácilmente se comprende, con diez pesos mensuales no puedo atender a los gastos más indispensables de la vida. La protección que me prestaban algunas personas de mi relación me ha sido retirada, debido a que ellas, a causa del malestar actual, se encuentran en la imposibilidad de seguir dispensándomela. Trato de trabajar en costuras, pero la vista no me ayuda y no puedo hacer ningún trabajo delicado, ni tengo tampoco tarea de otra naturaleza.

Por estas razones, y dado lo exiguo de la pensión de que disfruto vengo a rogar que Vuestra Honorabilidad me conceda un aumento equitativo, pasando este escrito a la Comisión de Peticiones a fin de que quiera tener a bien expedirse sobre mi pedido mencionado, que doy por reproducido en este escrito.

Será justicia que espero.

Montevideo, Abril 12 de 1917.

Inés Anitúa.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado los antecedentes relacionados con la solicitud de aumento de pensión formulada por la señorita Inés Anitúa, y en vista de ser realmente insuficiente para atender las más apreciantes necesidades de la vida el monto de la que actualmente disfruta, no tiene inconveniente alguno en aconsejaros acordéis a la peticionaria, como gracia especial, el beneficio caritativo de un pequeño aumento.

El caso de favor que se plantea ante Vuestra Honorabilidad és exactamente igualmente a muchos otros, informados también de acuerdo por vuestra Comisión, en que el hogar de un empleado del Estado, de calidad humilde, pero no por eso menos digno de ser contemplado, sólo logra obtener del Tesoro Público, por efecto de una ley demasiado rigurosa, un subsidio extremadamente módico.

Según la cédula correspondiente, agre-

gada a la carpeta, la peticionaria, a título de hija de un ex jubilado, goza de una pensión de ciento veinte pesos, que, sujeta a los descuentos de ley, alcanza sólo a diez pesos mensuales. Ante este hecho, vuestra Comisión no ha trepidado ni un momento en remediar la situación precaria de la solicitante, y espera que Vuestra Honorabilidad, compartiendo igual criterio, dará su voto favorable al proyecto de decreto que le dispense el beneficio que ella impetra.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita Inés Initúa una pensión de ciento ochenta pesos anuales, como hija del ex jubilado Juan Bautista Anitúa, quedando sin efecto la que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 10 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

Juana Marchetti

Honorable Cámara de Senaodres;

Señor Presidente:

Juana Marchetti, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1534, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente digo:

1.o Que al fallecimiento de mi señor padre, don Juan Marchetti, he quedado desamparada con mis cuatro hermanos menores llamados Evaristo, José, Elena y Víctor, de los cuales sólo el primero, que cuenta veinte años de edad, puede trabajar y, haciéndolo, no gana lo bastante para atender a sus necesidades.

2.o Que mi señor padre prestó modestos servicios al Estado, pero no por ello menos dignos de consideración.

Según resulta del informe de la Contaduría General del Estado que el causante solicitó con el objeto de pedir una jubilación, y que acompaño a este escrito, en Abril de 1870 fué soldado del Batallón 1.o de Guardias Nacionales. En Septiembre de 1872 fué sargento en el Parque Nacional. Fué después soldado desde Agosto de 1875 a Enero de 1876 en el Batallón 4.o de Cazadores. En 1880 fué vigilante 1.o de la Jefatura de Cerro Largo. Luego Subcomisario de la misma Jefatura y después Alcalde también en esa Jefatura hasta Agosto de 1895. Desde Septiembre de 1895 hasta igual mes de 1897 fué Oficial 2.o de aquella repartición pública, pasando después, desde Noviembre de 1897 a Diciembre de 1898, a prestar servicios de maestro de instrucción primaria en el Regimiento de Caballería Ligera número 3.

Mi señor padre, por lo tanto, prestó largos servicios, y que éstos fueron buenos y correctos lo justifican los ascensos qu fué recibiendo. No lo dice el informe de la Contaduría, pero es público, pues lo saben los que lo conocieron, que mi señor padre asistió a todas las acciones de guerra a que concurrieron los cuerpos a que perteneció, y otras veces como voluntario.

3.o Que acompaño, además, el certificado de defunción de mi señor padre, los de nacimiento de mis hermanos y el mío, no haciendo lo mismo con la partida de casamiento del causante, porque no la he encontrado.

Por lo tanto, a Vuestra Honorabilidad suplico quiera por gracia especial otorgar una pensión a la exponente Juana y a mis hermanos menores José, Elena y Víctor, para ser disfrutada por los cuatro mientras los dos varones sean menores de edad, y por la exponente y su hermana Elena mientras permanezcamos solteras. No incluyo el nombre de mi hermano Evaristo, porque muy pronto será mayor de edad.

Será gracia que espero de la justificación y ecuanimidad de esta Honorable Cámara.

Montevideo, Marzo 27 de 1918.

Juana P. Marchetti.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Juana Marchetti, por sí y sus hermanos menores José, Víctor y Elena, como hijos del fallecido Pío Juan Marchetti, ocurre a Vuestra Honorabilidad en demanda de una pensión graciable.

El causante, según la comprobación compulsada, contaba en su haber como modesto servidor de la Nación con treinta años de servicios, ocupados unos diez de los mismos en funciones militares y el resto en otras de orden civil. A la categoría de los primeros pertenecen los de soldado en el Batallón 1.o de Guardias Nacionales (1870); sargento en el Parque Nacional (1872), y soldado en el Batallón 4.o de Cazadores (1875-76), y últimamente, desde 1897 a 1898, como maestro de instrucción primaria en el Regimiento de Caballería Ligera número 3, correspondiendo a la segunda los que, en diversos destinos, desempeñó en la Jefatura de Cerro Largo (1880 a 1898).

Ahora bien: cuando el nombrado Marchetti, en Junio de 1917, se preocupaba de regularizar su situación con el Estado, recabando los comprobantes de sus actividades públicas, para recurrir al Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en procura de la jubilación que creía corresponderle (expedientillo agregado), se vió detenido en sus gestiones por malestares físicos que acrecentándose rápidamente le ocasionaron la muerte en Noviembre del mismo año.

Ahora bien: si la desgraciada circunstancia anterior no hubiera malogrado su propósito, Marchetti habría obtenido una jubilación equivalente a las tres cuartas partes de su sueldo, que ya fuese regulado por los que gozó como Alcalde y Oficial 2.o de la citada Jefatura de Policía o por el de maestro de instrucción primaria en una unidad del Ejército, — que fué su última función, — bastaría para amparar a los tres hijos menores que dejó en la más absoluta orfandad.

Contemplado el caso expuesto con la equidad que la peticionaria solicita, no cabe la menor vacilación para resolverlo en un sentido completamente favorable, que es en el que esta Comisión lo soluciona, aconsejando a Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a los hijos menores del servidor don Pío Juan Marchetti, Juana, José, Víctor y Elena Marchetti, una pensión vitalicia de "trescientos sesenta" pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 8 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

Juana Amabilia Ponce

Honorable Cámara de Senadores:

Juana Amabilia Ponce, natural de la República, ante Vuestra Honorabilidad comparezco y en la forma más respetuosa digo:

Que por decreto del Superior Gobierno de fecha 24 de Noviembre del año 1882 fuí declarada pensionista civil de la Nación con el goce de una asignación de 180 pesos al año. Sirvió de base a la resolución que menciono y expedición de la respectiva cédula mi calidad de hija legítima del extinto servidor del Estado don José María Ponce.

Menor de edad en la época de su fallecimiento, el tutor dativo que me fué designado en vista de no existir deudo alguno de los llamados por la ley para el desempeño del cargo de guardador natural de mi persona, hizo las gestiones del caso; y en consecuencia, como quiera que el derecho a suceder a mi causante en la posesión de los que por aquel hecho pudiera transmitir a los suyos, fuera indiscutible, se me acordó la cantidad indicada, que representa exactamente la cuarta parte del sueldo que él disfrutaba como revisador de plaza.

Mis escasas necesidades de niña, por una parte, y por otra las de la vida, que en ese entonces se subvenían fácilmente, y con muy poco, porque otra era la época, y otras las dificultades que la lucha por la existencia crea, se satisfacían con aquellos recursos, de una manera relativamente holgada. Pero hoy las cosas pasan de un modo distinto. Los tiempos han cambiado; el progreso social ha invadido y transformado todos los órdenes de la existencia, y la adolescente, que no ha podido sustraerse a la ley de la mudanza, pagándole su tributo ineludible, se hizo mujer. Como era de rigor que así sucediera, las exigencias del nuevo estado crecieron considerablemente, y mientras éstas se desdoblaban y aumentaban en número, los elementos exiguos con que debían atenderse permanecían los mismos, no dando satisfacción ya sino a lo más estrictamente indispensable para la precaria conservación de la persona.

Y como si eso no fuera bastante para extremar las angustias de una joven desvalida, que no cuenta con más protección que la que recibe del Estado, la representación legal que el ministerio del derecho le diera, y con tan eficaces auxilios le proporcionó en su orfandad, por el mismo título ha desaparecido, dejando en sus manos inexpertas la imposibilidad de sus destinos, y en cierto modo, también, los del vínculo de sangre que le resta del hogar de sus mayores; una anciana tía, a quien la fatalidad quiso privar de sus medios de locomoción, y con quien, a cambio del calor que le presta en su soledad, comparte sus privaciones y pesares.

Mientras hubo trabajo, Honorable Cámara de Senadores, mis energías se contrajeron a él, y con lo poco que él, por lo general, proporciona a los individuos de mi sexo, sumado a la pequeña mensualidad de que disfruto, he podido sostenerme y sostener, ayudada, es cierto, con la labor de sus manos, al deudo de mi

referencia, aunque con grandes brechas abiertas en la salud, y aflictiva economía de satisfacción de necesidades apremiantes.

Pero en la actualidad, la ocupación para nuestras actividades, ha cesado, casi por completo, y cuando se proporciona alguna, a nuestro deseo y decidida voluntad, su rendimiento es tan precario, que muchas veces no alcanza, ni para el pan, que ha de llevarse a la mesa.

Por otra parte, como Vuestra Honorabilidad no lo ignora, la vida se ha encarecido en términos tales, para los pobres principalmente, que casi se hace imposible; y si a ello se agrega que los horizontes que podían dejar entrever promesas de mejoramiento y bienestar próximo, cada día se presentan más brumosos, el cuadro que se ofrece a la vista se exhibe recargado de tintas desconsoladoras. En situación tan ingrata para mí, reagravada por la magnitud de los problemas que la crisis por que atraviesa el país, lógico corolario de otra mundial más pavorosa, plantea para la vida de los que no conocemos los halagos de la fortuna, cerradas todas las puertas de acceso al trabajo, que podrían facilitar los medios para resolverlo, como otrora lo han hecho, y no teniendo, por mi notoria orfandad, a quien recurrir en trance tan apurado, no he trepidado en volver mis ojos a Vuestra Honorabilidad para impetrar de su benevolencia nunca desmentida la protección de que tanto he de menester en estos momentos de irresoluble apremio. Un pequeño aumento, por gracia especial, en la pensión de que disfruto, y que acaso justificaría los servicios de mi genitor, sin ser una liberalidad exagerada por parte de esa Honorable Cámara, constituiría un amparo efectivo para la persona de la postulante.

Mi señor padre, en efecto, según puede abonarlo la Contaduría General del Estado, entró al servicio de la Nación como empleado de plaza en 1868, figurando como revisador desde Junio de 1870 hasta Enero de 1874, con una asignación mensual de 59 pesos 16 centésimos.

Desde Febrero de este año hasta Diciembre del 78, con 60 pesos, en el mismo cargo. En Enero de 1879 se le confió la Oficina del Ferrocarril Central, con el goce de un emolumento igual a $ 75 mensuales; retribución que se rebajó en el mes de Febrero a $ 67.50 y que se trajo luego desde el mes de Marzo hasta el 31 de Diciembre, fecha en que falleció, a sólo 60 pesos.

Como se ve, los servicios de mi causante, que enumero y evoco de paso para apoyar el acto de magnanimidad,—que suplico de la justificación de esa Honorable Cámara, — son de carácter esencialmente civil, vale decir: no llevan el sello de los sacrificios militares que ilustran las páginas de la historia nacional y perpetúan la memoria de los héroes en el espíritu agradecido de sus conciudadanos; pero no por eso dejan de tener su mérito tampoco, y ser acreedores a recompensa en la persona de los deudos de los que le prestaron, sobre todo, cuando ellos son mujeres únicas, enfermas y carentes de todo recurso eficaz para vivir su vida, como precisamente ocurre a la solicitante.

Pensando que Vuestra Honorabilidad ha de compartir opiniones análogas y como quiera que ellas nunca tendrían mejor ocasión que la presente para exteriorizarse, no he vacilado, ni vacilo, pues, en interesar su intercepción en mi favor, en el sentido de esta súplica.

Una pequeña cantidad, "doce" o "quince" pesos de aumento, en mi caso, para el erario público, no puede nunca resultar un recargo; en cambio, para mí, significaría salud, vida y bienestar relativo.

Es por ello, es porque creo que Vuestra Honorabilidad ha de encarar mi petición, de esta manera ecuánime y humana, que me atrevo a esperar benévola acogida para la demanda; la que, por otra parte, como lo dejo indicado, va informada por los servicios prestados a la Nación por un empleado contraído y honesto, a quien sorprendió en medio de la labor, el cumplimiento de una ley fatal de la existencia.

Es gracia que espero merecer.

Montevideo, Mayo 29 de 1916.

Juana Amabilia Ponce.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Por las consideraciones que aduce la peticionaria y que contempla el proyecto de decreto aconsejado a Vuestra Honorabilidad por la Comisión de Peticiones que actuó en el período legislativo de 1916, esta Comisión no ve inconveniente en que se acceda al aumento solicitado y, en tal virtud, así lo expresa al Honorable Senado haciendo suyo el proyecto de decreto a que se ha referido.

Sala de la Comisión, Abril 27 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señorita Juana Amabilia Ponce, se presenta ante Vueustra Honorabilidad solicitando que se eleve la pensión legal que actualmente percibe.

Con fecha 24 de Noviembre de 1882 el Poder Ejecutivo expidió cédula de pensionista civil a la peticionaria, señalándole una asignación anual de ciento ochenta pesos, o sea la cuarta parte del sueldo que disfrutaba su causante don José María Ponce.

Vuestra Comisión no se opone a que acuerde un pequeño aumento en esta pensión y es por ello que os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial, a trescientos pesos anuales la pensión legal que, de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1838 percibe la señorita Juana Amabilia Ponce.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 10 de 1916.

Carlos Albín. — Angel F. Martínez. — José Repetto.

Francisco Ferraro

Honorable Cámara de Senadores:

Francisco Ferraro, se presenta ante Vuestra Honorabilidad y expone: Que me encuentro jubilado de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1838, teniendo computado 8 años y 10 meses, faltándome 14 meses para el cumplimiento de los 30 años que me darían derecho a la jubilación, y en la forma actual, por faltarme solamente 14 meses, me privan de disfrutar el total de la jubilación.

Por lo expuesto, solicito de Vuestra Honorabilidad que, previo pedido del expediente de jubilación que está a informe de la Contaduría General, se me declare, por gracia especial, computable 14 meses a los efectos de aumentar mi jubilación.

Es justicia.

Montevideo, Abril 15 de 1917.

Francisco Ferraro.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El señor Francisco Ferraro, en uso del derecho de petición, se presenta ante Vuestra Honorabilidad impetrando que por gracia especial se le computen unos años de servicios prestados al Estado, que no pudieron ser tomados en cuenta por la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles cuando, encontrándose enfermo, se vió en el caso de tener que ampararse al subsidio que le acordaba la ley del año 38.

Según documentos públicos que obran en la carpeta respectiva, es evidentemente cierto que el peticionario prestó servicios públicos desde Noviembre de 1874 a Agosto de de 1879 (4 años y 9 meses) en la Dirección de Obras Munuicipales y que estos servicios no le fueron computados a los efectos de la jubilación por no ser un cargo presupuestado, pues esos servicios se abonaban entonces con cargo al rubro de "Materiales".

Vuestra Comisión, teniendo en cuenta que, en el caso, se trata de un modestísimo empleado de la Nación, con una jubilación de 280 pesos anuales, sujetos a los descuentos de ley, y muy principalmente que el reconocimiento del cómputo que se solicita corresponde a servicios, real y efectivamente prestados, es de opinión que Vuestra Honorabilidad debe dar su voto favorable al proyecto de decreto que a continuación se transcribe, consecuente con el criterio que, en otros asuntos de igual naturaleza, ha dejado establecido de una manera bien justiciera por cierto.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos del aumento que corresponda en el monto de su cédula de jubilación, compútase, por gracia especial al señor Francisco Ferraro cuatro años y nueve meses de servicios prestados en la Dirección de Obras Municipales, debiendo reintegrar los montepíos con arreglo a la ley.

Sala de la Comisión, Mayo 16 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

Juan J. Cabanas

Honorable Senado:

Juan J. Cabanas, ciudadano natural, Alguacil presupuestado del Juzgado Le-

trado de Comercio de segundo turno, ante V. E. respectuosamente se presenta y expone:

Que según lo comprueban los dos certificados que acompaña ha sido empleado a sueldo del nombrado Juzgado desde el quince de Octubre de 1891 hasta el 31 de Julio de 1898.

Como el carácter de empleado público que revisten los empleos a sueldo de la Administración de Justicia, han sido indiscutiblemente reconocidos, como no podía menos de serlo, desde que, por la índole y la esencia misma de esos puestos, —los que los desempeñaban prestan notoriamente sus servicios á la Nación, sin que desaparezca esa circunstancia por el hecho de que por inexplicable anomalía, alguna de esas oficinas estuviesen usufructuadas por particulares, — es que ocurre el compareciente ante Vuestra Honorabilidad solicitando se le computen los servicios referidos a los efectos de la jubilación respectiva.

Como la mejor demostración de la justicia y procedencia de la petición que dejo formulada, me permito acompañar el repartido con las resoluciones recaídas en solicitud análoga presentada por el Escribano don Patricio A. Pereira, y que ha merecido la aprobación de ese Alto Cuerpo y de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Julio 13 de 1915.

Juan J. Cabanas.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El señor Juan J. Cabanas se presenta ante Vuestra Honorabilidad impetrando que por gracia especial se le acuerde el cómputo de los años de servicios que prestó como empleado en el Juzgado Letrado de Comercio de segundo turno, y vuestra Comisión, después de haber estudiado los antecedentes relacionados con esa solicitud, no tiene reparo alguno en aconsejaros dar al peticionario el beneficio que impetra de Vuestra Honorabilidad.

Vuestra Comisión se cree, en el caso, inhibida de exponer los motivos de equidad y justicia que dan mérito a acordar el cómputo que se solicita, desde que Vuestra Honorabilidad, en circunstancias análogas, ha sentado un precedente bien terminante y bien preciso, dispensando ecuánimemente beneficios graciables de esta misma índole, entre los que se podrían recordar los acordados a los escribanos Patricio A. Pereira y Mario Henón. Se trata sencillamente de dar por válidos servicios que, aunque prestados en oficinas que estaban a cargo de particulares que las usufructuaban, no dejaban por ello de haber tenido carácter de servicios públicos, desde que notoriamente se prestaban en reparticiones cuyo funcionamiento correspondía a una ineludible necesidad nacional.

En espera de vuestro voto favorable, debe esta Comisión informaros que, según certificados que obran en carpeta, expedidos por los ex actuarios escribanos Eduardo G. Alvarez y Salvador Aguerrebere, el peticionario fué empleado a sueldo del Juzgado de Comercio de segundo turno desde el 15 de Octubre de 1891 hasta el 31 de Julio de 1898, que es el plazo de tiempo que comprende el cómputo que se le acordaría por el proyecto de decreto que a continuación se transcribe.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial, como válidos a los efectos de la jubilación, los servicios prestados por don Juan J. Cabanas como empleado del Juzgado de Comercio de segundo turno desde el 15 de Octubre de 1891 al 31 de Julio de 1898, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 10 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

Santiago Seoane

Honorable Cámara de Senadores:

Santiago Seoane, ante Vuestra Honorabilidad, respetuosamente expone: Que como se justifica con los certificados que presento, he desempeñado los cargos de encargado del despacho de la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, y de Actuario del mismo Juzgado, el primero desde el mes de Enero de mil ochocientos ochenta y tres hasta el mes de Junio inclusive de mil ochocientos ochenta y siete, y el segndo desde el dos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete hasta el veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

Los servicios prestados, si bien no fueron remunerados por el Estado por ser oficina, en aquella época, de propiedad de particulares, ello no obstante, el carácter de esos puestos era público, por tratarse de oficinas dependientes de la Administración Pública.

En consideración a lo expuesto, ruego a Vuestra Honorabilidad que, como gracia especial, y al sólo efecto de la jubilación, se sirva disponer se me computen los años de servicios que acreditan los certificados adjuntos, quedando obligado a abonar el montepío correspondiente con arreglo a los sueldos que fija a esos empleados la ley de Presupuesto.

Santiago Seoane.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones, después de estudiar la solicitud formulada por el señor Santiago Seoane, sobre cómputo de servicios prestados en oficinas actuarias, que por haber fallecido el interesado, reitera ahora en su favor su esposa viuda doña Elvira S. de Seoane, cree deber aconsejar a Vuestra Honorabilidad que, consecuente con el criterio equitativo y ecuánime sentado en casos análogos, preste su aprobación al proyecto de decreto adjunto que reconoce justicieramente la gracia especial que se impetra.

Vuestra Comisión informante, teniendo en cuenta los numerosos precedentes que pueden invocarse, ha concretado su rol, como en otros asuntos de esta misma naturaleza, a examinar prolijamente los recaudos acompañados por la parte, y en este sentido puede asegurar a Vuestra Honorabilidad que, según certificados de la Secretaría de la Excelentísima Alta Corte de Justicia y del señor escribano Antenor R. Pereira, está debidamente comprobado que el causante, durante los años de 1883, desde el mes de Enero hasta el mes de Junio inclusive de 1887, desempeñó sin interrupción alguna el puesto de encargado del despacho de la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno y desde el 2 de Julio de 1887 hasta el 23 de Diciembre de 1892 el de Actuario en el mismo Juzgado. Estos servicios abarcan, pues, un plazo de 9 años, 11 meses y 21 días, que es el cómputo que quedará reconocido a favor de la señora viuda del causante, de aprobarse el proyecto de decreto que Vuestra Comisión os aconseja.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase, por gracia especial al extinto escribano don Santiago Seoane nueve años, once meses y veintiún días de servicios prestados como empleado y Actuario del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, a los efectos de la pensión que pueda transmitir, debiéndose reintegrar los montepíos correspondientes con arreglo a la ley.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 10 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

Carlos Abergo

Montevideo, Abril 13 de 1917.

Honorable Cámara de Senadores:

Carlos Abergo, a Vuestra Honorabilidad respetuosamente digo: Que la Caja de Jubilaciones y Pensiones se niega a computarme los servicios que presté como soldado del Batallón 2.o de Cazadores, desde Mayo de 1900 a Abril de 1901, ni los que presté como marinero de la cañonera "General Rivera", desde Diciembre de 1902 a Noviembre de 1904. Entretanto, lo real y efectivo es que yo he prestado ese servicio a la Nación, y especialmente en cumplimiento de esos servicios, fuí víctima, como toda la tripulación, cuando voló la cañonera "General Rivera", en que servía, tocándome la suerte de que a pesar de estar herido salvé al señor 2.o jefe de la cañonera don Francisco P. Miranda, a quien a causa de la explosión tenía un brazo roto y graves quemaduras por todo el cuerpo.

Me presento, pues, a Vuestra Honorabilidad pidiéndole que por gracia especial me conceda el cómputo de los tres años de servicios prestados, que menciono.

Carlos Abergo.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Carlos Abergo, luego de enumerar los servicios que, ya como soldado del Batallón de Infantería número 1, o como marinero de la ex cañonera "General Rivera", prestó a la Nación por un período de tres años, solicita de Vuestra Honora-

bilidad le sean computados por gracia especial. La efectividad de los servicios invocados consta en los respectivos certificados del Estado Mayor General del Ejército y Comandancia de Marina que obran en el expediente venido a estudio de esta Cámara.

Aorha bien: la índole de las funciones de que se trata, obstá a que el peticionario se pueda acoger a las disposiciones en vigencia y verificar, en consecuencia, el respectivo reintegro de los montepíos que adeudara a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, con notorio perjuicio para sus perspectivas de futuro como elemento activo de la Administración.

Ambas ramas legislativas, llamadas a pronunciarse en conflictos análogos, planteados a la ecuanimidad de su elevado criterio por situaciones que, si reñidas con el precepto legal, no lo están con el ejercicio de la prerrogativa constitucional cuya bondad puede corregir, en cierto modo, las fatalidades preexistentes, lo ha hecho contemplando todos y cada uno de los casos producidos por modo de hacer valederos a los interesados y a los efectos de una remota solución, los servicios efectivos que hubieran prestado al país. Concorde con el sentir expuesto, el señor Asesor Letrado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles doctor Rodolfo Sayagüez Laso decía en un informe que lleva la fecha de 5 de Julio de 1916, y que esta Comisión considera oportuno reproducir que "Aunque nuestra ley orgánica les niega su protección (se trataba de computar servicios de soldado, cabo y sargento en el ejército de línea), creo que, consecuente con el criterio referido en casos semejantes, podría una vez más manifestarse a la Cámara de Representantes, que a juicio del Consejo, proceder acceder a lo solicitado".

Vuestra Comisión no estima equitativo hacer una excepción a la regla predominante en el caso ocurrente, tanto más cuando ella lesionaría los intereses de un modesto servidor, como lo es el peticionario, y por ello se permite aconsejar a Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial a don Carlos Abergo tres años de servicios prestados como soldado del Batallón de Infantería número 1 y marinero de la ex cañonera "General Rivera", debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 8 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

Juan Indart

Honorable Senado:

Juan Indart, ciudadano legal, archivero 2.o del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente se presenta y expone:

Que según lo comprueba el documento que exhibo, he sido empleado a sueldo del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro desde el mes de Septiembre del año 1885 hasta el mes de Diciembre de 1889, desempeñando diversos cargos que me han sido conferidos.

Como el carácter de empleados públicos que asiste a los empleados a sueldo en la Administración de Justicia ha sido notoriamente reconocido, como no podía menos de serlo, desde que, por la índole y la esencia misma de estos puestos, los que los desempeñan prestan sus servicios a la Nación, sin que por una inexplicable anomalía esas oficinas hayan estado usufructuadas por particulares, no desaparece por ese hecho esa circunstancia.

Por otra parte, el artículo 8.o de la ley de Jubilaciones y Pensiones dice textualmente así: "Los empleados jubilados cuyos cargos no figuraban en la ley de Presupuesto, y que después han sido confirmados en ellos en el mismo carácter por dicha ley, tendrán derecho a que se les computen los años de servicios anteriores".

Fundado en ello es que comparece ante Vuestra Honorabilidad solicitando se le computen los servicios de la referencia a los efectos de la jubilación respectiva, como un acto de equidad y justicia; y resulta mejor comprobada la procedencia de la petición que dejo fundada, en resoluciones recaídas recientemente por este alto Cuerpo en casos análogos, como la de los señores Patricio A. Pereira y don Mario Henón, pertenecientes a la misma repartición que el compareciente.

Por lo expuesto, espero se acceda a lo solicitado, por ser de estricta justicia.

Montevideo, Julio 11 de 1914.

Juan Indart.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El pedido formulado ante Vuestra Honorabilidad por el señor don Juan Indart para que se le computen, por gracia especial, los años de servicios que estuvo empleado en el Juzgado Letrado Departamental de Río Negro, ha sido estudiado por la Comisión de Peticiones, la que no tiene inconveniente alguno en aconsejaros la sanción de un proyecto de decreto que le acuerde el beneficio discrecional que se solicita.

Se trata de un caso idéntico a otros anteriores sancionados por el Cuerpo Legislativo, en que se tuvo en cuenta el carácter público de los empleos de esa misma naturaleza, no obstante su dependencia del particular que usufructuaba esas oficinas actuarias.

Siendo favorables al interesado todos los precedentes parlamentaraios y estando justificados, según documentos públicos que obran en carpeta, los años de servicios que se invocan, vuestra Comisión espera prestéis vuestra aprobación al proyecto de decreto que adjunta.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútanse, por gracia especial, como válidos, a los efectos de la jubilación, los servicios prestados por don Juan Indart, como empleado del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro, desde el mes de Septiembre de 1885 hasta el mes de Diciembre de 1889 debiendo reintegrar los montepíos correspondientes con arreglo a la ley.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 10 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

Graciela Exil de Torres

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a doña Graciela Exil de Torres y a doña Ema Torres Exil, como viuda e hija, respectivamente, del empleado público don Sebastián B. Torres, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de Junio de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes entendió resolver acertadamente el caso planteado a su criterio ecuánime por la señora Graciela Exil de Torres, acordándole — por gracia especial — la pensión de que informa el proyecto de decreto venido al conocimiento del Honorable Senado.

La peticionaria, viuda del señor Sebastián B. Torres, que durante casi diez años (le faltaban trece días para completarlos) prestó servicios como contador-delegado en la Administración Militar, con una asignación mensual de ciento ochenta pesos, carece en absoluto de recursos para atender a las necesidades de su vida y a las de su única hija, y como tampoco está en condiciones de acogerse a los beneficios de la pensión legal, por no alcanzar las actividades administrativas de su causante al término que la ley exige para tener derecho a la mínima que en ella se establece, considera justo que Vuestra Honorabilidad, aquilatando todas las circunstancias que rigen su caso, le acuerde la gracia que solicita, la que, en último término, vendrá a recompensar, en sus deudos, los servicios efectivos dispensados a la Nación por su fallecido esposo.

Todos los extremos allegados se constatan en esta carpeta por las comprobaciones oficiales.

Vuestra Comisión considera, como la Honorable Cámara de Representantes, que es de equidad acceder a lo demandado, y en consecuencia os aconseja la sanción del respectivo proyecto de decreto.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 13 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

María Elvira Laviña

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en ciento veinte pesos anuales la pensión legal que actualmente disfruta la señorita María Elvira Laviña, como hija del guardaalmacén de 1.a clase don Manuel Laviña.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 9 de Junio de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto de decreto venido con sanción de la Honorable Cámara de Diputados, por el que se acuerda un aumento graciable de ciento veinte pesos anuales a la pensión legal que actualmente disfruta la señorita María Elvira Laviña, como hija del guardaalmacén de 1.a clase don Manuel Laviña, ha sido estudiado por vuestra Comisión de Peticiones, la que, compartiendo el mismo criterio que inspiró el informe favorable de la otra Cámara, no tiene inconveniente alguno en aconsejar a Vuestra Honorabilidad la aprobación definitiva de este aumento, que se funda, sobre todo, en una elementalísima razón de humanidad.
Comprobado como lo está, por certificado del Juez de Paz del domicilio de la peticionaria, su estado actual de soltera, su buena conducta y la falta absoluta de recursos, vuestra Comisión entiende que es del caso, remediar con un pequeño aumento, el rigorismo de una ley que como la del año 38 lleva las remuneraciones que corresponden a los descendientes de antiguos y meritorios servidores del Estado a límites demasiado exiguos, en forma tal que hace frustáneo el noble propósito del legislador.
Por estas consideraciones, vuestra Comisión espera prestéis vuestro voto favorable al proyecto de decreto venido con sanción de la Cámara de Representantes.

Montevideo, Abril 30 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

Isabel Susviela de Astort

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial un aumento de doscientos cuarenta pesos anuales a la pensión que actualmente disfruta la señora Isabel Susvieda de Astort, como hija única y legítima del coronel de la Independencia don Leonardo Susviela.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 15 de Abril de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes, encontrando atendibles los argumentos que la señora Isabel Susviela de Astort le formuló para justificar su pedido de aumento de pensión, acordó acrecer la que actualmente disfruta como hija única del servidor de la Independencia don Leonardo Susviela; Vuestra Comisión, a su vez, considera equitativo el aumento de doscientos cuarenta pesos anuales que le acuerda el proyecto de decreto sometido a su estudio, ya que la índole e importancia de los servicios prestados a la independencia del país por el coronel Susviela la hacen acreedora a su única hija de un acto deferente por parte de los Poderes Públicos.
En consecuencia aconsejamos al Honorable Senado la sanción del proyecto adjunto.

Sala de la Comisión, Montevideo, Abril 27 de 1918.

Javier Mendívil.—Alejandro Gallinal.

Rosa Bernini de Scaglione

Honorable Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Rosa Bernini de Scaglione una pensión alimenticia e inembargable de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 29 de Abril de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Según comprobantes que obran en carpeta, la señora Rosa Bernini de Scaglione, en su calidad de madre del voluntario César Scaglione, muerto en el ataque a la ciudad del Salto el año 1904, recibe del Ministerio de Guerra y Marina, con cargo al rubro "Eventuales y Extraordinarios", un subsidio mensual de 10 pesos. Consta también por certificado médico que el esposo de la peticionaria, de 56 años de edad, está atacado de parálisis general, en forma que, como se expresa en la solicitud, más que una ayuda, es en el hogar un motivo más de cuidados, de gastos y de preocupaciones sin límites.
Dados estos antecedentes, vuestra Comisión cree del caso, por elementalísimas razones de humanidad, deber aconsejar a Vuestra Honorabilidad que preste su aprobación al proyecto de decreto que ha merecido ya la sanción favorable de la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Sala de la Comisión, Mayo 11 de 1918.

Javier Mendívil.—Alejandro Gallinal.

Viuda e hijos de José Esbert

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la viuda e hijos menores de don José Esbert, profesor de gimnasia y esgrima del Ejército, una pensión alimenticia e inembargable de seiscientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 26 de Mayo de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto de decreto sometido a estudio de esta Comisión y que la Honorable Cámara de Representantes prestigió con su voto, acuerda, por gracia especial, a la viuda e hijos de don José Esbert, —ex profesor de Esgrima y Gimnasia del Ejército,—una pensión alimenticia de seiscientos pesos anuales.
Los servicios del nombrado Esbert están perfectamente relacionados en la exposición de motivos que un núcleo considerable de señores diputados, sin distinción de matiz político, presentó a la Cámara de que formaban parte y que sirvió de plataforma auspiciosa al proyecto de la referencia.
Vuestra Comisión no tiene objeción alguna que oponer a la iniciativa parlamentaria que ya tiene su principio de ejecución en la sanción a que se ha referido, y aconseja a Vuestra Honorabilidad la complemente otorgándole su voto favorable, pero dejando sin efecto, al hacerlo, la pensión legal que los deudos del profesor Esbert vienen percibiendo.

Sn consecuencia, sometemos a la consideración de Vuestra Honorabilidad el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese, por gracia especial, a la viuda e hijos menores del señor José Esbert, ex profesor de Gimnasia y Esgrima del Ejército, una pensión alimenticia e inembargable de seiscientos pesos anuales, dejando sin efecto la pensión legal que actualmente disfruta.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 10 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

Román Beauxis

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial, y al solo efecto de la jubilación, al señor Román Beauxis, ocho años de servicios prestados, debiendo abonar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de Junio de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado con preferente atención el proyecto de decreto remitido con sanción por la Honorable Cámara de Representantes, por el que se computa, por gracia especial, y al solo efecto de la jubilación, al señor Román Beauxis, ocho años de servicios prestados a la Administración Pública.
Esta Comisión no tiene reparo alguno que oponer al proyecto de decreto que nos ocupa, y dado el informe favorable de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, así como el de la Comisión de Peticiones de la otra rama del Cuerpo Legislativo, que ace shuyo en todas sus partes, esta Comisión os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

Salvador Cleffi

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al señor Salvador Cleffi una pensión alimenticia e innembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 7 de Junio de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción a estudio de Vuestra Honorabilidad un proyecto de decreto que acuerda una pensión graciable al señor Salvador Cleffi en mérito a los servicios que como músico y por un período de "cuarenta años" prestó aquél al Ejército de la República, y muy especialmente por encontrarse a la vejez enfermo y desposeído de todo recurso.
Vuestra Comisión acompaña ese mismo sentir, y no sólo por las razones de humanidad alegadas, sino también porque ya el legislador, en lo que a los componentes de la Banda Municipal se refiere, les acordó los beneficios de la jubilación (ley de 21 de Junio de 1917), reconociendo así, como públicos, los servicios de los músicos que la integran.
No sucediendo lo propio en el caso de que se trata, es de justicia ocurrir a amparar la triste ancianidad de don Salvador Cleffi, que, como anteriormente se expresa, actuó en los cuerpos del Ejército y en el carácter dicho, durante "cuarenta años".
Por ello solicitamos el voto favorable de Vuestra Honorabilidad para el proyecto adjunto.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 10 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

Leopoldo Weissel

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial a un mil noventa y cinco pesos con cincuenta y nueve centésimos (pesos 1.095.59) anuales la asignación de que goza el señor Leopoldo Weissel, como jubilado en el cargo de ex Cónsul de la República en Bremen.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de Julio de 1914.

RICARDO J. ARECO.
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

En 1914 la Honorable Cámara de Representantes, en virtud de las circunstancias de hecho que rodearon la cesantía del señor Leopoldo Weissel en el cargo de Cónsul de la República en Bremen, aprobó un proyecto de resolución por el cual se aumentaba por gracia especial a un mil noventa y cinco pesos con cincuenta y nueve centésimos la asignación que gozaba dicho señor como jubilado. Venido el asunto al Senado, el señor Weissel hizo llegar privadamente a la Comisión su disconformidad con la mejora votada por la otra Cámara, por entender que en la forma en que había sido sancionada era perjudicial á sus intereses, desde que en el hecho ella no correspondía a la verdadera intención que se tuvo en vista.
En efecto: se le había querido aumentar doscientos cuarenta pesos, uniendo esa cantidad a la que resultaba de su cédula de jubilación, para formar la suma del proyecto, sin tenerse presente que al dejar de servirse su pensión por la Caja, para pasar a serlo por rentas generales, la mejora, en vez de $ 240, sólo lo era en realidad, en virtud del impuesto del 10 por ciento, de $ 130, sin que en tales condiciones esa fuera en su concepto una solución de equidad.
Prefirió entonces el señor Weissel recurrir a la vía judicial, conforme a una resolución anterior de Vuestra Honorabilidad, demandando en efecto al Poder Ejecutivo. La justicia no hizo lugar a sus pretensiones, teniendo, sin embargo, presente, para exonerarlo de una condenación, las circunstancias arriba aludidas que obligaban, según un considerando, moralmente al Estado a reparar equitativamente y en lo posible los daños y perjuicios que hubiera sufrido el actor, y fueran una consecuencia directa e inmediata de la privación de su empleo.
Ahora bien: es notorio que el Estado tentó de reparar y reparó el error principal, confiando al señor Weissel otro cargo público en el cual se jubiló, sin que sea valedero ahora alegar que se ejerció con él cierta violencia y que nunca desempeñó el último cargo ni lo aceptó como solución definitiva, desde que se conformó con la solución, gestionando la jubilación de que hace ya tiempo viene gozando.
Pero, no obstante eso, el señor Weissel ha seguido reclamando su derecho a la jubilación como Cónsul, a título de la mayor asignación de aquel puesto. Aunque la cuestión de derecho ha sido ya descartada uniformemente por el Poder Ejecutivo, por las Cámaras y últimamente por los Tribunales, son de tenerse en cuenta los motivos de equidad que llevaron a la Cámara de Representantes a hacerle un pequeño aumento en su jubilación.

El señor Weissel sostiene que por la diferencia de impuestos que gravan las pensiones, según el organismo o las rentas con que son servidas, el aumento tal cual se lo votó la otra Cámara le sería hoy más que nunca contraproducente, porque debiendo su jubilación legal ascender a $ 1.020, en virtud de la interpretación hecha últimamente del artículo 18 de la ley de 1904, a sancionarse el proyecto tal cual ha venido, su pensión por rentas generales quedaría reducida a $ 980, o sea menos de lo que va a recibir por la Caja respectiva.

Habiendo comprobado la exactitud de ese hecho, vuestra Comisión os aconseja por gracia especial un aumento por separado de $ 240 anuales en la asignación que goza el señor Weissel como jubilado. De esa manera el interesado vendrá a recibir en definitiva alrededor de $ 1.200, o sea un aumento de acuerdo con el que tuvo la intención de votarle la otra Cámara, con lo que más se aproximará su jubilación a la que hubiera obtenido con arreglo a sus años de servicios como Cónsul.

Como este asunto debe volver a la otra Cámara, aprovecha también la Comisión para enmendar el texto del decreto que hacía referencia a la jubilación del señor Weissel como Cónsul, cuando en realidad lo fué como Pesador de Aduana.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO (Sustitutivo)

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en doscientos cuarenta pesos anuales con cargo a rentas generales la asignación de que goza el señor Leopoldo Weissel, como jubilado de la Nación.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 13 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal.

Señor Presidente — Si los señores senadores no hacen uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

3

Señor Aragón y Etchart — La Comisión de Legislación ha informado el proyecto de ley que se relaciona con la desaparición de los cuadernos de las Juntas Electorales de Rocha y Treinta y Tres.

Creo que hay verdadera conveniencia y real urgencia en que se proceda a la regularización cívico-ciudadana de esos elementos que no quedan inscriptos con arreglo a las prescripciones legales.

En este sentido, señor Presidente, invocando el carácter de urgencia, hago moción para que se trate este asunto en la primera sesión que celebre el Senado.

Señor Presidente — ¿En primer término?

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor Presidente, en primer término y en ambas discusiones.

Señor Martínez — En primer término, señor Presidente, creo que está colocado el proyecto de resolución sobre Juntas Electorales de esos mismos Departamentos que han de ser tratados previamente también.

Señor Sosa — En segundo término.

Señor Martínez — Porque no bastaría dar una ley de inscripción sin que hubiera autoridad que la hiciera cumplir.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Que se coloque en segundo término.

Señor Martínez — Por eso digo, en segundo término.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor senador por Maldonado?

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Maldonado.

Se va a votar si se coloca en segundo término en la orden del día de la próxima sesión, el asunto a que se ha referido el señor senador por Maldonado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si los señores senadores no hacen uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

4

Léase el proyecto de resolución recaído en la solicitud de la señorita Teresa Cot.

(Se leyó lo siguiente):

"Teresa Cot

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Traspásase a la señorita Teresa Cot, nieta del servidor de la Defensa don Salvador Grau, la pensión graciable de ciento ochenta pesos anuales que gozaba su señora madre doña Teresa Grau de Cot.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Abril de 1918.

Javier Mendívil. — José A. Ramasso."

Señor Martínez — Siento, señor Presidente, decir algo sobre una pensión tan pequeña,—y no es por ella ni por las causas que se invocan, sino por el precedente y por las opiniones que tengo comprometidas en ese sentido, de que las pensiones no deben pasar a los nietos sino en casos excepcionales.

Toda persona tiene cuatro abuelos; de manera que con esa amplitud es muy fácil llegar a ser pensionista del Estado. Entiendo que una razón de economía obliga a limitar las pensiones a los hijos, salvo que se trate de servicios excepcionalísimos.

Señor Mendívil—La Comisión ha despachado este asunto, como otros de que ya se ha dado cuenta, en vista de los precedentes que hacen llegar hasta los nietos los méritos de los antepasados que invocan.—tanto respecto a los nietos de los servidores de la Independencia como a los de la Defensa de Montevideo. La Comisión no ha puesto su firma al pie de estos proyectos sin indagar antes si las peticionarias están en condiciones de pobreza para optar a una gracia especial y si han justificado los méritos alegados de sus causantes.

Es lo que tenía que decir, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Mendívil—Pido que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba la moción del señor senador por Paysandú.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el proyecto de decreto referente a la señora Natalia A. C. de Rigamonti.

(El informe y los antecedentes pueden verse en el "Diario Oficial", número 3680, páginas 207 y 208).

(Se leyó lo siguiente):

"Natalia A. C. de Rigamonti

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Natalia A. Campelo de Rigamonti, viuda del teniente 1.o don Ramón Rigamonti, una pensión de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Abril 23 de 1918.

Javier Mendívil.—Alejandro Gallinal.—José Ramasso."

Señor Presidente—En discusión.

Si no se observa se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Mendívil—Pido que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba la moción del señor senador por Paysandú.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el proyecto de decreto referente al señor Daniel Massaferro y Ricardo Tey.

(El informe y los antecedentes pueden verse en el "Diario Oficial", número 3680, página 10).

(Se leyó lo siguiente):

"Daniel Massaferro y Ricardo Tey

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a los señores Daniel Massaferro y Ricardo Tey, y para cada uno de ellos, una pensión alimenticia e inembargable de seiscientos pesos anuales, en mérito a los servicios prestados a la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones

como empleados del Consejo Nacional de Higiene.

Art. 2.o Comuníqueso, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 5 de Junio de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Mendívil—No habiendo ofrecido discusión, pido que se suprima la segunda.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Paysandú.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el proyecto de decreto recaído en la petición del señor Arturo Gerona.

(El informe y los antecedentes pueden verse en el "Diario Oficial", número 3680, páginas 208 y 209).

(Se leyó lo siguiente):

"Arturo M. Gerona

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase, por gracia especial, a don Arturo M. Gerona, el tiempo que media desde el 3 de Marzo de 1897 al 23 de Septiembre del mismo año, a los efectos de la jubilación, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 13 de Julio de 1916.

Carlos Albín. — Angel F. Martínez."

Señor Presidente — Está en discusión general.

Si no se observa se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba la moción del señor senador por Florida.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el referente al señor José F. Portillo.

(El informe y los antecedentes pueden verse en el "Diario Oficial", número 3680, página 209).

(Se leyó lo siguiente):

"José F. Portillo

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al señor José F. Portillo el tiempo que le falta para jubilarse con treinta años de servicios, con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Abril 9 de 1918.

Javier Mendívil.—José Ramasso.—Alejandro Gallinal."

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Señor Martínez—Desearía saber cuál es el tiempo que se computa por gracia especial, porque esto tiene interés hasta del punto de vista del Tesoro del Estado. Estos cómputos de servicios por gracia especial hacen que las pensiones pasen a cargo del erario, reintegrando la Caja los emolumentos que haya recibido.

Señor Mendívil—Cuando se presentó el señor Portillo pidiendo una gracia especial, un cómputo de servicios, le faltaban tres años, nueve meses y veinte días para cumplir los treinta años.

Pero como de esto ha pasado dos años, y el señor Portillo ha continuado en el desempeño de su cargo, la gracia que ahora se le hace no alcanza a veintiuno o veintidós meses.

Este asunto había sido informado favorablemente por la Comisión de Peticiones anterior, estableciendo el tiempo que él precisaba y en el nuevo proyecto la Comisión ha eliminado esa parte, señor Presidente, porque se ha consultado por Secretaría al Ministerio de Relaciones Exteriores si este señor continúa en su empleo y se dijo que sí.

De manera que lo que se le vendrá a computar serán veintiuno o veintidós meses y eso dependerá del tiempo que este asunto demore en tratarse en la Cámara de Representantes, porque es la primera sanción.

Este señor está imposibilitado de continuar en su cargo por razones de enfermedad, y alega circunstancias y méritos especiales para solicitar ese cómputo que no es graciable en absoluto, sino en virtud de méritos especiales.

Señor Presidente — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión el artículo 1.o

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

Yo no sé si será reglamentario el hacer moción para que en todas aquellas pensiones que no son objeto de observación se suprima desde ya la segunda discusión.

Haría moción, si no fuera antirreglamentario, en ese sentido.

Señor Presidente — Lo único que la Mesa puede decir a este respecto es que hay una tolerancia establecida por los precedentes del Senado.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Florida.

Señor Varela Acevedo — Siempre que no haya discusión.

Señor Martínez — O siempre que alguno de los señores senadores no solicitasen la segunda discusión, porque podría darse ese caso.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Acepto la indicación.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador por Florida con la modificación introducida por el señor senador por Cerro Largo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto de decreto referente al señor Portillo.

Léase el de Luis F. Iglesias.

(El informe y los antecedentes pueden verse en el "Diario Oficial", número 3860, páginas 209 y 210).

(Se leyó lo siguiente):

Luis F. Iglesias

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútanse por gracia especial a don Luis F. Iglesias los seis años, un mes y tres días de servicios prestados a la Administración, en su carácter de portero de la Dirección General de Faros, con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Abril de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal. — José Ramasso."

Señor Presidente — En discusión.

Señor Martínez — Desearía saber cómo se justifican estos servicios, porque respecto de los servicios presupuestados hay todas las garantías de la intervención de la Contaduría General del Estado, mes por mes; pero estos empleados por eventuales, que no figuran en ninguna lista, ¿cómo justifican los años de servicios que dicen han prestado a la Administración Pública?

Un certificado del jefe no me parecería a mí bastante, o me parecería, según los casos.

Creo que cuando menos debería establecerse alguna manera de verificar la verdad de esos servicios.

Señor Mendívil — Este asunto, casi, en realidad, no tiene necesidad de sanción de la Cámara, porque el artículo 8.o de la ley de 11 de Julio de 1906 prevé el caso.

Dice el artículo 8.o: (Lee): "Los empleados públicos cuyos cargos no figuren en la ley de Presupuesto y que después han sido confirmados en ellos con el mismo carácter por dicha ley, tendrán derecho a que se les computen los años de servicios anteriores. conforme a la ley de 14 de Octubre de 1904.

La justificación de haber desempeñado un empleo no incluído en aquella ley, deberá hacerse por informe de la Contaduría General o por otra prueba fehaciente".

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 20 de Mayo de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que treinta palabras equivalen á un centímetro.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 16 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 16 horas para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5132



Con fecha 17 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"OBISPO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 a 9, clases 11.a, 13.a a 17.a, 21.a, 26.a a 29.a, 32.a, 33.a y 36.a a 79.a. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.20-5937-v.jn.6.

ACTA N.o 5133



Con fecha 17 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Machine and Foundry C.o, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"CHICO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 7, clases 22.a y 59.a. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.20-5938-v.jn.6.

ACTA N.o 5137

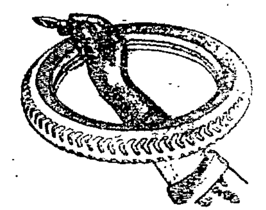
Con fecha 17 de Mayo de 1918, los señores Gard y Sanjuán y Cía., de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, solicitan el registro de la marca:

"TURISTA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a a 15.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.20-5940-v.jn.6.

ACTA N.o 5135



Con fecha 17 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Miller Rubber C.o, de Akron, Condado de Summit, Estado de Ohio (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 10.a y 25.a. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.20-5939-v.jn.6.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

CURSOS DE ADULTOS

Llámase a los interesados en llenar tres Ayudantías de segunda categoría para varones, en los cursos de adultos números 4, 7 y 9, a que presenten sus solicitudes en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 a 18, hasta el 30 del corriente. — Pedro Bustamante, Secretario General.

My.20-5942-v.my.30.

Biblioteca Nacional

Pablo Ballestrino, oriental, procurador, de 48 años de edad, domiciliado en Artigas, Capital del mismo Departamento, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra "Contralor Ballestrino, — La Garantía del Comercio y del Consumidor", de la que es autor, y de la cual deposita dos ejemplares en la Biblioteca, según prescribe la ley. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.

My.20-5921-v.my.22.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la construcción del puente sobre el arroyo Cardozo, en el camino de la Estación Capurro, a la Azotea de Rodríguez.

Llámase a licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Cardozo, en el camino de la Estación Capurro, a la Azotea de Rodríguez, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas y 30, excepto los sábados, que será de 9 a 11 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 5 del mes de Junio próximo a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Mayo, 16 de 1918. — José Pedro López, Oficial 1.o.

My.20-5919-v.jn.5.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 74

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la contratación de la instalación de las maquinarias y aparatos necesarios para la implantación del combustible líquido en las calderas del cañonero R. O. U. "18 de Julio", así como la construcción e instalación de los tanques correspondientes, de acuerdo con lo detallado en el pliego de condiciones respectivo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 a las 18.

Las propuestas, en sellado, sobre cerrado y lacrado, se recibirán hasta las 15 horas del día 17 de Junio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — La Secretaría.

My.20-5924-v.my.31.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la confección de chapas para rodados en el ejercicio económico 1918-1919, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en la Secretaría de la Intendencia Municipal, los que podrán ser consultados todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 16.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Intendencia Municipal, hasta el día 27 del corriente mes, a las catorce, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Colonia, Abril 15 de 1918. — F. Triani. — M. T. Irisarri.

My.20-5936-v.my.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTIÑEIRAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yi número 1101, y doña MATILDE PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Yi número 1101.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2270-v.my.27.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RESTUCCIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Defensa número 1476, y doña CLEMENTINA ARAMBERRI OLASO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Magallanes número 1182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2269-v.my.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ESPASANDIN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Magallanes número 1789, y doña ROGELIA RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Magallanes número 1789.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2268-v.my.27.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA CAMBON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Encina número 1591, y doña MARIA CABEZAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Encina número 1661.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2206-v.my.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PAZOS MAURA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Particular número 1918, y doña JESUSA SILVOSO COTELO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Particular número 1018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2267-v.my.27.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don URBANO GREGORIO CRISPINO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1286, y doña EMA CROSA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guatemala número 1278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2265-v.my.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Troans de Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado en calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.20-5931-v.my.30.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido a los señores Bautista Assandri y Samuel B. Mulhall el registro de una mina de asbesto y hematita, denominada "Yacimiento Francia", la que se encuentra ubicada en el Quintón, 12.a sección judicial del Departamento de Colonia, en campos de don Emilio Gonet, que linda: al Norte, con doña Teresa Gianini y Sucesión Santiago Dolmas; al Sur, E. V. de Meris y E. Moris; al Este, camino por medio, con don José Gonet, y al Oeste, arroyo del Medio. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Juan José Belo, Actuario interino.

My.20-5933-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Toméo, y se cita y emplaza a todos los que se consideran con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 3 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.20-5928-v.jn.20.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha 26 de Abril próximo pasado, ha sido declarada la incapacidad mental de don Luis Martínez Navia, nombrándose a su esposa, doña Guillermina Silveira de Martínez Navia, su curadora. — Montevideo, Mayo 11 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.20-5929-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Víctor Beltrán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Esther Gorge, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Septiembre 8 de 1917.—Eduardo Routin, Actuario.

My.20-5935-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Prudencio Moreno, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 14 de 1918. — Pedro Sáenz Silva, Escribano.

My.20-5922-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Bernardina dos Santos de da Rosa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 15 de 1918. — Pedro Sáenz Silva, Escribano.

My.20-5923-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ante este Juzgado doña Justa Roberto, ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de su padre don Carmelo Roberto fallecido en esta ciudad el 20 de Septiembre de 1896, expresando que éste en dicha partida aparece con el apellido Roberti, por error, y que debe establecerse en ella, como su verdadero apellido, el de Roberto. Se previene que se admitirá a contradecir esa solicitud a cualquiera que se presente y alegue derecho. — Fray Bentos, Mayo 7 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.20-5930-v.jn.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Serapio Atiliano Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 7 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.20-5918-v.jn.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Inés Alvarez de Trillo y Natalia Trillo Alvarez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 26 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.20-5917-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Marciano Rocha, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 11 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.20-5920-v.my.30.

H. ADAMI CASARAVILLA

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Por partición de herederos. La hermosa propiedad esquina, calle Salto número 1105 y Durazno números 1527-1531-1539.

El lunes 3 de Junio, a las 16 horas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis M. Gil, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Ricardo H. Gómez", se hace saber al público que el tres del próximo mes de Junio, a las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con sus mejoras y edificios, ubicado en la manzana ciento ochenta y cinco de la nueva ciudad, donde tiene señalada su puerta con el número mil ciento cinco, formando esquina con la calle Durazno, y compuesta de una extensión superficial de cuatrocientos tres metros ochenta centímetros, y mide veintinueve metros setenta centímetros al Sud sobre la calle Durazno; quince metros treinta y seis centímetros al Este sobre la calle Salto, donde la propiedad tiene el indicado número mil ciento cinco, antes ochenta y nueve; veinticuatro metros diez y ocho centímetros al Norte, lindando con Ana Vernick, y diez y seis metros veintidós centímetros al Oeste, lindando con el doctor Pablo Piedra Cueva. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos se hallan de manifiesto en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay; y 3.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 6 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Escrituración y certificados por cuenta del *comprador*.

Por más datos e informes, a mi casa de remates, calle Bartolomé Mitre número 1377.

My.20-5927-v.jn.3.
My.20-5925-v.jn.10.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la primera sección del Departamento de San José

AVISO JUDICIAL — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de San José, hácese saber que el día 4 del entrante Junio, a las catorce horas, se procederá, por intermedio del martillero don Mario Menéndez Ciara, y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 621, a la venta en pública subasta de la mitad Sur del solar esquina número tres de la manzana cuarenta del cuarto cuartel de esta ciudad, con la finca sobre ella construída y demás mejoras, inclusive la del adoquinado, y cuyo terreno se compone de diez y siete metros diez y ocho centímetros de frente al Este sobre la calle del Plata, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo al Oeste, lindando al Norte con don Octavio Términe. El bien descripto será adjudicado, en ese acto, a la mejor de las posturas que supere a la cantidad de cuatrocientos pesos, debiendo el comprador oblar, en el momento de serle aceptada la suya, el diez por ciento, a los efectos de derecho. Esta venta ha sido dispuesta en los autos rotulados "Rafael D. Menéndez, emplazamiento y cobro de pesos", persiguiéndose por el actor el pago del adoquinado puesto al frente de la relacionada propiedad. — San José, Mayo 15 de 1918. — Rafael Sierra.

My.20-5926-v.jn.3.

Venta de negocio

Se avisa al público que he vendido a doña Belén Pintos Saldaña el negocio de alma-

cén que tenía establecido en esta ciudad, calle Montevideo esquina José Pedro Varela. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 14 de 1918. — Andrés Fernández (hijo). — Belén Pintos Saldaña.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender a don Pedro E. Pasina todas las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en las inmediaciones de esta villa, en los ramos de despacho de bebidas y anexos. — Las Piedras, Mayo 16 de 1918. — Juan Haurat (hijo).

My.20-5934-v.jn.10.

Al comercio y al público

Participo que debido al fallecimiento del señor Romón Abel Jubin, de la firma Parrella, Jubín y Cía., de esta plaza, me he hecho cargo del activo y pasivo de la misma, de acuerdo con la cláusula 9.a del contrato social, y según escritura autorizada por el escribano don Pedro G. Tuboras, con fecha 27 de Abril de 1918, girando desde entonces bajo mi sola firma de Roberto Parrela, y continuando los mismos negocios de la firma antecesora. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Roberto Parrella.

OFICIALES

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5128



Con fecha 16 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Oil C.o of New York, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"PRATTS MOTOR CAR SPIRITS"
(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-5914-v.jn.5.



ACTA N.o 5130



Con fecha 16 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"COTILLON"
(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a a 17.a, 21.a, 26.a a 29.a, 32.a, 33.a, 36.a a 79.a. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-5916-v.jn.5.

ACTA N.o 5094



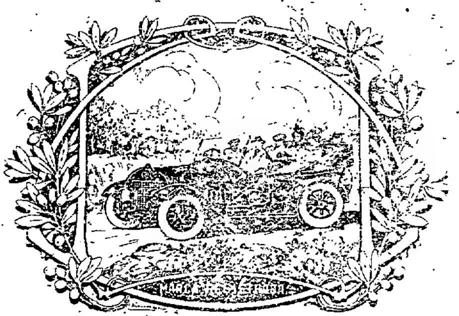
Con fecha 30 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Florio y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"FERNET A. FLORIO Y COMPAÑIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 30 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-5626-v.my.22.

ACTA N.o 5107



Con fecha 8 de Mayo de 1918, los señores José M. Ferro y Hnos., de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, solicitan el registro de la marca:

"EL AUTOMOVIL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 25.a (menos automóviles), 26.a a 32.a, 35.a a 42.a, 44.a a 49.a, 52.a a 64.a, 67.a (menos café), a 72.a y 74.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.11-5763-v.my.30.

ACTA N.o 5103

Con fecha 7 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Metalúrgica Española, S. A. de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:

"AURORA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5, 7 y 9, clases 51.a, 52.a, 57.a, 58.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-5727-v.my.28.

ACTA N.o 5097

Con fecha 30 de Abril de 1918, el señor Vicente Núñez, apoderado de los señores Carrau y Cía., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"TARNIER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 66.a y 67.a. —Montevideo, Abril de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-5627-v.my.22.

ACTA N.o 5119



Con fecha 14 de Mayo de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de los señores H. W. Roberts y Cía., de Buenos Aires, (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"CORDERO Y BANDERA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.15-5864-v.jn.3.

ACTA N.o 5114

Con fecha 14 de Mayo de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores González, Barbot y Vega, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ATLANTIDA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. (periódicos, diarios y revistas). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5878-v.jn.4.

ACTA N.o 5113

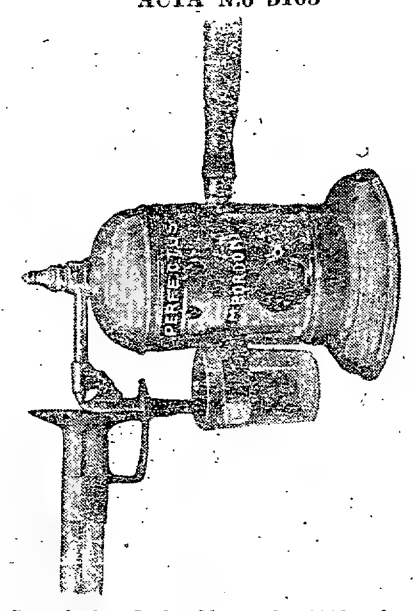
Con fecha 14 de Mayo de 1918, los señores Badaró, Bonti y Cía., de Montevideo, representados por el señor Enrique Brusco, solicitan el registro de la marca:

"FLORES DEL URUGUAY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5877-v.jn.4.

ACTA N.o 5105



Con fecha 7 de Mayo de 1918, el señor Mauricio Bordoni, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"PERFECTUS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 75.a y 78.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-5726-v.my.28.

ACTA N.o 5106

Con fecha 7 de Mayo de 1918, los señores Castiglioni, Rampini y Cía., de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, solicitan el registro de la marca:

"RECLUS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-5730-v.my.29.

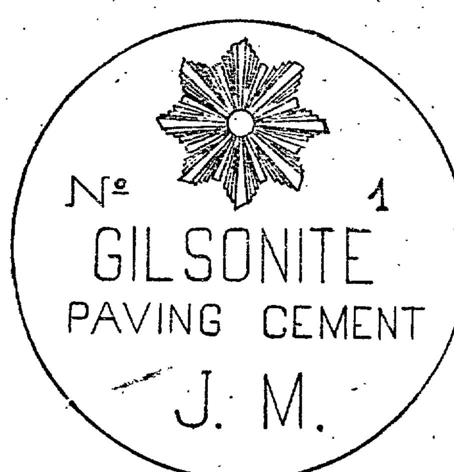
EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 5091

ESPECIFICOS MARTEN
RCE
MARCA REGISTRADA

Con fecha 29 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Raúl Etcheverry, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"MARTEN"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.30-5566-v.my.20.

ACTA N.o 2925



Con fecha 10 de Febrero de 1915, los señores Lanata y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"N.o 1 GILSONITE PAVING CEMENT J. M."
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a. — Montevideo, Mayo 3 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.6-5652-v.my.24.

ACTA N.o 5101



Con fecha 6 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Domínguez y Mantero, de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:
"LA IMPERIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.— Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.8-5705-v.my.28.

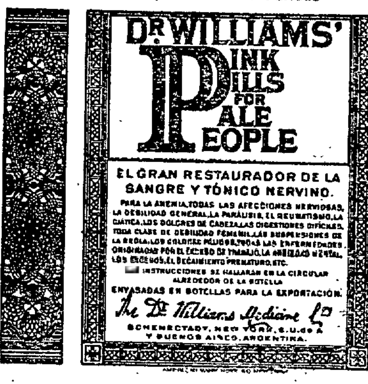
ACTA N.o 5095

Con fecha 30 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Haramboure y Hamel, de Valparaíso (Chile), solicitan el registro de la marca:

NAPHTO CARBOL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.3-5601-v.my.22.

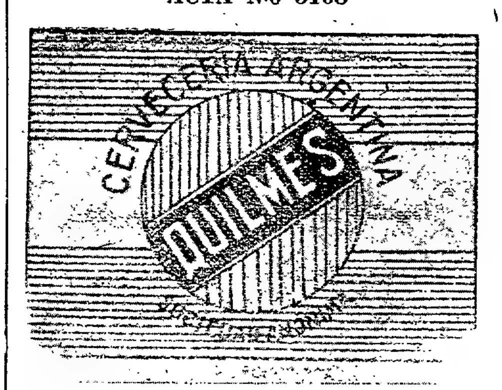
ACTA N.o 5102

Píldoras Rosadas del Dr. Williams
Para Personas Pálidas



Con fecha 6 de Mayo de 1918, los señores Coates y Cía., apoderados de The Dr. Williams Medicine Company, de Schenectady, Nueva York y Buenos Aires R. A.), representados por Reginald A. Beare, solicitan el registro (renovación) de la marca:
"Dr VILLIAMS PINK PILLS FOR PALE PEOPLE"
("Píldoras rosadas del doctor Williams para personas pálidas")
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.7-5692-v.my.27.

ACTA N.o 5108



Con fecha 10 de Mayo de 1918, los señores A. López y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Cervecería Argentina Quilmes, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"QUILMES" (Etiqueta especial)
(Renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.13-5779-v.my.31.

ACTA N.o 5111



Con fecha 10 de Mayo de 1918, los señores A. López y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Cervecería Argentina Quilmes, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"QUILMES CRISTAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (exclusivamente en lo que se relaciona con cerveza en general). — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.13-5780-v.my.31.

ACTA N.o 5104



Con fecha 7 de Mayo de 1918, los señores Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"GALIEN"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.8-5715-v.my.28.

ACTA N.o 5109



Con fecha 10 de Mayo de 1918, los señores A. López y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Cervecería Argentina Quilmes, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"QUILMES" (Pastorizada)
(Renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.13-5778-v.my.31.

ACTA N.o 5110



Con fecha 10 de Mayo de 1918, los señores A. López y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Cervecería Argentina Quilmes, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"QUILMES BOCK"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (exclusivamente en lo que se relaciona con cerveza en general). — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.13-5777-v.my.31.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 5098

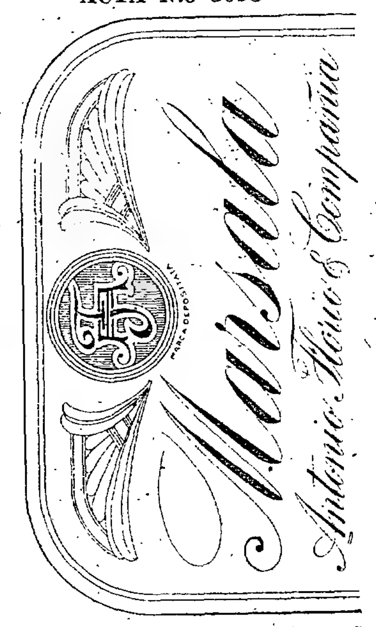
Con fecha 30 de Abril de 1918, el señor Vicente Núñez, apoderado de los señores Carrau y Cía., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"SARA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a. —Montevideo, Abril de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-5628-v.my.22.

ACTA N.o 5093



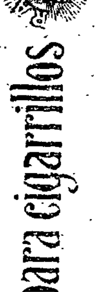
Con fecha 30 de Abril de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Antonio Florio y Compañía de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"MARSALA ANTONIO FLORIO & COMPAÑIA

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 30 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-5602-v.my.22.

ACTA N.o 5096



Con fecha 30 de Abril de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Hijo de C. Gisbert Terol, de Alcoy (España), solicitan el registro de la marca:

"RADIUM"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 59.a y 72.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.2-5595-v.my.21.

ACTA N.o 5100



Con fecha 6 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joseph Tetley y Company Incorporated, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-5704-v.my.28.

ACTA N.o 5088

Con fecha 25 de Abril de 1198, los señores Coates y Cía., de Montevido, representados por el señor Reginald A. Beare, solicitan el registro de la marca:

"MARCHANT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Montevideo, Abril 25 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.2-5594-v.my.21.

ACTA N.o 5127



Con fecha 16 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pesquera y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LIBERTAD"

(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7, 8 y 9, clases 1.a 9.a, 12.a, 14.a, 59.a, 60.a, 61.a a 71.a y 79.a. Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-5913-v.jn.5.

ACTA N.o 5092



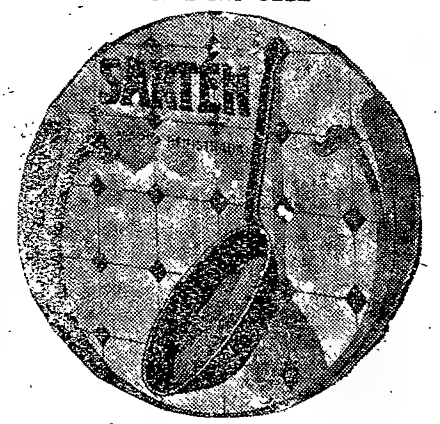
Con fecha 29 de Abril de 1918, los señores Pérez y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"IL DOVERE" (El Deber)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, Abril 29 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.6-5653-v.my.24.

ACTA N.o 5112



Con fecha 11 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores M. Martínez y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"SARTEN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 13.a, 14.a, 27.a, 32.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a 59.a, 60.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.13-5799-v.my.31.

ACTA N.o 5090

Con fecha 27 de Abril de 1918, el señor Domingo Pereira, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"MIXTURE GEORGIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 15.a y 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.30-5565-v.my.20.

ACTA N.o 5086

Con fecha 25 de Abril de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift de Montevideo, S. A. de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"EXETER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.30-5564-v.my.20.

ACTA N.o 5117

DAX

Con fecha 14 de Mayo de 1918, los seño-res Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Western Clock Co., de La Salle y Perú (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"DAX"

destinada a diztinguir los artículos compren-didos en la categoría 3, clase 21.a. — Mon-tevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5881-v.jn.4.

ACTA N.o 5123



Con fecha 15 de Mayo de 1918, los seño-res Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Mosca Hnos. de Montevideo, so-licitan el registro de la marca:

"TABARÉ"

destinada a distinguir los artículos compren-didos en la categoría 9, clases 72.a y 77.a. —Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5892-v.jn.4.

ACTA N.o 5121



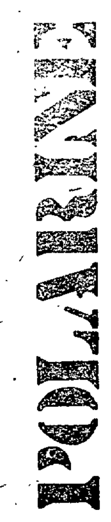
Con fecha 15 de Mayo de 1918, los seño-res Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora Josefa Tibo Cruchaga, de Barce-lona (España), solicitan el registro de la marca:

"CIERVO" (renovación)

destinada a distinguir los artículos compren-tinguir los artículos comprendidos en la ca-tegoría 7, clase 60.a. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sec-ción.

My.16-5891-v.jn.4.

ACTA N.o 5122

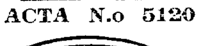


Con fecha 15 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Atlantic Refinig Co., de Piladelfia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"POLARINE"

destinada a distinguir los artículos compren-didos en la categoría 2, clase 9.a. — Monte-video, Mayo 15 de 1918. — Ricardo Sán-chez, Jefe de Sección.

My.16-5893-v.jn.4.



ACTA N.o 5120



Con fecha 15 de Mayo de 1918, los señores Guido Hnos., de Montevideo, solicitan el re-gistro de la marca:

"HARINAS GUIDO"

destinada a distinguir los artículos compren-didos en la categoría 1, clase 1.a. — Monte-video. Mayo 15 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5883-v.jn.4.

ACTA N.o 5116

AMERICA.

Con fecha 14 de Mayo de 1918. los seño-res Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vestern Clock y Company, de La Salle y Peru, Estado de Illinois (E. U. de A.), so-licitan el registro de la marca:

"AMERICA"

destinada a distinguir los artículos compren-didos en la categoría 3, clase 21.a. — Mon-tevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5880-v.jn.4.

ACTA N.o 5115

EL VIGIA

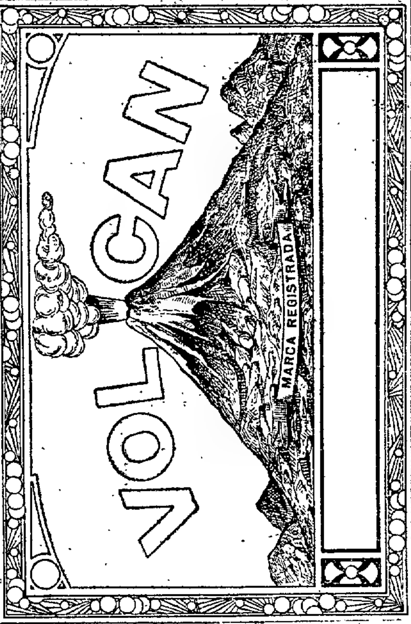
Con fecha 14 de Mayo de 1918, los seño-res Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Western Clock y Company, de La Salle y Peru, Estado de Illinois (E. U. de A.), so-licitan el registro de la marca:

"EL VIGIA"

destinada a distinguir los artículos compren-didos en la categoría 3, clase 21.a. — Mon-tevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5879-v.jn.4.

ACTA N.o 5126



Con fecha 15 de Mayo de 1918, los seño-res Ramón Barreira e hijos, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"VOLCAN"

destinada a distinguir los artículos compren-didos en las categorías 1, 2, 4, 5, 8 y 9, cla-ses 3.a, 7.a, 9.a, 11.a, 14.a, 15.a, 32.a, 33.a, 43.a, 64.a, 73.a y masilla de vidriero de la clase 80.a. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5890-v.jn.4.

ACTA N.o 5118

WOOLNAP

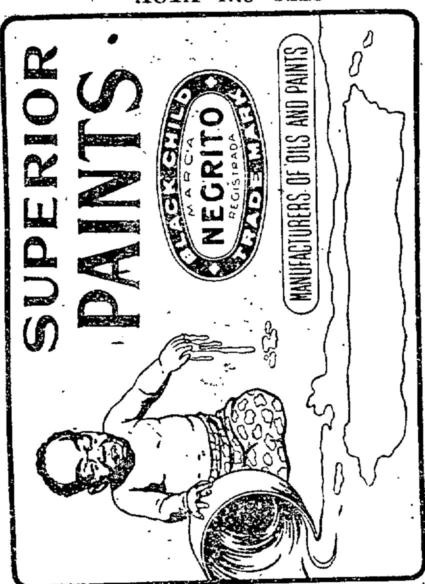
Con fecha 14 de Mayo de 1918, los seño-res Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Nashua Manufacturing Company, de Bos-ton, Massachusetts (E. U. de A.), solici-tan el registro de la marca:

"WOOLNAP"

destinada a distinguir los artículos compren-didos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 49.a. — Montevideo, de 1918. — Ricar-do Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5882-v.jn.4.

ACTA N.o 5125



Con fecha 15 de Mayo de 1918, los seño-res Ramón Barreira e hijos, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"NEGRITO"

destinada a distinguir los artículos compren-didos en las categorías 1, 2, 4, 5 y 9. cla-ses 3.a, 7.a, 9.a, 11.a, 14.a, 15.a, 32.a, 33.a, 43.a, 73.a y masilla de vidriero de la clase 80.a. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5889-v.jn.4.

ACTA N.o 5099

Con fecha 3 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joseph Tetley y Company Incorporated, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"TETLEY'S"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Abril de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.4-5646-v.my.23.

ACTA N.o 5124

Con fecha 15 de Mayo de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Standard Oil C.o (New Jersey), de Bayonne, New Jersey (E. U. de A.), solicita el registro de la marca:

"STANDARD"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.16-5888-v.jn.4.

ACTA N.o 5129

Con fecha 16 de Mayo de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Camilo y Carlos Rossel, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA INDUSTRIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 9, clases 33.a, 34.a, 36.a, 40.a, 41.a, 43.a y 73.a. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-5915-v.jn.5.

Facultad de Medicina

CONCURSO DE AYUDANTES DISECTORES

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto reglamentario de 8 de Septiembre de 1914, llámase a concurso para proveer tres cargos vacantes de Ayudantes de Disección del Instituto de Anatomía, los que actuarán en el período reglamentario de dos años, comprendido entre el 1.o de Noviembre de 1918 y el 31 de Octubre de 1920.

Las solicitudes de los aspirantes, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 15 de Septiembre próximo inclusive, a las 17 horas, en la Secretaría de la Facultad de Medicina, donde los interesados podrán consultar las bases generales y especiales para los concursos. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — R. M. Pizzorno Scarone, Secretario.

My.17-5912-v.my.30.

Biblioteca Nacional

Leopoldo González Carvallo, oriental, de 39 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1889, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de una obra de que es autor, consistente en una serie de "Cartas Departamentales para uso de los Automovilistas", de las cuales se han publicado hasta la fecha las de Montevideo y Canelones (en una), San José, Maldonado y Florida. Se han depositado dos ejemplares en esta Biblioteca, según prescribe la ley. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.

My.16-5871-v.my.20.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de menaje escolar, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 a 18.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados el día 20 del corriente, a las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 6 de 1918. — Pedro Bustamante, Secretario General.

My.7-5679-v.my.20.

Universidad de Montevideo

SECCION DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PREPARATORIA

Llamado a concurso

Llámase a concurso para proveer la dirección de los cursos de idioma portugués en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los aspirantes deberán presentarse en dicha Sección antes del 30 del corriente, a las 18 horas.

Las bases del concurso y las condiciones en que se crea la cátedra, podrán ser consultadas en la Secretaría de Enseñanza Secundaria, los días hábiles de 10 a 12 horas. — Montevideo, Mayo 2 de 1918. — Félix Bois, Secretario.

My.3-5618-v.my.22.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber al público, que a partir del día 16 de Marzo se adoptará el horario de invierno, de las trece a las diez y ocho horas, el que durará hasta el 15 de Noviembre de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las diez y seis horas.

Los sábados de 8 a 12.

Manuel E. Rombys, Administrador.

Se hace saber al comercio y al público, que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta	$ 3.00
" la rústica	" 2.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Colla, en el Paso del Molino (Departamento de Colonia).

Llámase a licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Colla, en el Paso del Molino (Departamento de Colonia), de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de las 14 a las 17 y 30, excepto los sábados, que será de 8 y 30 a 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 21 de Mayo próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Ab.22-5384-v.my.21.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la provisión de piedra partida, destinada á recargar el trozo de la carretera a San Jacinto, del kilómetro 31-123 al 39-000.

Llámase a licitación pública para la provisión de siete mil ochocientos setenta y siete metros cúbicos de pedregullo, destinado al recargo del camino carretero a San Jacinto, kilómetros 31-123 al 39-000, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas y 30, y los sábados de 9 a 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 20 de Mayo próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuera la más conveniente o de rechazarlas todas si no se encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Abril 29 de 1918. — José Pedro López, Oficial 1.o.

My.2-5592-v.my.20.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 66

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de fideos, grasa, maíz pisado, papas y demás artículos de producción nacional que se detallan en el pliego de condiciones respectivo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 horas hasta las 18.

Las propuestas, en sellado, sobre cerrado y lacrado, se recibirán hasta las 15 horas del día 11 de Junio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo, durante el tiempo de la publicación, pedir los interesados la ampliación del término para la apertura de las propuestas, fundando motivo para ello. — Montevideo, Mayo 13 de 1918. — El Secretario.

My.15-5860-v.my.27.

LICITACION PUBLICA N.o 65

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de arroz, azúcar, yerba, fariña, aceite de oliva, café crudo y demás renglones de almacén que se detallan en el pliego respectivo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 14 horas hasta las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 10 de Junio próximo, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo durante el tiempo de las publicaciones, pedir los interesados la ampliación del término para la apertura de las propuestas, fundando motivos para ello. — Montevideo, Mayo 13 de 1918. — El Secretario.

My.15-5859-v.my.27.

LICITACION PUBLICA NUMERO 69

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de doce abrevaderos y dos pabellones con diez y seis boxes cada uno, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones respectivo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles desde las 14 horas a las 18.

Las propuestas, en sellado, sobre cerrado y lacrados, se recibirán hasta las 15 horas del día 12 de Junio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano Adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, pudiendo durante el tiempo de la publicación, pedir los interesados la ampliación del término para la apertura de las propuestas, fundando motivo de ello.—Montevideo, Mayo 13 de 1918. —El Secretario.

My.15-5861-v.my.27.

Hospital Militar

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso hasta el día 26 de Junio próximo, a contar desde la fecha, para proveer en propiedad los puestos de practicante interno vacantes en este Hospital, de acuerdo con el Reglamento y Programa que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles, de 9 a 11 y de 13 a 17 horas.

Las solicitudes de los aspirantes, en el sellado correspondiente, y con sujeción estricta al Reglamento, se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta la fecha arriba determinada, y en los días y horas señalados. — Montevideo, Abril 26 de 1918.— Nicolás García y Casatroja, Secretario.

Ab.29-5529-v.my.29.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE RODADOS

Se hace saber a los interesados que la Intendencia acaba de aprobar el programa

de examen de chauffeur confeccionado por la oficina, al que deberán ajustarse las pruebas a partir del 12 de Junio entrante.
La Inspección Técnica entregará a los aspirantes que lo soliciten un ejemplar de dicho programa. — Montevideo, Mayo 13 de 1918. — La Dirección.
My.14-5830-v.my.20.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Alberto Legrand, propietario del nicho número 625 del segundo cuerpo del Cementerio Central extraer los restos de Pablo Lasserre, Agustín Champet y los de dos párvulos sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. —La Administración.
My.11 5759-v.ag.13.

Habiendo solicitado doña María Arias, propietaria del sepulcro número 296 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Adela Couto, Nicolás Vignoli, Fausto Aguilar, Julián Aguilar, Juliana Aguilar, Simón Aguilar, Sofía Acuña, Adela Paula Benítez, Luis Delfino, Luis Delfino, Victoria V. de U. Carbonell, Adelina Sifuentes y los de Manuela Suárez de Torre, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Abril 16 de 1918. — La Administración.
Ab.17-5304-v.jl.19.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
LICITACION PUBLICA

Convócase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de adoquines destinados a la pavimentación del Camino Aldea, desde el Camino Zamora hasta el puente sobre el arroyo Malvín, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría, todos los días hábiles desde las 14 a las 17 horas.
Las propuestas deberán presentarse por los licitadores en el sellado correspondiente el día 20 de Mayo próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 6 de 1918. — La Dirección.
My.8-5712-v.my.20.

INTENDENCIA M. DE CANELONES
(SECRETARIA)
Licitación

Por disposición del señor Intendente Municipal, llámase a licitación para el arrendamiento de la fracción de campo municipal destinada a pastoreo, ubicada en Rincón, sobre la margen izquierda del río Santa Lucía (2.a sección).
Dicha fracción tiene una superficie de 359 H. (trescientas cincuenta y nueve hectáreas).
El término del arrendamiento será el 31 de Diciembre de 1919.
Las propuestas deberán ser presentadas en esta Secretaría antes de las once horas del día 20 de Mayo próximo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta repartición y en la Secretaría de la Comisión Auxiliar de Santa Lucía a disposición de los interesados. — Canelones, Abril 23 de 1918. — Luis Beltrán Barbat. Secretario. Ab.30-5561-v.my.20.

INTENDENCIA M. DE COLONIA
AVISO

Se hace saber al público que se ha presentado a esta Intendencia don Alfonso Martín solicitando autorización para desviar una senda que conduce al Paso de los Carros, cruzando su predio en San Juan.
Se hace la presente publicación por el término de un mes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, a fin de que si alguien se considera perjudicado con el desvío proyectado se presente ante la Intendencia a exponer sus derechos. — Colonia, Abril 15 de 1918. — Fernando Triani, Intendente.— Martín T. Yrisarri, Secretario.
Ab.20-5343-v.my.20.

INTENDENCIA M. DE FLORES
AVISO

Se hace saber al público que se ha presentado a esta oficina don Nicolás Idiarte solicitando desviar un camino en campos de su propiedad, situados en la segunda sección judicial de este Departamento, y a los efectos del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Octubre de 1911, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Trinidad, Abril 22 de 1918. — J. Epalza.
My.14-5831-v.jn.14.

INTENDENCIA M. DE SAN JOSE
Desviación de camino

Ante esta Intendencia se ha presentado por escrito doña Nerea Fernández de Arregui solicitando la desviación de un camino que cruza por el campo de su propiedad, ubicado en la segunda sección, Puntas de Quiebra Yugos, y que tiene por límites: al Norte, la propiedad de Luis Bello; al Este, la de Cecilio Fernández; al Sur, la de Saturnina F. de Bengochea, y al Oeste, las de Urdampilleta y Lorenzo Yguarán.
El camino que se solicita desviar atraviesa el referido campo de Sur a Norte y de Este a Oeste, proyectándose la desviación siguiendo la dirección de la Cuchilla Grande, y siempre por la misma propiedad, dejando un ancho de 27 metros, por tratarse de un camino departamental.
En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural y por decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911, y circular del Ministerio del Interior de 22 del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho de oponerse a la gestión promovida sobre supresión de camino público, y que deben solicitarse informes de las policías y de los maestros de escuela de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. — San José, Mayo 16 de 1918. — Lorenzo Vicens Thievent, Intendente. — Alfredo Marfetán, Secretario.
My.17-5899-v.jn.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DEL SALTO
Rectificaciones de alambrados y supresión de desvío

EDICTO — Por disposición del señor Intendente Municipal del Departamento del Salto, don Anastasio Martínez, se hace saber al público que ante esta Intendencia se ha presentado el señor Juvenal Pereira, solicitando el correspondiente permiso para ejecutar las siguientes rectificaciones y refacciones a las líneas de alambrados que se detallan, frente a una fracción de campo de su propiedad, situada en Mata Ojo (6.a sección judicial), y que tiene los siguientes límites: Norte, camino departamental por medio, don Silverio R. Fros; Sur, arroyo Mata Ojo Grande; Este, cuchilla de Haedo, y Oeste, Felisberto Xavier; y en la siguiente forma:
El peticionario, de acuerdo con el señor Fros, proyecta ensanchar el camino en la parte que pasa por frente a las propiedades de ambos, levantando al efecto los alambrados, y dándole la medida de 27 metros que corresponde de acuerdo con el Código Rural, y el resto de la línea hará que vaya a los 13 metros, más o menos, de los mojones.
Dicho camino departamental, próximo al empalme con el camino nacional, tiene una parte mala que ha dado lugar a que hace poco más de un año estableciera el interesado por su campo un pequeño desvío, que proyecta clausurar a cambio de las composturas que ejecutará en el camino intransitable, para mejorarlo.
Además, solicita permiso para sustituir la línea de alambrado que da frente al camino nacional, por otra que será hecha en las condiciones determinadas por la ley de 20 de Septiembre de 1913, y como propietario de los campos que lindan por el otro lado de dicho camino, que se le autorice, al construir ese alambrado, para evitar los zig-zag que hace en la cuchilla, llevándolo por buen terreno.
En consecuencia, se hace saber a los que se consideren perjudicados con las remociones y rectificaciones de alambrados y supresión de desvío proyectados, que deben presentarse a deducir sus derechos en dicha gestión dentro del término de treinta días. —Salto, Abril 25 de 1918. — Juan Paiva, Secretario.
My.3-5619-v.jn.3.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES
AVISO

Ante esta oficina se ha presentado don Dionisio M. Batalla y otros solicitando autorización para desviar el camino nacional que va a la Villa de Río Branco y que cruza por un predio de propiedad de los exponentes, ubicado en Corrales, 2.a sección judicial de este Departamento, y que linda: por el Este, con la sucesión de Estefanía Olmos de Batalla; por el Oeste, con el arroyo Corrales; por el Sud, con el expresado arroyo Corrales, y por el Norte, con la señora Hontou de Laviano y el camino nacional citado.
A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días.— Treinta y Tres, Mayo 6 de 1918. — Eduardo Fasciolo (hijo), Secretario.
My.15-5858-v.jn.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LAPIDO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela número 1440, y doña ANUNCIACION DIAZ AZNAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 884.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
2259-v.my.24.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LEZONA, de 60 años de edad, de estado divorciado, de profesión rentista, de nacionalidad argentino, nacido en Santa Fe, domiciliado en la calle Rincón número 541, y doña MARIA POSSE, de 57 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Río Branco número 1475.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
2242-v.my.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CARRAU, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1174, y doña MARIA CELIA CASARAVILLA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1429.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
2443-v.my.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS RIERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Islas Baleares, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 288, y doña LUISA CADEMARTOR, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 288.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
2210-v.my.20.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL GOÑI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Colón número 1410, y doña APOLONIA ORDOÑEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Wáshington número 309.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
2211-v.my.20.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 29 años de

edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en las Islas Canarias, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1296, y doña JULIA COURAU, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 558.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2263-v.my.24.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FINOCCHIETTI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 1117, y doña FRANCISCA FLORENCIA BECERRO DE BENGOA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Soriano número 1019.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
2247-v.my.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ZANETTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención número 1165, y doña AURORA MENDARO SAAVEDRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 980.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
2231-v.my.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO TORRES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Río de Janeiro (Brasil), domiciliado en la calle Durazno número 670, y doña MARIA VELAZQUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Durazno número 670.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
2214-v.my.20.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO ELENA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida General Garibaldi número 544, y doña AMALIA ZUNINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José número 1333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2264-v.my.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VIDAL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 833, y doña MARIA INES MORASSO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 764.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2248-v.my.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FIGUEIRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Santa Lucía número 879, y doña MANUELA LINARES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Santa Lucía número 879.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2228-v.my.21.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN OTERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Paraguay número 1679, y doña MANUELA DOMINGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1263.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
2222-v.my.21.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GARBARINO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario, domiciliado en la calle Magallanes número 1785, y doña CLARA SCARABINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1785.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2253-v.my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO DAMONTE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1530, y doña MARIA TEODORA ELOIDE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2252-v.my.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MATTOS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carignano número 4, y doña HERMINIA SIERRA DE LOS SANTOS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Canelones número 1540.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2251-v.my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PARACHINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en Maroñas, y doña CARMEN CHIARELLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1317.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2254-v.my.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO KUSMERCHYK, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad polaco, nacido en Varsovia, domiciliado en la calle Durazno número 1018, y doña JUDITH FORLENZA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Magallanes número 1101.
cha 8 de Mayo, la expedición de una se-
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2250-v.my.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 1534, y doña ELVIRA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1686.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2208-v.my.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS FRANCISCO PEREZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Particular número 1017, y doña MARIA MERCEDES VAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 1660.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
2207-v.my.20.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada 2348*)

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE STRADELLA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Pavía, domiciliado en la calle Panamá número 1228, y doña PILAR AFFONSO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Panamá número 1219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
2229-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA BIDEGARAY (hijo), de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Caraballo número 1180, y doña MARGARITA PONS FERRER, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sierra número 2107.

En fe de lo cual intimo a los que supieren al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2230-v.my.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GAMERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 1223, y doña ADELINA TRIGANICO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2294.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2202-v.my.20.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FROYLAN PLACIDO PEREYRA, de 29 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Fray Bentos número 35 b, y doña MARIA GREGORIA BACCINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Fray Bentos número 35 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Arecona, Oficial del Estado Civil.

2255-v.my.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GONZALEZ, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Comercio sin número, y doña EUSEBIA MICAELA ROGGERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2244-v.my.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MAMBERTO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle 18 de Julio número 458, y doña FELIPA CASAÑA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Migues, domiciliada en la calle 18 de Julio número 458.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2218-v.my.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMENEGILDO DEMATTEIS, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Gaboto número 1768 (7.a sección), y doña MARIA RIVERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en se ignora, domiciliada en la calle Comercio número 125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2217-v.my.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON CAMPOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1719 (8.a sección), y doña VIRGINIA BRIANZA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Francisco de Pablo (Brasil), domiciliada en la calle Larrañaga número 416.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2216-v.my.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WASHINGTON E. UBIRIA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle 18 de Julio número 64 a (Villa de la Unión), y doña FERNANDA R. GUADALUPE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Artes número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2197-v.my.20.

11.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Maroñas, y el día 8 del mes de Mayo del años 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ABBA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo (Italia), domiciliado en el Manga, y doña ANGELA BELLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

2201-v.my.20.

En Maroñas, y el día 2 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GONZALO MARTINEZ GONZALEZ, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en las Islas Canarias, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA PRIORE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Millán número 2899 (14.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

2200-v.my.20.

En Maroñas, y el día 8 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EMILIO ROSELLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en el Manga, y doña CARMEN FRANCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

2199-v.my.20.

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO AMERICO IRALDE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en el Manga, y doña ROSA JUANA JOSEFA DEVOTTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Piedras Blancas, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

2198-v.my.20.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDINO CUBAS LASERRA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la Avenida General Garibaldi número 1817, y doña NEREA SENCION LASERRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Vilardebó número 1442.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

2237-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO VENANCIO MERINO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Arroyo Grande, 11.a sección de Soriano, y doña ORFILIA PARDIAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Larrañaga número 275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

2236-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MOLITERNO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Independencia número ..., y doña RAQUEL YENO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Marsella número 2929.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

2235-v.my.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SEVERI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en Minas Geraes, domiciliado en la calle Burgues s|n., y doña MARIA JOSEFINA BELLINO de 21 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cantani número 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

2238-v.my.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CANTESANO, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliado en la calle San Eugenio sin número, y doña MARIA ANACLETA ARMINDA ARBOLEYA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle San Eugenio número 1638.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

2215-v.my.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATANASIO FUENTES, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras

(Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Florida número 1485, y doña HORTENSIA MEDINA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos (Departamento de Maldonado), domiciliada en la calle Millán número 372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2211-v.my.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hagó saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN ALEMAN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en San Jacinto, domiciliado en la calle Municipio y 1.a Oficial, y doña MARIA PENELA SANTOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuñapirú número 2186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
2210-v.my.20.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GRILLO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña MARIA GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2246-v.my.22.

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Mayo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN PEÑA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Chile número 939, y doña ROSA ACOSTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Martori sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2209-v.my.20.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ESTEVE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lérida, domiciliado en Joanicó (Departamento de Canelones), y doña VIRGINIA BARCIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario Oriental, domiciliada en la calle San Carlos número 51.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2245-v.my.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE MARINO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colorado número 1221, y doña DONATA MANDIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caridad número 1320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2220-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO R. FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Agraciada número 2783, y doña MARIA EVA COLOMBO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2783.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2219-v.my.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO CAPRARIO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 1908 (bis), y doña MARIA LUISA PLANA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en las calles 1.a Mac-Eachen y Gómez.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2192-v.my.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO BARELLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Paysandú número 904, y doña PILAR TABOAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en las calles Oficial y Suárez.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2193-v.my.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO GAVAGNIN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Zabala número 122 (20.a sección), y doña FELIPA FALCON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2194-v.my.20.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WASHINGTON PAULLIER, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión catedrático, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 358 (3.a sección), y doña JORGELINA TRAVERSE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en el Camino Aldea número 219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2262-v.my.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO AÑON PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Yaro número 954, y doña JOSEFA SENRA PENA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1030.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2232-v.my.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO DOMINGO PITTAMIGLIO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Madrid número 1608, y doña ELISA GIORGI, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1859.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2233-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MARIO CORDARA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán número 675 (20.a sección), y doña FANNY ANTONIA BRITO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1006

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2234-v.my.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RUTIGLIANO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Lavalleja número 1691, y doña GERVASIA CASTAGNO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Maldonado número 1840.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2213-v.my.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRIMO GIANOTTI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión maestro de gimnasia, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Municipio número 1472, y doña DELFINA TROUY, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Yaro número 1774

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2212-v.my.20.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO CASTRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Minas número 1005, y doña MARIA CELIA CASERES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2221v.my.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1918, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN RODRIGUEZ PRIETO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Duilio número 7, y doña JUANA CORREA AMARAL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Duilio número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2227-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ALVARIZA GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Espartero número 4, y doña ELENA RIMOLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Espartero número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2226-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JOSE ESTEVEZ, de 27 años de edad, de estado soltero de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Camacuá número 593, y doña CELICA AMANDA JIMENEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1108.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2225-v.my.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VIZZIANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Lepanto número 50, y doña ANA ANTONIA ALVARIZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Espartero número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2224-v.my.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ARRIAGA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 1648, y doña GERONIMA MARURI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Vidal s|n. y 21 de Setiembre.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2223-v.my.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1918, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANZINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mac-Eachen número 5, y doña JOSEFA PONTOLILLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Porvenir número 102.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2203-v.my.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO GRASSO, de 53 años de edad, de estado viudo, de profesión profesor de música, de nacionalidad italiano, nacido en Caposelle, domiciliado en la calle Maldonado número 860, y doña CONSTANCIA MORELLI, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 21 de Septiembre número 334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2204-v.my.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO CHANGARELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaro número 1586, y doña MICAELA PEDROSA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle San Félix número 31.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2205-v.my.20.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CORDERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador número 1913, y doña TERESA BOLOGNINI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle D'Azzeglio sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil
2206-v.my.20.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CORDERO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Hocquart número 1877, y doña R[illegible]INA FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en el [illegible] vanal del Camino, domiciliada en la calle Hocquart número 1877.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2261-v.my.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO QUESADA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1677, y doña ISABEL SANTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Medrano, domiciliada en la calle Guaviyú número 2327.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2260-v.my.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2223, y doña CARMEN PIÑEYRO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez, domiciliada en la calle Vesubio número 2231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2241-v.my.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO JACQUES, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Independencia número 1774, y doña MARIA CARMEN TOMEO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad norteamericana, nacida en Nueva York, domiciliada en la calle Independencia número 1778.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2240-v.my.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO SANTOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2077, y doña SOLEDAD FUSTA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 2209.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2239-v.my.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1918 a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CORONATO de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 2087, y doña SOFIA ARCIERI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes número 2078.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2195-v.my.20.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA AÑON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña (España), domiciliado en la calle Carrara s|n., y doña MARGARITA ALGETEGARAY, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 43.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2257-v.my.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS FERNANDEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en Granada (España), domiciliado en el Pantanoso, y doña ISABEL SOSA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tajes número 102.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2258-v.my.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

matrimonio don EMILIO FERREYRA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerros de Batoví, Departamento de Tacuarembó, domiciliado en La Victoria, y doña JUANA MAISON, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 199.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Ofical del Estado Civil.

2256-v.my.24.

21.a Sección del Depto. de Montevideo.

En "Sayago", y el día 4 del mes de Mayo del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CECILIO MIGUENS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Buenos Aires número 422, y doña JULIA ZUMARAN AROCENA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Castro número 220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

2196-v.my.20.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Díaz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.16-5887-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio P. Musso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Mayo 13 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.16-5869-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino B. Marrero y doña Narcisa Viera de Marrero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Mayo 4 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.16-5870-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Ferrés y Mir, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducir os. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.11-5752-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María G. de Magagnini, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Mayo 8 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.11-5753-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Garrido, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.10-5731-v.my.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Oyhenart de Guillamón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.14-5815-v.my.24.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Carlos Iglesias, concurso voluntario", se cita a los acreedores de dicho concurso para la reunión general, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 7 del entrante Junio, a las 15 horas. Se previene: 1.o Que la junta resolverá con los acreedores que concurran; y 2.o Que los señores acreedores deberán venir munidos del justificativo o comprobantes de sus créditos, sin cuyos documentos no serán admitidos en dicha audiencia. — Montevideo, Mayo 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.14-5816-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Piccone, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 13 de 1918.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.14-5817-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Brugulat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 8 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.10-5744-v.my.21.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Pablo Laussucq y Dolores Hierro de Laussucq, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio de Pablo Laussucq con Dolores Hierro, porque se ha padecido error al designar al contrayente, Pablo Laussucq, con el nombre de Pedro, cuando, en realidad, es el verdadero Pablo Laussucq. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.8-5709-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Avelina Zambrano o Zambrana de Vázquez, de don Juan Andrés Vázquez (hijo) y de doña Regina Pereyra o Pereyra de Vázquez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.8-5708-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Alonso o Alonzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.30-5548-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Chiarla, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.30-5545-v.my.31.

Emplazamiento

Por mandato de Su Señoría el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados sucesiones de don Enrique Ader o Juan Enrique Ader y de doña María Elena Ader, se cita, llama y emplaza especialmente al heredero José Pedro Minelli o sus sucesores, en su caso, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 18 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.25-5475-v.my.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Ognibeni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 14 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.16-5873-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Deolinda Sanpere de Ferretjans, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 14 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.16-5872-v.my.28.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "La sucesión Juan José Alvariza, solicita segunda copia de escritura", se hace saber al público que por auto de fecha 8 del corriente mes de Mayo, se ha declarado sin ningún valor la primera copia de la escritura de venta otorgada por don Isabelino Latorre a favor de don Juan José Alvariza y de doña María Isabel Alvariza de Rodríguez, autorizada en esta ciudad el 30 de Mayo de 1890 por el escribano Juan J. Barboza, inscripta en el Registro de Ventas con el número 846, con fecha 3 de Junio de 1890, y

cuya escritura se refiere a una fracción de campo situada en la sexta sección del Departamento de Treinta y Tres, habiéndose ordenado, además, por el citado auto de fecha copia de la referida escritura. Y a los efectos legales se hace esta publicación —Montevideo, Mayo 13 de 1918. — Eloy G Pereira, Actuario.

My.16-5874-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Brainard Lorenzo Hill, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 13 de 1918. — Eloy G. Pereira Actuario.

My.15-5857-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Bernardo Cardoso o Luis B. Cardoso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.15-5856-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 11 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.14-5806-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cecilio Gracía, conocido por Cecilio Grazía, citándose a la vez a todos los que consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.14-5804-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfonso Ruggiero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.14-5803-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Ilarregui de Bernínzoni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.14-5805-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés C. [illegible], citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.13-5796-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Cerruti de Schiapapietra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-5755-v.my.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de la sucesión Che Puigarnaú y Pico", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los señores Carlos Ardrizzi, Juan Alcardi, D. Trillo Larrieu, Ernesto Parodi, Antonio Casal, Ignacio Bouzada, Pedro Moconsado, Pedro Sarnicola, Lucas D. Lema, Angel Bonelli, Juan Dentone, doña Josefa Cancela y doña Dolores D. de Dentone, para que dentro de dicho término satisfagan las cuotas que respectivamente adeudan hasta la fecha, por la compra de terrenos a plazos, pertenecientes a la nombrada sucesión, bajo apercibimiento de anularse los respectivos compromisos de venta en caso de no regularizar sus pagos. Estos terrenos están situados en el Cerrito de la Victoria, de este Departamento, manzana número 47. — Montevideo, Abril 18 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

My.14-5807-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-5754-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tranquilino Falcioni o Talcioni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-5757-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Bonnecarrere de Vasri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-5756-v.my.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Ramón Lema Garrido, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la partida de reconocimiento de José Ramón Lema Garrido en la siguiente forma: Donde el apellido del padre de éste aparece escrito López, debe decir que lo es Lema. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 1 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.7-5676-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Segundo Causa, conocido por Segundo Causa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.3-5612-v.jn.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaria María Enrile de Varzi", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Luisa Ventre de Díaz, doña Justina Gaggero, doña Teresa Gaggero, don Luis Gaggero, a los descendientes de don David Gaggero, a los descendientes de don Santiago Gaggero y a don Antonio Enrile o sus sucesores, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 5 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.30-5536-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gertrudis Le Bas, viuda de don Dumaresq Le Bas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevido, Abril 27 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.30-5535-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Baloyra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 22 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.24-5426-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Gómez Fontenla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 18 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.23-5392-v.my.24.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Juan Solís Martínez para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, para notificarse de la sentencia dictada por el Juez Nacional de Hacienda con fecha 14 de Agosto de 1917, dictada en los autos seguidos con motivo de apresamiento de seis fardos de mercaderías en la Receptoría de Fray Bentos, efectuado por don Juan Gomila y otros el 26 de Febrero de 1917, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo de 1918. —Domingo E. González, Actuario.

Mz.18-4710-v.jn.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un carro cargado con frutos del país y mercaderías que detuvo el guardia de tercera clase Eliseo Techera el día 31 de Agosto de 1917 en las proximidades del arroyo Yaguarí, consistente dicha mercadería en [illegible] latas [illegible], con [illegible] kilos, [illegible] cueros vacunos, [illegible] cueros becerro, 4 [illegible] lanares y 5 bolsas arpillera, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 534, a estar a derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que

hubiere lugar. — Montevideo, Marzo de 1918. —Domingo E. Gonzalez, Actuario.

Mz.11-4577-v.jn.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Habilitación

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el comerciante don Nicolás Caggiani se ha presentado solicitando su habilitación. Y a los efectos del artículo 1776 del Código de Comercio se hace ésta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.16-5884-v.my.29.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el señor Rafael González se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Los acreedores de la firma comercial Rafael González, después de examinado detenida y prolijamente el balance presentado, así como la exposición de las causas determinantes de su actual insolvencia o suspensión de pagos, resuelven hacerle una quita del 85 por ciento de sus respectivos créditos, debiendo abonar el 15 por ciento restante el deudor señor González al contado, esto es, dentro de un mes, a contar desde la fecha de la homologación solicitada, habida consideración de la larga distancia a la residencia o domicilio de alguno de nosotros. — Faustino Sequeira. — Emilio Martínez. — Luis B. Troise. — Jaime González. — J. S. Anchieri. — Luis Bionda. — Fernando Iribarnen. — Juan S. Girous. — Luis F. Cis y Cía. — Antonio Mazzoli. — L. Troise. — Antonio Pegazzano. — Lagarreta Hnos. — Santiago Etchegaray.— David Evans. — Carlos Méndez. — Juan Bottaro. — José C. Rodríguez. — E. J. Nelson, cesionario de M. Erro".—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 26 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.7-5680-v.my.28.

Emplazamiento

De Mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza a los herederos de don Antonio Corralón de Larrúa para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos seguidos por don Lisandro Durán y Vidal contra el el expresado Antonio Corralón de Larrúa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 16 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.3-5600-v.jn.4.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané se llama, cita y emplaza a los herederos de don Zoilo Segovia, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos que por reconocimiento de firma y cobro de pesos le sigue al expresado don Zoilo Segovia el señor L. Durán y Vidal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 2 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.3-5599-v.jn.4.

Sentencia

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber a don José Ciampi que en los autos caratulados "F. Rocco y Compañía contra José Ciampi", se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Marzo 14 de 1918. — Y vistos: Los autos promovidos por la firma F. Rocco y Compañía contra don José Ciampi, por cobro de seiscientos sesenta y cinco pesos sesenta y tres centésimos, procedentes de la compra de mercaderías (escrito de fojas 6); Resultando: Que sustanciada la demanda, con un traslado al demandado, como éste no lo evacuara dentro del término legal, a pedido del actor, se declaró a aquél en rebeldía, cuyo acto se le notificó en persona a Ciampi (fojas 22), quedando ejecutoriada tal resolución; Resultando: Que abierto a prueba el juicio, sólo se ha producido, por el actor la de fojas 50 a fojas 57; Considerando: Que de esta prueba (compulsa de libros de fojas 56 a fojas 57 y documentos de fojas 50 y fojas 51, dados por reconocidos en rebeldía del demandado), resulta plenamente probada la presente demanda (artículos 76, inciso tercero del Código de Comercio y 361 del Código de Procedimiento; Considerando: Que el demandado se ha dejado seguir el juicio en rebeldía; Por tales fundamentos, y lo dispuesto en los artículos 466 y 482 del Código de Procedimiento, fallo: Condenando al demandado a pagar a la parte actora, ejecutoriada esta sentencia, la cantidad de seiscientos sesenta y cinco pesos sesenta y tres centésimos, con sus intereses legales desde la demanda, siendo también de cargo del propio demandado las costas y costos del juicio. — Ovidio Grané. — Y a los efectos de los artículos 849 y 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace ésta publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.4-5651-v.my.20.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza a don Antonio Valls, para que dentro del término de treinta días (30), comparezca a estar a derecho en los autos que para obtener la nulidad del registro de una marca le siguen los señores Grebe y Diebel, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 14 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.20-5353-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Homologación de concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que en los autos "Ramón González, concordato extrajudicial", se dictó la resolución que se transcribe, la que a su vez fué recurrida y confirmada por la Excelentísima Alta Corte de Justicia: "Vistos: En relación estos autos de concordato preventivo extrajudicial de don Ramón González, venidos en virtud de la apelación que interpuso el concordatario contra la sentencia de fojas 108, dictada por el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, aceptando la relación que de los antecedentes de este juicio hace el fallo recurrido, por estar acorde en las resultancias de autos; y Considerando: Que el concordato preventivo extrajudicial presentado por don Ramón González para su homologación, reune la mayoría legal de acreedores, esto es, la aprobación de más de la mitad de personas que reunan más de las tres cuartas partes del pasivo de la firma concordataria. En efecto, según el balance de fojas 1 a 6, el pasivo asciende a catorce mil cuatrocientos cincuenta y un pesos cincuenta y siete centésimos, representado por diez y seis acreedores. El convenio extrajudicial que luce a fojas 11, aparece firmado por ocho acreedores con once mil diez y siete pesos cuatro centésimos. Las tres cuartas partes del expresado pasivo suma la cantidad de diez mil ochocientos cuarenta y tres pesos diez y siete centésimos; de consiguiente, se impone la aceptación del concordato, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1524 y 1537 del Código de Comercio. Considerando: Que la oposición deducida contra la homologación del concordato por don Honorato Joverno ha sido debidamente justificada, por cuanto el crédito a que se refiere el documento presentado a fojas 32 no ha sido reconocido en debida forma, circunstancia que impide pueda figurar en el estado de deudas. Además, ese crédito es un vale al portador, otorgado por Pascual Garino, del cual aparece como garantía el concordatario, que forma en segundo término, desde que el vale está redactado en singular y constata, por lo tanto, una obligación principal del citado Guarino en la accesoria de González. Por estos fundamentos: Se revoca la resolución recurrida, declarándose homologado el expresado concordato perventivo extrajudicial, debiendo hacerse las publicaciones de orden, y, a sus efectos, ejecutoriada esta resolución, devuélvanse. — Mendoza y Durán. — Martínez. — Giménez de Aréchaga. — El Tribunal de Apelaciones de primer turno así lo mandó y firmó, en Montevideo, a diez y nueve de Octubre de mil novecientos diez y seis. — Certifico. — Adrián Castro. Secretario". — A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Eduardo Pérez Olave. Actuario.

My.13-5776-v.my.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que don Mario Jorge Ramos Sala ha sido emancipado por su señora madre doña Rosa Sala de Ramos, habiéndose presentado ante este Juzgado solicitando la inscripción en el Registro de Comercio de la referida emancipación. De conformidad con lo ordenado por la resolución de fecha veintisiete de Abril próximo pasado número 2643, y lo dispuesto por el artículo 9.o, inciso 3.o del Código de Comercio, se hace esta publicación. —Montevideo, Mayo 4 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

My.11-5768-v.my.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza al comerciante fallido Andrés Russo, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Febrero 27 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.

My.2-5583-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza al comerciante fallido don Prudencio Pérez y Pérez, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Diciembre 14 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

My.2-5580-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Víctor Capdevila, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Noviembre 5 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

My.2-5584-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a los componentes de la razón social Gaggero Hermanos, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en legal forma a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrárseles de oficio defensor que los represente. — Montevideo, Noviembre 3 de 1917. —Eduardo Pérez Olave, Actuario.

My.2-5581-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Alberto Quilici, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en los autos que sobre calificación de su quiebra se sigue ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente.— Montevideo, Noviembre 12 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

My.2-5582-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives; se hace saber que en el expediente iniciado por don Miguel Monserrat contra doña Petra o Petrona Mestres y Amengual, conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Mayo 13 de 1918. — Vistos: La gestión deducida por don Miguel Monserrat, por la que solicita sea convertido al divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña Petra o Petrona Mestres y Amengual; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a 13 de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en el Rosario, República Argentina, el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; que esa sentencia lleva fecha Julio 6 de 1914, habiendo, por lo tanto, más de tres años que quedó

ejecutoriada, y por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación, se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo acabado de expresar es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día 6 de Julio de 1914, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Miguel Monserrat con doña Petra o Petrona Mestres y Amengual. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese esta sentencia, por medio de edictos, y previo pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren, así como también los desgloses que se solicitaren y fueren de darse, archivándose el expediente. — Federico Carbonell y Vives. — Lo proveyó y firmó, etc. — José Pedro Barbot, Actuario". —Se hace esta publicación para notificar a doña Petra o Petrona Mestres y Amengual la sentencia transcripta. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.17-5905-v.jn.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Carmen Aranda Mateos, se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hermana Melchora Aranda Mateos, por figurar en ella con los nombres de Rosa Amanda Mateos, en vez de Melchora Aranda, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 11 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.15-5855-v.my.31.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Isidoro Valentín Alonso se ha presentado solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio del causante don Valentín Alonso con doña María Martínez y nacimiento de Braulia Felipa e Isidoro Valentín Alonso, por aparecer en todas ellas el apellido escrito con Z (Alonzo) en vez de Alonso con S, que les corresponde. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil.—Montevideo, Mayo 8 de 1918.—José Pedro Barbot, Actuario.

My.11-5749-v.my.28.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca a los acreedores de don Alberto Amespil para la reunión que en la sala de este Juzgado tendrá lugar el día 31 del corriente mes, a las 15 horas, previniéndose que los acreedores deberán concurrir a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, así como de que ésta resolverá con los que concurran.—Montevideo, Mayo 6 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.14-5813-v.my.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apetrura de la sucesión de don Valentín Alonso, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 8 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.

My.11-5748-v.my.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez L. Departamental, de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Amelia Burcet se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella que tuvo lugar el día 14 de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno en vez de establecerse que lo fué el día 14 de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho (1858). — Montevideo, Abril 30 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.

My.7-5685-v.my.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Baltazar González, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña María Cánepa, así como a la audiencia del doce de Agosto del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado menor a sus efectos. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.30-5553-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Wenceslao Regules, se cita y emplaza á don José María Pirayno para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio ha iniciado su esposa doña Carmen V. Delgado ante el Juzgado Letrado Departamental de primer turno, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que, a sus efectos, ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Enero 11 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.20-5239-v.my.20.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Ana Candeau o Candau de Camí y doña María Lanné de Fouqué, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 20 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.24-5421-v.my.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Malvina Silvestri para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente caratulado "José Zacarías Bacino contra Malvina Silvestri, cesionaria de Juan Lucanto, ejecución de hipoteca", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 22 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.25-5469-v.my.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Olarte, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella y especialmente a don Juan Angel Olarte y a doña María Dolores Olarte o a quien o quienes sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. —Montevideo, Abril 22 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.26-5494-v.my.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Ceute de Franconi, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 8 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.24-5422-v.my.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos Juan Drossner para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Magdalena Bory, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 19 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.22-4801-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Félix Aguirrechu solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Magdalena Chuburu Phordoy, por hallarse equivocada al aparecer su esposa como Magdalena Phordoy, habiéndose, por tanto, suprimido su primer apellido, Chuburu. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 3 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

My.6-5661-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Francisco Espejo, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado de Julio próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza, y en el que por liquidación de la sociedad conyugal y nulidad de la escritura de venta de un inmueble le va a iniciar doña Silveria Cuello, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 29 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

My.2-5578-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Luis Juan Ponciaux, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el próximo feriado de Julio, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Lloret, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 25 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

My.2-5577-v.jn.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Laurencio Trujillo Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 8 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.15-5841-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y, a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Soca, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 6 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.15-5842-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Crovetto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 11 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.15-5853-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 5 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.8-5081-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 7 de la manzana K, empadronado con el número 93, y que se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 4; por el Este, con el solar número 8, y por el Oeste, con el solar número 6; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, á estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de im-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

puestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.
My.8-5717-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana K, empadronado con el número 95, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 2; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con el solar número 8; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.
My.8-5716-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana K, empadronado con el número 88, y que se deslinda así: por el Norte, con el solar número 8; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con el solar número 4; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.
My.8-5720-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana K, empadronado con el número 89, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 7; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con el solar número 3, y por el Oeste, con don Miguel Sarralde y M. Molinari; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación.— La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.
My.8-5719-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana U, empadronado con el número 226, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Jesús García; por el Este, con el solar número 1, y por el Oeste, con los solares empadronados con los números 227 y 228; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.
My.8-5724-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a la sucesión de Grolero o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana S, empadronado con el número 196, y se deslinda así: por el Norte, con la calle José Batlle y Ordóñez; por el Sud, con el solar número 9; por el Este, con doña Agustina B. de Raimundi, y por el Oeste, con don Juan González; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 15 de 1918. — E. Crubellati. Juez de Paz.
My.8-5723-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 1 de la manzana U, empadronado con el número 225, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Virgilio Bianchi; por el Este, con la calle Unión, y por el Oeste; con el solar número 2; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.
My.8-5722-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana K, empadronado con el número 87, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 9; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con don Francisco Vio, y por el Oeste, con el solar número 3; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.
My.8-5721-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a don Juan Borsani o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana G, empadronado con el número 61, y se deslinda así; por el Norte, sucesión Antonio Bernasconi; por el Sud, Luis Oyhenard; por el Este, Antonio Casabó, y por el Oeste, calle Conrado Moller; a fin de que dentro del término de treinta días, comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 15 de 1918. —E. Crubellati, Juez de Paz.
My.8-5725-v.jn.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 6 de la manzana letra K, empadronado con el número 92, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Miguel Sarralde; por el Este, con el solar número 7, y por el Oeste, con la calle Unión; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a secicón del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.
My.8-5718-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con los números 5 y 6 de la manzana O G, empadronado con el número 327, y se deslinda así: por el Norte, con don Isaberio Grabán; por el Sud, con la calle José Batlle y Ordóñez; por el Este, con don Juan Lespinasse, y por el Oeste, con la calle Lucidoro Maciel; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación —La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti. Juez de Paz. Mz.26-4870-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana R, empadronado con el número 190, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, solar número 11; por el Este, solar número 1, del señor Danese, y por el Oeste, con el solar número 3, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. —E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4866-v.jl.17.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana R, empadronado con el número 191, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, con el solar número 10; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con don Antonio Carlomagno; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4868-v.jl.17.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana J S, empadronado con el número 256, y se deslinda así: por el Norte, don Vicente Paccini; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con Adolfo C. Bianchi, y por el Oeste, con don Domingo Martínez; a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nobmrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4871-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 10 de la manzana K, empadronado con el número 96, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Francisco Vio; por el Este, con la calle Conrado Moller, y por el Oeste, con el solar número 9, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. —E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4873-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana O D, empadronado con el número 354, y se deslinda así: por el Norte con la calle Ramón Alvarez; por el Sur, con el solar número 11; por el Este, con don Gregorio Lorenzo, y por el Oeste, con doña Nicolasa S. de Lorenzo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 8 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.
Mz.26-4867-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana S, empadronado con el número 204, y se deslinda así: por el Norte, solar número 4; por el Sur, con la calle Ra-

món Alvarez; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con doña Ignacia M. de Pérez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4869-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza a la sucesión de Fortunato Olivari, propietario del inmueble empadronado con el número 235, manzana V, calles Industria y Unión, de este pueblo, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A la vez, se citan para llenar el requisito previo de la conciliación. — Emilio Crubellatti. Juez de Paz.

Feb.23-4269-v.my.25.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 11 de la manzana S, empadronado con el número 202, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 2; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, con don Santos Babaquino y otros, y por el Oeste, con el solar número 10, a fin de que dentro del termino de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio iniciado por el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4874-v.jn.26.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 10, de la manzana S, empadronado con el número 203, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 3; por el Sur, con la calle Ramón Alvarez; por el Este, solar número 11, y por el Oeste, con el solar número 9; a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 9 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4872-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fructuosa Inés Araújo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 18 de 1917. —Juan F. Furno, Actuario.

My.14-5821-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Armando Balhego, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 7 de 1918. —Juan F. Furno, Actuario.

My.14-5819-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Modesto Yturralde, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 20 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

My.14-5822-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don Raúl Moreira, contra Francisco Mora, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Francisco Mora o a sus herederos para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituido en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Mayo 10 de 1918. —Juan F. Furno, Actuario.

My.14-5820-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Vilela y doña María Caetano de Vilela, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 4 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

My.14-5818-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudina Antunes Brum, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 4 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

My.13-5782-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Blas Morales, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 4 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

My.13-5781-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Vaz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 27 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

My.7-5684-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Evangelista Ibáñez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 30 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

My.7-5685-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eleuteria Acosta de Escalante, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Mayo 2 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

My.7-5686-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ildefonso Nunes Baptista, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Abril 17 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.30-5538-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Lucas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 2 de 1918. —Juan F. Furno, Actuario.

My.7-5687-v.jn.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "La sucesión de doña Libana Lamancha de Itúrburo, por rectificación de partidas, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguentes partidas de Estado Civil: En la partida de defunción de la causante, ésta aparece con el nombre de Liebana, cuando el verdadero es Libana; la misma señora, en la partida de nacimiento de su hijo Indalecio, figura con el nombre de Libania, cuando el verdadero es Libana. En la partida de nacimiento de Ciriaco Iturburo, el padre de éste, Floriano Iturburo, aparece con el apellido Iturboro, cuando el verdadero es Itúrburo, y en la partida de bautismo de Isidora Teresa Itúrburo, el padre de ésta, Floriano Itúrburo, aparece con el nombre de Floro, y el apellido de Iturburu, cuando los verdaderos son Floriano Itúrburo. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y un periódico local por quince días, citándose a todos aquellos que tengan interés en oponerse a las rectificaciones solicitadas, para que se presenten a deducir sus derechos, expido el presente, en Melo, a diez y seis del mes de Abril de mil novecientos diez y ocho. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.30-5560-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valerio Lucas da Cunha, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Octubre 27 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.30-5539-v.my.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "La sucesión de doña María Idilia Suárez de Oliveira, por rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de Estado Civil: La partida de óbito de María Idilia Suárez de Oliveira, por aparecer inscripta con el nombre y apellido de María E. Suárez, siendo los verdaderos María Idilia Suárez de Oliveira, además, el padre de esta señora en la misma partida figura con el apellido Suárez de Olivera, siendo el verdadero Suárez de Oliveira. En la partida de reconocimiento de Marindo Suárez de Oliveira, la madre de éste figura con los nombres y apellidos de María Edilia Suárez de Olivera, siendo los verdaderos María Idilia Suárez de Oliveira, y en la partida de reconocimiento de Arlinda Octacilia Suárez de Oliveira, la madre de ésta, doña María Idilia Suárez de Oliveira, aparece con el nombre de María Ilidia, y el apellido Suárez de Olivera, siendo los verdaderos María Idilia Suárez de Oliveira. Y para ser publicado en un periódico local y en el "Diario Oficial" por quince días, citándose a la vez a todos aquellos que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada, se presenten a deducir sus derechos, expido el preesnte. — Melo, Abril 26 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.30-5559-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel Rafael Viera de Britos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado de-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 16 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.22-5365-v.my.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don F. Bernabé Morales contra Alice Porciuncula, por cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Sisenando Ramos de Carvalho para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca en estos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Melo, Abril 11 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.15-5232-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don José María Orozco, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 20 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
My.14-5800-v.my.24.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber que en los autos "Carlos C. Pérez, quiebra", se ha ordenado convocar a todos los acreedores, sin excepción, para la junta que tendrá lugar el día 22 de Mayo próximo, a la hora catorce, y en este Juzgado. — Colonia, Abril 26 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
My.2-5588-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Sánchez, citándose a todos los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Abril 22 de 1918. — Raúl Barbot, Actuario.
My.2-5587-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Federico Gfeller, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Abril 24 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano
Ab.30-5556-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Deidamia Fernández de Bordón, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Marzo 13 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.22-5376-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silvestre Rocha y de doña Daniela Quintana, para que todos aquellos que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Abril 2 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.26-5490-v.my.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Heroína Michel de Candúz para que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Abril 17 de 1918. —Miguel Federico.
Ab.22-5383-v.my.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE LA COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Rodríguez, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días. — Rosario Abril 15 de 1918. — Bernardo Paz.
Ab.20-5336-v.my.20.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la Empresa Puerto Sauce Limitada, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma se presente a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario, ausentismo y recargos consiguientes le ha iniciado la Administración de Rentas por razón de lo que adeuda por concepto de las propiedades empadronadas con los números mil trescientos ochenta y seis, mil quinientos setenta y nueve y mil cuatrocientos setenta y dos, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio para que la represente en este juicio.— Rosario, Abril 16 de 1918. — Bernardo Paz.
Ab.20-5337-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Medina y Elisa Reales de Medina, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 15 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
My.15-5833-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Reynolds, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
My.15-5835-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Fernina Castro, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o intersados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 6 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
My.11-5758-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado del Juzgado Letrado de este Departamento, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Cámi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 9 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
My.15-5834-v.jn.15.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado Departamental de Florida, doctor Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber que por resolución de fecha veinticuatro de Abril próximo pasado, recaída en el expediente caratulado "Felipe González, segunda copia de escritura", se ha dejado sin valor la primera copia de la escritura de venta que le hizo don Gregorio A. Hernández al nombrado Felipe González el cinco de Noviembre de mil novecientos catorce ante el escribano don Pedro P. Píriz Ledesma, sobre la mitad de un huerto compuesto de una hectárea cinco mil metros cuadrados, que forma parte de la colonia Rossell Ríus. A sus efectos se hace la presente publicación por cinco días. — Durazno, Mayo 8 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
My.15-5836-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Natalio Larramendi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
My.11-5771-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lombardo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1918.— Isidoro Vidal, Actuario.
My.11-5770-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Clodomiro Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1918. —, Isidoro Vidal, Actuario.
My.11-5769-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flórida, doctor don Martín Berinduague, encargado del Juzgado Letrado de este Departamento, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Eusebia Miraldo de Márquez, citándose a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Durazno, Marzo 22 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ab.25-5457-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cleofe Rodrí[illegible] de Garreto, citándose a la vez a los [illegible] consideren acreedores de la misma [illegible] resados en ella por otro concepto p[illegible] dentro del término de treinta días [illegible] rezcan ante este Juzgado a deducir [illegible] ma sus derechos, bajo apercibimier[illegible] que hubiere lugar. — Durazno, [illegible] 1918. — Isidoro Vidal, Escribaon
Ab.30-555[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del [illegible] Letrado Departamental de Flor[illegible] don Martín Berinduague, encarga[illegible] gado Letrado de este Departamen[illegible] ce saber al público la apertura d[illegible] cesión de Escolástica Muniz, c[illegible]tánd[illegible] los que se consideren acreedores de la ma o interesados en ela por otro conc[illegible] para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Durazno, Marzo, 22 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ab.25-5458-v.my.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, encargado del Juzgado Letrado de este Departamento, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Jeremías Villarreal de Núñez y Carmen Núñez de Frascolla, citándose a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 6 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ab.25-5459-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la

apertura de la sucesión de Cirila Juliana Simonet de Labeque y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 11 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.17-5902-v.jn.17.

Ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber a los interesados, a los efectos legales, que ante este Juzgado se han presentado doña Dorotea, doña Ubaldina y doña Josefa Isabel Delgado, solicitando la declaración de ausencia de su hermano Escolástico Isabelino Delgado, conocido por Cándido Delgado, vecino de la segunda sección de este Departamento, e hijo de Federico Delgado y de Isabel Ruiz, fundando el pedido en el hecho de no tener noticias suyas desde Febrero de 1905, en que desapareció de su domicilio, después de su regreso de la guerra de 1904. — Trinidad, Septiembre 21 de 1917. —Leopoldo Durañona y Vidal, Actuario.

My.2-1689-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, cito y emplazo a doña Teodora del Carmen Iriarte, para que comparezca ante este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que le ha entablado su esposo don Emilio Petit Noirot, por divorcio, previniéndole que también la cito para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de derecho. — Trinidad, Abril 8 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ab.27-5505-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, cito y emplazo a doña Elvira Coria de Sánchez, para que comparezca ante este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que le ha entablado su esposo don Jacinto D. Sánchez, por divorcio, previniéndole que también la cito para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de derecho. — Trinidad, Abril 4 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ab.10-5148-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Abreu, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del tér-...no de treinta días, bajo apercibimiento.— ...da, Mayo 5 de 1918. — Gerardo Cen-... Actuario.

My.15-5844-v.jn.15.

Apertura de sucesión

...TO — Por disposición del señor Juez ...Departamental, doctor don Martín ...ue, se hace saber al público la ... judicial de la sucesión de Marce-... Pereira, para que todos los que ...ren con derechos en ella, ya sean ...deros o acreedores, se presenten ...os ante este Juzgado dentro del ...e treinta días, bajo apercibimien-... ...lorida, Mayo 2 de 1918. — Gerardo ...n, Actuario.

My.15-5837-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Hipólita Barreto de Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.15-5838-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Ubalda Núñez de Palen, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 8 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.15-5839-v.jn.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Vicenta Billante de Moreno, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Mayo 2 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.

My.11-5750-v.Jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Josefina Varela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.10-5742-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Luciano Aguiar, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.8-5713-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Beriduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Santiago Franqui o Franques y de Ana Medina, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 20 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.2-5590-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Luis Balús, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 26 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.4-5642-v.jn.4.

Emplazamiento

Certifico que con esta fecha se han expedido edictos del tenor siguiente: "Emplazamiento — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos "Petrona Osorio de Irureta contra la sucesión de Miguel Barceló, medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza a doña Carmen y doña Domenciana Barceló para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Y a tal efecto se hace esta publicación. — Florida, Abril 20 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario". — Gerardo Cendán, Actuario.

My.7-5670-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Beriduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Isidoro Piñeiro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Abril 18 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.2-5589-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Tronconi, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Abril 18 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.26-5484-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Clemente Zani, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 24 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.25-5472-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Beriduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de Bernabé Ibarra, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 6 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.10-5150-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de doña Rosa Barreiro de Fernández", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero Tomás Fernández, a fin de que comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado legal en forma y dentro de dicho plazo, a estar a derecho en los expresados autos y bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Florida, Noviembre 5 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.27-4359-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Indalecia Fernández de Chalá, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, igualmente se cita y emplaza a los herederos doña Heraclia Eroila Machado y doña Lucía Chalá, sus herederos o sucesores para que dentro del mismo término concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárles curador de bienes. — Maldonado, Abril 30 de 1918.

My.14-5823-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente terreno de propiedad de don Manuel Silvera, se presenten a este Juzgado dentro del término de treinta días. Un terreno ubicado en José Ignacio, 6.a sección de este Departamento, compuesto de 35 hectáreas, 7.900 metros, que linda: al Norte, Albino Rodríguez; al Sur, Cecilia Silvera de Silvera; al Este, sucesión de Juan Méndez, y al Oeste, José Carlos Moreno. — Maldonado, Mayo 6 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.10-5738-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Suárez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Abril 26 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.10-5739-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teófilo Regino Graña, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 23 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.4-5633-v.jn.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa Colina de Graña, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Abril 27 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.4-5634-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eladio Casaña, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.

—Montevideo, Abril 22 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.30-5512-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Eloy Cabrera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 18 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.27-5499-v.my.27.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Jorge Burnett para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos "Bajolda Dornst, auxiliatoria de pobreza", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. —Maldonado Marzo 15 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.25-4841-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Valiero de Suárez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 16 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.23-5395-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adriana Caraballo de González, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 8 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.20-5331-v.my.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza a doña María Cabrera para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Segundo Cabrera dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento, si no lo efectúa, de nombrarle un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones. — Maldonado, Febrero 1.o de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Feb.15-4098-v.my.18.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Sosa de Techera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días; igualmente se cita y emplaza a los herederos doña Victoriana Sosa de Sánchez, don Ireneo Sosa Fernández, doña Angela Sosa Fernández de Baubeta y don Pedro Sosa Fernández, sus herederos o sucesores, para que dentro del término de 90 días concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Maldonado, Abril 11 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.23-5330-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letardo Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Zeballos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Mayo 3 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
My.17-5901-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letardo Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sixto Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 2 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
My.17-5900-v.jn.17.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lois, acreditando en forma su personería, e iniciando el juicio "Sucesión de Exequiel del Pino, rectificación de partidas", en el cual solicita se corrijan las siguientes actas: De matrimonio de don Exequiel del Pino con doña Francisca Laurnaga, porque en vez de estos nombres, que son los verdaderos, aparecen con los de Ezequiel Pino y Francisca Laornaga; De nacimiento de Antonio Ubaldo del Pino, en la que éste aparece como hijo de Ezequiel Pinto y Francisca Laornaga, siendo sus padres Exequiel del Pino y Francisca Laurnaga; La de nacimiento de Casildo del Pino, porque figura como hijo de Ezequiel Espino, siendo el nombre y apellido de su padre Exequiel del Pino; La de nacimiento de Bonifacio Domingo Gabino del Pino, porque su madre, doña Francisca Laurnaga, aparece con el apellido La Orno; La de nacimiento de Servanda del Pino, porque el apellido de su padre, don Exequiel del Pino, está escrito Delpino; La de nacimiento de Félix Severiano del Pino, en la que el apellido del padre de éste, don Exequiel del Pino, está, como en la anterior, escrito Delpino, y el nombre del inscripto Seberiano, siendo que se escribe éste con v; La de nacimiento de Martina del Pino, porque su padre figura con el apellido Pino, en vez de del Pino; y por último, la de nacimiento de Floro del Pino, por haberse escrito este apellido Delpino. Y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Abril 30 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
My.14-5658-v.my.29.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por decreto dictado con esta fecha en el juicio "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se ha dispuesto la interdicción general de los bienes pertenecientes a dicha sociedad conyugal. — Minas, Mayo 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
My.13-5785-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en el expediente "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se cita y emplaza a don Geremías Fleitas para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Clara Alvariza. — Minas, Mayo 7 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
My.13-5784-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Ojero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 30 de 1918. — Arutro Barriere, Actuario.
My.8-5710-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Vázquez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 30 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
My.8-5711-v.jn.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Lombardo, acreditando en forma su personería, e iniciando el juicio "Sucesión de Donato Lombardo, rectificación de partidas", en el cual solicita se corrijan las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio del causante don Donato Lombardo con doña Eduarda Maldonado, y la de nacimiento de la hija de éstos, Francisca Lombardo, estableciéndose que el apellido de la contrayente y madre, respectivamente, es Maldonado, y no Rondán; y 2.o La de nacimiento de Gumersindo Ramón Lombardo, que por error se dice en ella que la madre del inscripto es Duguarda Maldonado, en vez de Eduarda Maldonado. Y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Abril 30 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
My.7-5688-v.my.22.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Zeballos y Maguna, acreditando en forma su personería, e iniciando el juicio "Sucesión de Alejandro Defforges, rectificación de partidas", en el que solicita la rectificación de las siguientes actas: 1.o De la de matrimonio del causante Alejandro Defforges con doña Amelia Machado, y de la de nacimiento del hijo de éstos, Alejandro Raymundo, porque se ha escrito en ambas mal el apellido Defforges, pues aparece como De Forges y De Forjes, respectivamente; y 2.o De las de nacimiento de Juana y Aurelia Defforges, hijos también de aquellos cónyuges, porque también en ellas aparece escrito mal dicho apellido Defforges, que es con g, y no con j, como está asentado en ellas. Y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Abril 30 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
My.7-5689-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Pérez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 26 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
My.6-5657-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Pérez de Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se considere con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 23 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Ab.30-5550-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Francisco Falabella o Solabella, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 16 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Ab.1.o-4939-v.jn.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza a don Gregorio Prieto, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de su esposa doña Escolástica Alvarez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. —Minas, Abril 13 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Ab.20-5333-v.my.20.

Cesación de curatela

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por auto dictado con fecha nueve del corriente se ha restituído a su completa capacidad a doña Angela Ferreira, declarándose terminada la curatela que hasta ahora ejerció sobre ella don José Lois. — Minas, Abril 16 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Ab.22-5363-v.my.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Francisco Pereira (hijo), don Guillermo, don Ricardo, don Américo, don Arturo, doña Erlinda y doña Manuela Pereira, y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad sita en esta ciudad, con frente a la calle Claudio Williman, lindando por el fondo con Ignacio Salavarria; por un costado, al S. O., con la calle Montevideo, y por el otro, al N. E., con José Gutiérrez; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimien-

to de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Febrero 23 de 1918. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Ab.24-5430-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Fernando Toja, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 7 de 1918. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.13-5786-v.jn.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña Francisca Suárez, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el señor Fiscal de lo Civil y del Crimen por pérdida de la patria potestad sobre su hija Elina Nicasia Suárez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 23 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.13-5787-v.jn.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado don Juan Carlos Bondancia, solicitando la rectificación del acta de su nacimiento, por aparecer inscripto con el solo nombre de Juan, en vez de Juan Carlos, y encontrarse también equivocado el apellido paterno, pues que figura Bondansia, en lugar de Bondancia. De acuerdo con la ley, se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Mayo 4 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.10-5741-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de José Martín Cabrera, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 27 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.6-5655-v.jn.6.

Apertura de sucesiones.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de José Guido, Adela Sardo de Guido y Agustín Guido, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Abril 22 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.6-5656-v.jn.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se cita, llama y emplaza a don Santiago Lowry, o a sus sucesores por cualquier título para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a contestar la demanda interpuesta por don Juan Clímaco y don Pedro Apotheloz y doña Vicenta Apotheloz de Casaretto, con motivo de la acción prescriptiva iniciada por estos señores contra terceros, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 22 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.3-5616-v.ag.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Matte o Manuel da Matta y Bello, citándose a los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 4 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.7-5695-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Elizabeth Campbell, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Mayo 2 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.6-5654-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Moisés Lorenzo Avanzino o Avanzzini o Lorenzo Mosé di Filippo Avanzino, citándose a los interesados para que se presenten dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Marzo 18 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.22-4800-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Emiliano Heros, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Abril 15 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.23-5398-v.my.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña María Peluffo Ayala de Imken y a don Florencio y don Jacinto Peluffo Ayala, para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio que sobre investigación de la paternidad natural y petición de herencia les ha iniciado doña Luisa Ríos de Leites, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 12 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.23-5397-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Tomás Mullally, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de noventa días. —Paysandú, Marzo 14 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.18-4695-v.jn.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Rita Fort, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Paysandú, Mayo 13 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.16-5867-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, (República Oriental del Uruguay), se emplaza a don Ricardo Fontans para que comparezca ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, dentro de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por doña María y Julia Sanguinetti y doña Agustina Sanguinetti de Oliva contra la sucesión José Fontans, por reconocimiento de firma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 19 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.25-4854-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Carlos Peña, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú Abril 18 de 1918. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.23-5400-v.my.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, se emplaza a don Ricardo Fontans, para que comparezca dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a estar a derecho en el juicio iniciado por María y Julia Sanguinetti y Agustina Sanguinetti de Oliva contra la sucesión de José Fontans, sobre ejecución de hipoteca. — Paysandú, Marzo 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.26-4902-v.jn.26.

Curatela interina

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber que se ha nombrado curador interino de Pascual Cabrera a don Eduviges S. Balbis. — Paysandú, Abril 30 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.3-5615-v.jn.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "José y Francisco Ameglio, Borea y otros, solicitando la quiebra de Filomena A. de Matet", se hace saber que se citan y emplazan a todos los acreedores de doña Filomena A. de Matet, para que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia del día 28 de Mayo próximo, a las 14 horas, para celebrar la junta de acreedores respectiva. — Rivera, Abril 29 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.15-5850-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Leonida Cuello Suárez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Rivera, Mayo 6 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.15-5847-v.my.27.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "Antonio J. Duthil contra el Estado y sucesiones Manuel Francisco Artigas y otras, prescripción", se hace saber que se cita, llama y emplaza a las sucesiones de don Manuel Francisco Artigas, de don Cosme Garín, de don Tomás García de Zúñiga, de don Clemente Barrial Posadas, de don José Suárez da Silva y de Vicente Díaz Gonzalves, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, citándose además para el juicio conciliatorio.—Rivera, Abril 29 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.15-5848-v.jn.15.

Prescripción

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que don Julio S. Gil, por su derecho propio como cesionario de doña Amalia Pereira, hija de don Francisco Pereira Silva y por la sucesión de este causante, compuesta de su viuda, doña Gemina Rita de Pereira y sus hijos Gemino, Bernardino, Florentina, Gregorio, Perpetua, Catalina, Antonio, Francisca, Amelia, Elena, Américo y Manuel Pereira, se ha presentado ante este Juzgado promoviendo juicio ordinario contra las sucesiones de don José Cardozo y doña Agustina Cardozo, doña María Cardozo de Borda, don Felipe Cardozo, don Ramón Cardozo y don Agustín Martínez, don Gerardo Esteve y Llac, y contra todos y cada una de las personas que por cualquier título o causa particular o universal les hayan sucedido, para que en definitiva se declare prescripto y como de propiedad de la sucesión de don Francisco Pereira da Silva la propiedad de un campo ubicado en la 6.a sección del Departamento, en el paraje denominado "Cortume" y dentro del campo conocido por "Rincón de Cardozo", compuesto de un área de cuatrocientas dieciocho hectáreas, comprendida dentro de estos límites: al Norte, un gajo del arroyo Sauce o Cortume, dividiendo con campos que fueron de Brun, hoy del compareciente en esta parte; al Nordeste, el dicho arroyo Sauce o Cortume, dividiendo con Ignacio A. de Olivera y Manuel S. Olivera, hoy sus sucesores, y al Oeste la cañada del Medio y una recta dividiendo con don Laurentino Núñez, hoy su sucesión, y así mismo que han adquirido mediante la prescripción, invocada la propiedad del campo deslindado, a lo que el señor Juez Letrado Departamental proveyó de conformidad por auto de fecha 4 del corriente mes y en cuya virtud se citan y emplazan por el término de noventa días a efecto de que concurran a estar a derecho en estos autos, a las sucesiones y personas nombradas bajo apercibimiento de que si no concurren se les nombrará defensor de oficio que los represente. También se cita a las sucesiones demandadas y a las

personas que por cualquier título o causa particular les hayan sucedido, para el respectivo juicio conciliatorio.—Rivera, Mayo 7 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.15-5849-v.jn.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE RIVERA

Embargo

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, en autos José A. Vitar contra Antonio Muse o Antonio Muises Besh, cobro de pesos, se hace saber que ha sido trabado embargo sobre un terreno y la finca que contiene, propiedad del demandado, sito en el pueblo de Tranqueras, en esta sección, compuesto de una área superficial de tres mil setecientos ochenta y nueve metros cuadrados, lindando: al Norte, con María Neme, Luis Pelliza y con Antonio Miguel Rade; al Sur, con calle proyectada por medio; al Este, con calle pública, y al Oeste, con Antonio Pioia. A los efectos del artículo 883 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Tranqueras, Abril 10 de 1918. — Eulogio Arizaga, Juez de Paz.

Ab.23-5412-v.my.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Toribio Mujica para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Nicolás Cánepa, por cobro de pesos, y para el reconocimiento del vale presentado, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarle un defensor de oficio. — Fray Bentos, Abril 27 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.30-5554-v.jl.30.

Citación y emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Leopoldo Rivero para que dentro del término de treinta días comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio que le sigue doña Eusebia Rodríguez de Rivero, por divorcio, y a la audiencia del 29 de Mayo del corriente año, a las 10 horas, fijada en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Abril 22 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.27-5509-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Isaías Gregorio Sandobal para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le sigue doña Emma Grosskoff de Sandobal, por divorcio, bajo apercibimiento de ley; y se hace saber al emplazado que se ha señalado el día 24 de Diciembre del corriente año, a las 9 horas, para que tenga lugar la segunda audiencia de dicho juicio. — Fray Bentos, Abril 20 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.25-5478-v.jl.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a los hermanos doña María Catalina Rosa Salvo, don Pedro Andrés Salvo y doña María Lorenza Salvo, o quienes sus derechos hubieren para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente, a estar a derecho en los autos sucesorios de su hermano don Luis Salvo, bajo apercibimiento si no comparecieren de nombrárseles un curador de bienes que los represente en dichos autos. — Fray Bentos, Abril 13 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.22-5360-v.jl.22.

Embargo y emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, recaído en los autos seguidos por don Bartolomé Valdettaro contra don Juan José Guerrá, por ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza al nombrado don Juan José Guerra para que personalmente o por medio de apoderado en forma y dentro del término de noventa días, a contar desde la primera puchos autos a estar a derecho y a oponer sus excepciones y defensas y constituir domicilio legal en esta ciudad, con la obligación de concurrir a este Juzgado cada tres días a oir providencias, todo bajo apercibimiento de derecho. Y se avisa al público que en los propios autos se ha trabado embargo en la finca sita en esta ciudad en la esquina de Avenida Treinta y Tres y calle Haedo, que es parte del solar número uno de la manzana cinco. — Fray Bentos, Febrero 9 de 1918. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Feb.18-4135-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarada incapaz doña María Pérez de Temboni. — Rocha, Mayo 6 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.15-5845-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dermidia Corbo de López, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 6 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

My.15-5863-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Silvina Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 29 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.14-5665-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Primitiva de Paz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 29 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.7-5693-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Mauro Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 30 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.7-5694-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juliana Camacho de Rivero, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Abril 29 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.6-5664-v.jn.6.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Carmen Inzeta de Cabral contra Gumersindo Cabral, divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de bienes de la sociedad conyugal Cabral-Inzeta. — Rocha, Abril 20 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.4-5639-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isabel Araújo de Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

My.4-5647-v.jn.4.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Agustín Suárez", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que dentro del término de sesenta días se presenten a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente. — Rocha, Abril 9 de 1918. — Ricardo Tisnés, Escribano.

Ab.16-5269-v.jn.16.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Regino Francisco Silvera", se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Juana Silvera de Silva para que comparezcan en estos autos por sí o por legítimo representante, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Febrero 22 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.2-4400-v.jn.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, se cita, llama y emplaza a don Angel López, para que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado a estar a derecho en los autos que le promueve don Juan Tomás Amorín, en representación de los señores Juan Casterés y Cía., empresarios del afirmado en esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.—Rocha, Marzo 19 de 1918. —S. Cabrera Guerra.

Mz.26-4878-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Fideroma Carbajal o a quien se considere dueño del solar número tres, manzana cuarenta y siete del tercer cuartel de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones en los autos que sigue don Eugenio Fodrini por cobro de adoquinado, entendiéndose que el emplazamiento se hace extensivo para los efectos de la conciliación. — San José, Mayo 14 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.17-5898-v.jn.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Echeverri, en la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de don Pedro Echeverri, solicitando la rectificación de los recaudos que ha presentado en el sentido de que el apellido Echeverri y Ferragut, que aparece mal escrito, deben ser así, como queda expresado, que en lugar del nombre de Isidra debe ser Carmen; el de Bacilio debe ser Francisco; el nombre de Zenón debe ser con Z y no con C como aparece escrito; el nombre de Carmen Paula, debe ser María del Carmen; María Ester, deber ser María Margarita; y el nombre Laureana que aparece repetidas veces mal escrito, debe ser como queda expresado. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—San José, Mayo 10 de 1918.—Edelmiro G. Guerra, Escribano Público.

My.15-5851-v.my.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a la sucesión de don Cayetano Pérez o a quien se considere dueño del solar número 1 de la manzana veintisiete del cuarto cuartel de esta ciudad, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que por cobro de adoquinado les ha promovido ante este Juzgado Eugenio Fodrini dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. El emplazamiento se hace extensivo a los efectos de la conciliación que debe llenarse. — San José, Mayo 4 de 1918. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.13-5790-v.jn.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos que se

consideren con derechos al terreno de chacra ubicado en la 3.a fracción del ejido de esta ciudad, que lo cosntituye la chacra número 31 y sobrante al arroyo Sauce, en el grupo número 4, compuesta su superficie de 27 hectáreas, 5.229 metros, lindando: al Norte con el arroyo del Sauce; al Sur, calle Vecinal por medio, con Sebastián Firpo; al Este, la sucesión de Antonio Barrera, y al Oeste, con chacra que fué de don Manuel Nieto; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Tomás Cardoso, información", bajo apercibimiento de designánrseles defensor de oficio. — San José, Diciembre 17 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.18-4700-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Giménez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 18 de 1917. —Jorge N. Castro, Actuario.

My.14-5829-v.my.24.

Emplazamiento

Por disposición del seońr Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a solicitud de doña Agueda de Souza Lucas de Lucas, se cita y emplaza a don Gabriel Lucas da Costa para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido la peticionaria por divorcio, bajo aeprcibimiento de nombrársele defensor de oficio. De acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Abril 20 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.25-5466-v.jn.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Altavista, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 21 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Mz.26-4904-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Marcelino Lara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 26 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

My.11-5764-v.Jn.12.

Convocatoria

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se convoca a todos los acreedores del concurso necesario formado a doña Emilia Lapitz de Santillán, á junta general que tendrá lugar en este Juzgado el diez de Junio próximo a las dieciséis horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y que se resolverá con los que concurran.—Mercedes, Mayo 8 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

My.11-5765-v.Jn.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Eloísa Verón y don Carlos García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 26 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

My.10-5737-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de José Zarate, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse curador a la herencia. — Mercedes, Febrero 8 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

My.10-4809-v.my.25.

Verificación y graduación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en los autos caratulados "Francisco Tellechea, quiebra", a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio, se hace saber que el síndico ha presentado el estado de verificación y graduación de créditos del expresado concurso, el que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados, por el término de diez días. — Mercedes, Mayo 7 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

My.11-5772-v.my.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Tomasa Castillo de Scala y Hortensia Scala, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 2 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

My.10-5736-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Vicente Cuevas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 20 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

My.7-5696-v.jn.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Claverie de Haget, Alejo Haget e Isidoro Haget, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 23 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.30-5540-v.jl.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Pascual Carozo y doña Petrona Latapié de Carozo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Marzo 2 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.26-5492-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Aniceto Lezano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 22 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.23-4892-v.my.23.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Benites de Ojeda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. También se cita, llama y emplaza a los herederos Telmo, Higinio, Margarita, Rito, Juan Inés, Marcelino, Servanda y Manuela Ojeda, para que dentro del mismo término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio referido, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Mercedes, Abril 5 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

My.7-5698-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Norberto Rómulo Braña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta día, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 13 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.22-5358-v.my.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de don Martín Zugarramurdi, se ha presentado don Miguel Zugarramundi solicitando la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: A) De matrimonio del nombrado Miguel Zugarramurdi con Josefa Ignacia Azcune, en cuanto en ella se designa a los cónyuges prenombrados con los apellidos de Ingarrasnurdi y Ascune, respectivamente, en vez de Zugarramurdi y Azcune, que son los verdaderos; y B) De bautismo de Miguel Zugarramurdi, en cuanto en ella se designa a la madre, doña Ignacia Azcune, con el apellido Azconi, en vez de Azcune, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 9 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.22-5359-v.my.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza a don Santiago D. D'Acosta o a sus herederos o sucesores para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don José A. Crossi, como causahabiente de doña Iuliana D'Acosta, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada a favor de esta última por don Antonio, doña María Josefa, doña Marcelina, don Mariano, don Melchor, don Feliciano y don Santiago D. D'Acosta, en esta ciudad el 3 de Agosto de 1876, ante el escribano don Francisco Sáenz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Marzo 21 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Mz.26-4891-v.jn.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza a doña Mercedes Alzáibar y doña Quintina Mercedes Alzáibar, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de Roque Jacinto Rigos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Mercedes, Abril 4 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.11-5184-v.jl.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de treinta días a los sucesores de don Aníbal Alvez do Prado, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca ha iniciado ante este Juzgado don Mario Piguillem, debiendo constituir procurador común, bajo apercibimiento de que si no lo efectuaren se les designará de oficio. Se hace presente que la ejecución promovida se refiere al siguiente bien: Una fracción de campo compuesta de ciento treinta y cinco hectáreas, mil novecientos sesenta y un metros, cincuenta y cinco decímetros, cuarenta y un centímetros y cuarenta y cinco milímetros cuadrados, cuyos límites son: por el Norte, con don Manuel Guillermo Cardozo; por el Este, con don Melitón Peralta, antes Vitalina Correa; por el Sur, con la cuchilla de la casa de Piedra, divisoria con la sucesión de don Carlos María Reyles, y por el Oeste, con la sucesión de doña Inocencia Correa de Cardozo. El campo relacionado está situado en Tres Cruces, quinta sección de este Departamento, y

era de propiedad de doña Bárbara Correa de Correa, la que en escritura de fecha 21 de Noviembre de 1912, pasada ante el escribano don Carlos Escayola, lo vendió a don Aníbal Alvez do Prado, quien tomó a su cargo el pago de la hipoteca que lo gravaba, habiendo fallecido este último, según así lo manifiesta la parte ejecutante. Y a los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 11 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.16-5876-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Choy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 30 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.16-5875-v.my.28.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza a doña María Toledo de Suárez, a Policarpo, Francisco, Vitalino, Gregorio, Andrés, Isidoro, Paula, Idalina, Carlota, Umbelina, Balbina y Luisa Suárez, esposa e hijos, respectivamente, de Balbino Suárez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Luis F. Suárez y doña Umbelina da Rosa de Suárez, que se proseguirá hasta procederse a la partición de los bienes quedados al fallecimiento de ellos, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia, bajo beneficio de inventario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos consiguientes, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 2 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.14-5809-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roque Jacinto Presa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 11 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.14-5808-v.my.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que por sentencia dictada en fecha diez y ocho de Abril próximo pasado, en el juicio de rectificación de partidas promovido por los herederos de doña Clara Belles de López, se ha decretado la rectificación de la partida de bautismo de Zenona Ramos, hija de Angel Ramos y Máxima Madera, expedida por la parroquia de San Gregorio de Polanco, de este Departamento, por expresarse en ella que la referida Zenona Ramos es de sexo masculino, como tal, niño, e hijo legítimo, y que recibió el nombre de Simón, debiendo decir que era niña, hija legítima, y que recibió el nombre de Zenona. Y a los efectos de derecho y en cumplimiento de la ley de la materia se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 3 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.10-5740-v.my.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los herederos de don José Eustaquio Dutra, solicitando se decrete la rectificación de sus partidas de nacimiento, en virtud de los errores que contienen, y son los siguientes: En las partidas de Teodoro, Juana Francisca, Juan José y Pedro, se designa a la madre con el nombre de Rosa Ferreira, y al abuelo materno con el de Joaquín Ferreira, cuando sus verdaderos nombres eran Rosa Ferreira de los Angeles y Joaquín Ferreira de los Angeles, y, además, en la de Juan José y Pedro, al padre se le designa bajo el nombre de Eustaquio Dutra, en lugar de José Eustaquio Dutra. En la partida de Lucio Eustaquio, se ha denunciado a la madre bajo el nombre de Rosa F. dos Angos, y al abuelo materno bajo el de Joaquín dos Angos, en lugar de Rosa Ferreira de los Angeles y Joaquín Ferreira de los Angeles. En la de Práxedes Joaquina, al padre se le designa con el nombre de Eustaquio Dutra, a la madre con el nombre de Rosa Ferreira dos Angos, y al abuelo materno con el de Joaquín Ferreira dos Angos, en lugar de José Eustaquio Dutra, Rosa Ferreira de los Angeles y Joaquina Ferreira de los Angeles. En las de Ana María y Rosa Alejandrina, a la madre se le designa con el nombre de Rosa Ferreira y al abuelo materno con el de Joaquín F. dos Angos, en la primera, y Joaquín Ferreira dos Angos, en la segunda, debiendo decir Rosa Ferreira de los Angeles y Joaquín Ferreira de los Angeles, respectivamente. Y a los efectos de derecho se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 3 de 1918. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.10-v.my.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato de Su Señoría el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los herederos de doña Rita dos Santos de Segovia solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en virtud de los errores que contienen: Partida de matrimonio de Rita dos Santos con Juan Manuel Segovia, expedida por la parroquia de esta ciudad: Se dice que la contrayente se llamaba Rita Gómez do Santos; sus padres Agustino dos Santos y María Gillermina Gómez, y que la madre del contrayente se llamaba Luisa Bargas, en lugar de Rita dos Santos, Agustín dos Santos y Guillermina Gómez y Luisa Pargas. Partida de defunción de Rita dos Santos de Segovia, expedida por el Juzgado de Paz de la 4.a sección de este Departamento: Se dice que la fallecida se llamaba Rita Severo de Segovia, hija legítima de Francisco Luis Severo y de Bernardina Santos, en vez de Rita dos Santos de Segovia, Agustín Severo y Guillermina Gómez. Partida de nacimiento de Francisco Segovia, del Juzgado de Paz de la 4.a sección de este Departamento: Se dice que era hijo legítimo de Rita Severo de Segovia; que la abuela paterna era Luisa Bargas, y la abuela materna de apellido Gómez, en vez de Rita dos Santos, Luisa Pargas y Gómez. Partida de nacimiento de Pío Segovia, de la 4.a sección de este Departamento: Se dice que era hijo legítimo de Rita Severo de Segovia, y que el apellido de la abuela materna era Gómez, en vez de Rita dos Santos de Segovia y Gómez. Partida de nacimiento de Cipriana Agustina Segovia, del Juzgado de Paz de la 4.a sección de este Departamento: Se designa a la inscripta con el nombre de Sipriana Agustina Segobia; a los padres con los nombres de Juan Manuel Segovia y Rita de los Santos Seberos; al abuelo materno con el de Agustín de los Santos, y a los paternos con los de Domingo Segobia y Luisa Bargas, en lugar de Cipriana Agustina Segovia, Juan Manuel Segovia y Rita dos Santos, Agustín dos Santos y Domingo Segovia y Luisa Pargas, respectivamente. Partida de bautismo de Juana Segovia, expedida por la parroquia de esta ciudad: Se designa a la madre con el nombre de Rita Gómez do Santos, en vez de Rita dos Santos. Partida de bautismo de Hipólita Leonor Segovia: Se dice que el nombre de la madre era Rita Gómez, de nacionalidad brasilera, y en el cuerpo de la partida, a la bautizada, con el nombre de Leonor, debiendo decir Rita dos Santos, de nacionalidad oriental, e Hipólita Leonor. Partida de bautismo de Benito Segovia, expedida por la parroquia de esta ciudad: Se designa a la madre con el nombre de Rita Gómez Severo, y de nacionalidad brasilera, debiendo decir Rita dos Santos, oriental. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 3 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.8-5703-v.my.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Román, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 29 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.11-5761-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Mesones, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 29 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.11-5760-v.jn.12.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a don Regino Cardozo, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Felicia Alvarez, divorcio por su sola voluntad, bajo apercibimiento de que si no compareciera se le nombrará defensor de oficio. Asimismo se le hace saber que el comparendo dispuesto por el artículo 187 (caso tercero), del Código Civil tendrá lugar el día tres de Agosto del corriente año, a las once horas, y que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Abril 27 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.11-5762-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 27 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.4-5630-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hilaria Amelia Araújo o Araucho, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 27 de 1918. —Eduardo V. Vió, Actuario.

My.4-5629-v.my.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Oserio Sosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por filiación natural ha iniciado don Honorio Sosa contra dicha sucesión, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, si no comparecieren. — Treinta y Tres, Abril 2 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.22-5355-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Uran, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 18 de 1918. — Eduardo V. Vió Actuario.

Mz.25-4835-v.my.26.

REMATES JUDICIALES

MENDOZA GARIBAY

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

El 1.o de Junio, a las 15 horas, valiosa finca de altos, esquina N. E. a las calles Convención números 1097 y 1099, y Durazno números 894 al 900.

Son cuatro casas independientes, incluso la esquina, ocupada por la carniecría de López.

Posición muy central. Renta permanente, siempre alquilada. Produce 1.332 pesos anuales.

Venta en la misma, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Dolores Picardi de Caprile, ejecución de *hipoteca*", se hace saber al público que el día primero de Junio próximo, a las quince horas, y en el

lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don. Manuel Mendoza Garibay, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio de dos cuerpos en él construído, y demás mejoras que contiene, compuesto de 15 metros 60 centímetros de frente al Norte a la calle Durazno, donde las puertas del edificio tienen actualmente los números 894 a 900 (antes números 73 al 79), por 13 metros 50 centímetros de fondo al Sud, que, por formar esquina son también de frente al Este a la calle Convención, lindando por el Sud con la finca que fué de propiedad del doctor Vázquez, hoy de don Salvador Leone, y por el Oeste, con la sucesión de don Salvador Vázquez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras y certificados, serán de cuenta del comprador, salvo el caso que fuere la ejecutante, pues entonces serán de cuenta del ejecutado; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. —Montevideo, Mayo 14 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más datos, Treinta y Tres número 1523.

My.16-5894-v.jn.1.o.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA

JUDICIAL — ALMONEDA

Hermoso solar de terreno. Calle Pando entre San Fructuoso y Aramburú. Mide 10 metros 12 centímetros de frente por 25 metros de fondo. Area superficial 753 metros. Tasación: $ 2.00 metro cuadrado. Base de venta $ 1.33 el metro cuadrado.

ALMONEDA. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital recaída en los autos caratulados "Fernando A. Torre de la Llosa, por la Intendencia Municipal, con N. Saustegui, cobro de pavimento", se hace saber al públicao que el día treinta del corriente á las quince y treinta, y en el mismo lugar, de la propiedad a venderse, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Actuario especial don Alberto Herrera Reyes y del alguacil ad-hoc don Martín García (hijo), y al mejor postor y por precio que exceda de las 2|3 partes de la tasación, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que le corresponden, situado en la calle Pando entre San Fructuoso y Aramburú, con frente al Sudoeste, manzana 606, fracción número 6. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de la tasación en garantía de su oferta. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina de este Juzgado. — Firmado: — Abelardo Rondán, Juez de Paz.

Escrituración por cuenta del comprador.

Informes: En mi casa de remates, Bartolomé Mitre 1377.

My.16-5895-v.my.30.

WASHINTON R. ZARZA

JUDICIAL

Por ejecución de hipoteca.

Magnífica fracción de terreno, ubicada en paraje de porvenir sin igual. 13.847 metros 24 decímetros, al lado del Frigorífico Artigas. Sobre el Pantanoso, donde pasará el Canal Zabala.

El 29 del corriente, en la puerta del Juzgado Departamental de segundo turno, calle Treinta y Tres número 1425, a las 15 horas y 30, venderé de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por don Martín De León contra doña Benigna Gregoria Picherno, don Miguel Picherno y contra los menores Juan Cruz, Eduardo, María, Clara, Roque y Justo Alicia Juan Picherno, representados por su tutor don Rudecindo Gutiérrez, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día veintinueve del corriente mes de Mayo, a las quince horas y 30, y en las puertas de esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1425, se va a proceder, por el rematador don Wáshington R. Zarza, asistido del Alguacil y del infrascripto Escribano, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno situado en la jurisdicción del Cerro de Montevideo, compuesto de una superficie igual a trece mil ochocientos cuarenta y siete metros cuadrados con veinticuatro decímetros, señalada con el número treinta y nueve en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Abril de 1902 y que mide ochenta y seis metros cinco centímetros de frente al Este, sobre el camino departamental; ciento ochenta y dos metros setenta centímetros al Norte, por medio, con terreno de Paulet; ciento cincuenta y cinco metros cuarenta y cinco centímetros al Sud, calle Vecinal por medio, con el solar número diez y nueve, y ochenta y un metros noventa centímetros al Oeste, línea recta por medio, con el solar número cuarenta. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

My.14-5802-v.my.29.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA

JUDICIAL

Solar de terreno en el Cerrito de la Victoria: 8 metros 59 centímetros de frente por 40 metros de fondo. Area superficial: 343 metros 60 centímetros. Tasación: $ 0.30 el metro cuadrado. Base de venta: $ 0.20 el metro cuadrado.

ALMONEDA. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, recaída en los autos caratulados "Fernando Torre de la Llosa, por la Intendencia Municipal, con la sucesión de José Mauroso cobro de pavimento", se hace saber al público que el día treinta del corriente a las diez y seis horas y en el mismo lugar de la propiedad a venderse, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del actuario especial don Alberto Herrera Reyes y del alguacil ad-hoc don Martín García (hijo, y al mejor postor y por precio que exceda de las 2|3 partes de la tasación; de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que le correspondan, situado en la manzana 68, solar número 2, calle 8 entre los números 3 y 5 del Cerrito de la Victoria y con frente al Nordeste. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de la tasación en garantía de su oferta, que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado.

Escrituración por cuenta del comprador.

Informes: En mi casa de remates, Bartolomé Mitre 1377.

My.16-5896-v.my.30.

JOSE A. SANSEVE

JUDICIAL

De muebles, en la calle Buenos Aires número 329.

El jueves 23 de Mayo, a las 10 horas. Orden del Alguacil del Juzgado de Comercio de segundo turno. Ejecución por costas. Autos "Ramón Moreira, concordato".

Entrega, en el acto.

My.14-5825-v.my.23.

JOSE L. LAUGAROU

JUDICIAL

El miércoles 22 de Mayo, a las 14 horas.

De todas las existencias de la casa de comercio, calle Agraciada número 2556.

Como ser: artículos de librería, armazones, mostradores, vidrieras, estantes, etc.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Instrucción de primer turno, doctor don Juan J. Gomensoro, dictada en los autos seguidos contra Francisco González, Américo Basile, José Giuliano, Pedro Basile y Francisco Sáez, se hace saber al público que el día miércoles 22 del corriente, a las 14 horas, y por intermedio del martillero don José L. Laugarou, se procederá a la venta, al mejor postor, y por precio de contado, de todas las existencias de la casa de comercio establecida en la calle Agraciada número 2556, consistentes en cantidad de artículos de librería, un armazón vidriera de cuatro hojas y 6 cajones, un armazón casillero para música compuesto de 2 cuerpos, un mostrador con chapa de cedro, un fonógrafo "Victor", con pedestal de madera, dos vidrieras para postales, una mesa escritorio, estantería, escaleras y demás que se hallará a la vista el día indicado. — Montevideo, Mayo 8 de 1918. — Amaro G. Chao, Actuario.

My.13-5794-v.my.22.

MANUEL PITA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día 3 de Junio entrante, a las quince horas, se procederá a la venta en pública subasta, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, de los derechos posesorios al sitio centro que en el plano de amanzanamiento de esta ciudad se determina con el número ocho de la manzana cincuenta y uno del tercer cuartel, compuesto, dicho solar de catorce metros quince centímetros, al Norte, lindando con el solar número dos, por veintinueve metros cuarenta centímetros al Sur, lindando con la calle Santa Lucía; cuarenta y siete metros treinta y seis centímetros al Este, lindando con el solar número siete; por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros al Oeste, lindando con el solar número uno, y más una pierna de llave de 17 metros 70 centímetros al Norte, por 13 metros 80 centímetros al Oeste, formando una superficie total de mil doscientos cincuenta y dos metros ochenta y cuatro centímetros. Ha sido avaluada, con las mejoras que contiene, en la suma de setecientos pesos; previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto el diez por ciento del precio total a los efectos de derecho, no aceptándose oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo indicado. Pertenece a la sucesión de Tomás Lidle, Isabel Barreto e Irene Lidle, y se manda vender en los autos sucesorios de los mismos. — San José, Mayo 10 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.13-5791-v.my.29.

CALIXTO GIORELLO

JUDICIAL

Llevando la bandera de Sebastián Sagarra (hijo).

El miércoles 29 del corriente mes de Mayo, a las 14 horas, y en las puertas del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, venderé la fracción de terreno compuesta su área de 21 hectáreas y 6.909 centímetros. Campo flor, aguadas permanentes y plantío de álamos, sita a dos kilómetros de la Estación Solís, conforme al siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día 29 de Mayo entrante, a las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Calixto Giorello Acebedo, con asistencia del Alguacil y del infrascripto Actuario, a la venta en remate almoneda, de una fracción de terreno perteneciente a la sucesión de don Pedro Vignolo, situada en Solís Grande, segunda sección del Departamento de Minas, compuesta de una superficie de veintiuna hectáreas, cuatro mil seiscientas noventa y nueve centiáreas, lindando: al Norte, con don Alejandro Pichuaga; al Sud, con don Pedro Fernández; al Este, con doña Luisa Rodríguez, y al Oeste, con don Neris Rodríguez. Se previene: Que no se admitirá oferta menor del aforo que el terreno a venderse tiene para el pago de la Contribución Inmobiliaria, que es de cuarenta y cinco pesos cada hectárea, o sea novecientos sesenta y seis pesos, catorce centésimos el total del campo; que los gastos de escrituración, así como los certificados que se pidieren serán de cargo del comprador, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Canelones, Abril 30 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.10-5735-v.my.27.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Antonio Rey, sucesión", se hace saber al público que el día 26 del corriente mes de Mayo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y bajo la base de las dos terceras partes de la retasa, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado a inmediaciones del Camino de Raffo, Paso del Molino, vigésima sección judicial de este Departamento, señalado en el plano levantado por el agrimensor Alberto E. Trigo en Enero de mil novecientos nueve con el número veintidós, compuesto de una superficie de trescientos treinta y seis metros, ciento veintiocho centímetros, que se deslindan así: diez metros cuarenta centímetros de frente al Sud a calle pública; por treinta y dos metros treinta y dos centímetros de fondo, que, por formar esquina, tiene frente al Oeste a calle Vecinal; lindando por el Norte, con el solar número treinta y seis, y por el Este, con el número veintitrés. Este bien ha sido retasado en la suma de ochocientos noventa y cinco pesos con treinta y tres centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el ar-

tículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 6 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.10-5729-v.my.24.

SANTIAGO GARAVAGNO

JUDICIAL

Base de venta: $. 1.661.00.

De la casa de la calle Guayabo (antes Rivera Chica) número 1716, entre Magallanes y Gaboto, propiedad empadronada con el número 1164.

Area: 348 metros, teniendo 6 metros 87 de frente.

La casa tiene cuatro habitaciones, tres de servicio y mucho terreno libre al fondo.

El martes 28 del corriente, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión del doctor Martín Aguirre", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes y año, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y bajo la base de las dos terceras partes de la tasación, de una finca ubicada en esta ciudad, actualmente empadronada con el número mil ciento sesenta y cuatro, y compuesta de dos lotes, que se deslindan así: el primero de seis metros ochocientos setenta y dos milímetros de frente al Norte a la calle Guayabo (antes Rivera), número mil seiscientos diez y seis, por treinta metros sesenta y cinco milímetros de fondo, y linda: por el Sud y Oeste, con doña Emilia Ribaldi y doña Rosa Russi de Russi; y el segundo lote se compone de ciento cuarenta y seis metros quince decímetros con trece metros ochenta centímetros al Norte, lindando con la fracción antes descripta y doña Angela Diana; por diez metros cincuenta y seis centímetros de fondo, y linda: por el Sud, Este y Oeste, con terreno que fué de doña Angela Diana. El bien descripto ha sido tasado en la suma de dos mil cuatrocientos noventa y dos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 6 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota — Gastos de escrituración por cuenta del comprador. Más datos, en mi escritorio, Juncal 1423.

My.11-5766-v.my.28.

EDUARDO M. ALVAREZ

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Por cuenta y orden del Banco Hipotecario del Uruguay.

De una hermosa propiedad. Construída con materiales de primer orden.

Calle Convención número 1562.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Eulogia Moral de Bravo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta del corriente Mayo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero Eduardo M. Alvarez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno de figura irregular, con el edificio y las demás mejoras que contiene, situada en esta nueva ciudad, compuesta de 180 metros 236 decímetros cuadrados, con un metro 718 milímetros al Oeste sobre la calle Convención, a la que está designada la puerta del edificio con el número 62, numeración vieja; al costado Norte, mide desde la calle 10 metros 308 milímetros, en cuyo punto forma un martillo saliente de 9 metros 19 milímetros de ancho hacia el mismo viento Norte; por 10 metros 308 milímetros de largo hacia el Este, hasta llegar a la línea del fondo; al lado Sur, mide desde la calle citada 8 metros 59 centímetros, en cuyo punto forma otro martillo saliente de 4 metros 724 milímetros de ancho hacia el mismo viento Sur, por 12 metros 26 milímetros de largo hacia el Este hasta llegar a la línea del fondo, la cual mide 15 metros 32 milímetros; lindando por el Norte, con doña Rosa G. de Bordabehere y don Juan Quartino: por el Sur, con don José Deranceus y la sucesión de don Felipe Peiramale; por el Este, con sucesiones de Juan Gooland, y por el Oeste, en parte, con la calle Convención, en parte con el citado Deranceus y en parte con la señora de Bordabehere. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Mayo 8 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo próximo pasado, estaba reducido, por amortización efectuada, a la suma de $ 3.543.70 centésimos.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 4.000.00, en Títulos Hipotecarios de la serie H.

La casa puede visitarse.

Por más informes, al rematador, calle Misiones número 1480.

My.10-5733-v.my.30.

TOMAS DIAZ SIENRA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veintitrés del corriente, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Tomás Díaz Sienra, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de un terreno de chacra, compuesto de un área superficial de once hectáreas, seis áreas, ochenta y dos centiáreas y quince decímetros, la que está comprendida dentro de la chacra número quince del grupo número veinticinco de la primera fracción del ejido de esta ciudad, habiéndose avaluado a razón de ochenta pesos la hectárea. El bien referenciado pertenece a la sucesión de don Leandro Lema y María Viera, y se manda vender en los autos sucesorios del mismo, previniéndose que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de su tasación, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 2 de 1918.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.7-5668-v.my.22.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintisiete del entrante mes de Mayo, a las quince horas, se procederá a la venta en pública susbasta, y al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Juan Pedro Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de un terreno situado en esta ciudad, con todas sus construcciones y mejoras, que es parte del solar siete de la manzana cuarenta y uno del segundo cuartel, compuesta su superficie de seiscientos veintidós metros y ocho decímetros cuadrados; lindando: al Norte, con la calle Queguay; al Sur, con el resto del mismo solar; al Este, con el sitio número ocho, y al Oeste, con la calle Cebollatí; el bien de la referencia pertenece a la sucesión de don Celestino Cabrera, y se manda vender en los autos caratulados "Pablo Bacino con la sucesión de Celestino Cabrera, ejecución hipotecaria"; previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Abril 30 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.4-5637-v.my.20.

LUIS FRANCIS

Terreno y construcciones en la ciudad de Tacuarembó.

El martes 4 de Junio de 1918, a las 15 horas, en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 478, y de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día cuatro de Junio entrante, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, el rematador señor Luis Francis, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender en remate público, al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, el siguiente bien: Un terreno de quinta y sus mejoras, sito en la planta urbana de la ciudad de Tacuarembó, Departamento del mismo nombre, y que, según plano practicado por el agrimensor don Alfredo Hareau el diez y seis de Mayo de mil novecientos catorce, se compone de una superficie de mil doscientos seis metros y cincuenta y seis decímetros; que se deslindan como sigue: por el frente, una calle sin nombre; por el fondo, Pacífico Suárez; por un costado, con la calle 25 de Agosto, y por el otro, con Prudencio López. Se previene: 1.o Que los autos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados por el término de ley; 2.o Que la venta se hará teniendo por base las dos terceras partes de la tasación, importando ésta quinientos cincuenta pesos; 3.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma; 4.o Que la Oficina Actuaria está en la calle Rincón número 478. Esta venta ha sido decretada en los autos que siguen Novo, Cerro, Agostinelli y Cía. con Antonio J. Borad, ejecución de hipoteca. — Montevideo, Abril 29 de 1918. —Mateo Mario Figares, Actuario.

My.4-5650-v.jn.4.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

De una calera completa con el edificio y demás mejoras. El miércoles 29 de Mayo, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Oscar Irineo Cardeillac contra Pedro Duque Saavedra, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Mayo próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Dos solares de terreno situados en la ciudad de Rivera, Departamento del mismo nombre, señalados con los números 5 y 6 de la manzana 244, con todas las construcciones y demás mejoras que contiene, incluso las maquinarias, útiles y demás accesorios que componen la fábrica para la elaboración de cal que tenía establecida la sociedad Duque y Carámbula, compuestos ambos solares, por estar unidos, de 42 metros 95 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Yaguarón, por igual extensión de fondo al Nordoeste, lindando con los solares 1 y 2, y que, por formar esquina, son también de frente al Nordoeste sobre la calle Bella Vista, lindando al Sudoeste con el solar número 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 15 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, Misiones 1482.

Ab.18-5310-v.my.29.

ALBERTO ALONSO

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "La Caja Obrera contra Francisco y Vicente Cosentino, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 2 del entrante Junio, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Alonso, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, los siguientes bienes situados en la manzana número 510 de la novísima ciudad, de esta Capital: 1.o Parte del solar número 12 del plano levantado por el ingeniero don Donato Gaminara con fecha 7 de Agosto último, que se compone de un área de 506 metros y 66 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con los solares números 5, 6 y 7, en una extensión de 21 metros y 97 centímetros; por el Sud, con el solar número 25, en una extensión de 16 metros y 97 centímetros; por el Este, en una extensión de 25 metros y 15 centímetros, con los solares 36, 37, 38 y 39, y por el Oeste, con el solar 11, en una extensión de 8 metros y 20 centímetros, con don Pablo Mandemurro, en una línea de 8 metros y 75 centímetros, y con Felipe Santiago Riva, en otra línea de 8 metros 20 centímetros, formando en esta parte un martillo entrante de 5 metros. 2.o Otro solar de terreno con los edificios y demás mejoras

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

que contiene, ubicado en la misma manzana, señalado en el plano de subdivisión levantado por el agrimensor don Domingo Sanguinetti con el número 38, compuesto de 11 metros de frente al Este a la calle Arenal Grande, donde la puerta de entrada manifiesta estar señalada con el número 230 a, por 34 metros 95 centímetros de fondo al Oeste; lindando por el Oeste, con los ejecutados; al Norte con el solar 39, y al Sur, el 37; formando un área de 384 metros 45 decímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el comprador que adquiera la propiedad deberá abonar al inquilino, señor Eufrasio Jacques, el valor de 600 pesos por mejoras efectuadas en dicho bien; 3.o Que en la venta no se comprenden las máquinas, pero sí las mejoras existentes en los terrenos hipotecados; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.15-5862-v.jn.4.

ALMONEDA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Manuel de León, por sí y como curador de su hermana Luisa de León, solicitando la venta de un bien 'proindiviso'", se hace saber al público que el día 20 del entrante Mayo, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder a la venta en almoneda pública, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario y correspondiente pregonero, del siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la 18.a sección judicial de este Departamento, jurisdicción del Buceo, con frente al Camino Larrañaga, y consta de un área superficial de 5.741 metros 94 centímetros, que se descomponen así: en la línea del frente, al Oeste, al Camino Larrañaga mide 26 metros 99 centímetros; al Sud, mide 257 metros 95 centímetros, lindando con la fracción letra D; por el fondo, al Este, mide 17 metros 67 centímetros, lindando con un martillo de la fracción letra D, y al Norte, mide 267 metros, 10 centímetros, y linda con la sucesión de doña Bárbara de León (hoy Hospital Fermín Ferreira, propiedad de la asistencia Pública Nacional). Este bien ha sido tasado a razón de $ 1.04 el metro cuadrado, o sea en total la fracción a venderse pesos 5.971.62 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la expersada tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escritura, certificados y demás a que la venta dé lugar serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 25 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.3-5606-v.my.20.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

Propiedad, calle General Prim esquina Maldonado.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Antonio Rivero contra Miguel A. Echegaray (hoy su sucesión), ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 del corriente mes de Mayo, a las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Dos fracciones de terreno con sus edificios y demás mejoras que contienen y les corresponden, situadas en la novísima ciudad, de esta Capital, 18.a sección judicial, compuestas, por estar unidas, de 423 metros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros de frente al Este sobre la calle General Prim sin número: 39 metros en el lado Norte, que, por formar esquina, da frente también a la calle Maldonado; 18 metros en la línea del Oeste, linderos con Herminio Fraquelli; al terminar esta línea, corre otra de 8 metros hacia el Este, y linda por el Sur, con el solar número 18; sube otra línea de 9 metros, confinando por el Este con el señor Fraquelli, y al terminar ésta, corre otra de 31 metros, hasta llegar al frente, lindando por el Sur con el mismo señor Fraquelli. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 2 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Misiones 1364.

My.4-5645-v.my.22.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Durazno

Se hace público que por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno de Montevideo, procederé a la venta en público remate, que tendrá lugar el día 23 del entrante mes de Mayo, de las 13 a las 16 horas, de los siguientes semovientes de la sucesión de doña María de los Angeles Garay de Proenza: Ochenta y cinco animales vacunos, primera cruza, "Hereford", tasados en 18 pesos cada uno; siete bueyes mestizos, a 40 pesos cada uno; dos novillos, cruza "Hereford" uno y "Durham" otro, tasados en 35 pesos cada uno; ciento setenta y nueve ovejas, cruza, tasadas a 6 pesos cada una; dos carneros, cruza, tasados a 20 pesos cada uno; cuatro caballos criollos, tasados en 15 pesos cada uno, y una yegua criolla, tasada en 6 pesos. El remate tendrá lugar en el mismo establecimiento, que fué de doña María de los Angeles Garay de Proenza, ubicado en Aguas Buenas, en esta sección, en donde se encuentran los ganados a rematarse. Igualmente se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, y que en el acto de serle aceptada su oferta, el mejor postor deberá consignar la mitad del importe de su compra en este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Y para constancia extiendo el presente que firmo en Carpintería, a 28 de Abril de 1918. — Julio G. Sanchis, Juez de Paz.

My.2-5585-v.my.23.

ALFREDO MENDEZ IMAZ

Juzgado L. Departamental de Durazno

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Lorenzo J. Rodríguez", se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente, de las quince a las diez y seis horas, en las puertas de este Juzgado, calle Yi número 799, por intermedio del martillero don Alfredo Méndez Imaz, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, al mejor postor, de un terreno con los edificios y mejoras que contiene, y le corresponden, situado en esta ciudad, compuesto, según título, de diez metros setenta y cinco centímetros de frente al Oeste, a la calle Río Negro, por cuarenta y tres metros de fondo al Este, que, por ser esquina, son también de frente al Sur sobre la calle Ituzaingó; lindando por el Norte y Este, con la sucesión Souza, y según plano firmado por el agrimensor Floro J. de Souza en dos de Julio de mil novecientos diez y siete, se compone de cuatrocientos cincuenta y ocho metros dos mil ochocientos diez centímetros cuadrados, teniendo diez metros setenta centímetros de frene al Oese a la calle Veinicinco de Mayo, por cuarenta y dos metros ochenta y tres centímetros de fondo; dando frente al Sur a la calle Ituzaingó por formar esquina, y lindando al Norte y Este, con José Murguiondo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Mayo 4 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.10-5745-v.my.27.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos sucesorios de don Luis Felitte y doña Carmen Améndola, se hace saber que el día veintiocho del corriente mes de Mayo, de las 15 a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá, por el Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en pública subasta de las once avas partes que a los herederos doña Felicia, doña Ernesta, doña Justa y don Luis Felitte corresponden en el siguiente inmueble: Un terreno con la pieza de material y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número ciento ochenta y seis de esta ciudad, compuesto de trece metros setecientos cuarenta y cuatro milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y linda: al Sud, con la calle Washington; por el Este, con doña Justa Sosa, o sucesores; por el Norte, con terreno de los señores Nisaes, y por el Oeste, con terreno de doña Isidora Cabrera o sucesores; y se previene: 1.o Que las once avas partes del terreno y finca descripto a venderse han sido tasadas en la cantidad de doscientos pesos; 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación; y 3.o Que el comprador deberá consignar en garantía de la operación el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Mayo 8 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.13-5789-v.my.28.

TOMAS DIAZ SIENRA

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día 4 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, se procederá a la venta por el rematador don Tomás Díaz Sienra, asistido del Alguacil y Actuario, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, en pública subasta de la mitad del solar esquina, número 5 de la manzana 6 del 1.er cuartel de esta ciudad, siendo el área total del solar de mil ciento ochenta metros y sesenta y un decímetros, siendo sus límites generales: al Norte, en treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros con la calle Arenal Grande, por igual extensión al Este, con el solar 6, al Sur, por igual medida con el solar número 4, por igual dimensión al Oeste con la calle Río Negro, habiendo sido avaluada la mitad del solar que se vende, en la suma de doscientos cincuenta pesos, no aceptándose oferta que no exceda a las dos terceras partes de dicha tasación; el bien referido se manda vender en los autos caratulados "Manuel Pita, emplazamiento", debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho.—San José Mayo 13 de 1918.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano Público.

My.15-5852-v.my.30.

MANUEL PITA

Juzgado L. Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veinte del mes entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, a la venta en pública subasta, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, de la finca y terreno donde se halla construída, que es el solar esquina número siete de la manzana número veintitrés del primer cuartel de esta ciudad, con treinta y cuatro metros, treinta y seis centímetros por cada uno de sus cuatro lados, comprendiendo dicho solar una superficie total de mil ciento ochenta metros, sesenta decímetros y noventa y seis centímetros, lindando: por el Norte, con la calle Olimar; por el Sur, con doña Francisca Verde; por el Este, la calle Río Negro, y el sitio número seis; habiendo sido avaluado en la suma de mil cuatrocientos pesos. Se previene: 1.o Que la propiedad relacionada pertenece a doña María Acosta de Insua, y se manda vender en los autos sucesorios de la misma; 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo mencionado; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Abril 26 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano, Actuario.

My.4-5636-v.my.20.

JOSE M.a GRAÑA

Juzgado L. Departamental de Soriano

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Oloando, dictada en el expediente seguido por don Nicolás Raffino contra Eulogio Z. Maneiro, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 29 del entrante mes de Mayo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, y por el martillero don José María Graña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno con las construcciones en él existentes y demás mejoras que contiene, compuesta de cuarenta y ocho metros diez centímetros de frente a la calle Salto, por

cuarenta y cuatro metros cuarenta centímetros de fondo, y comprendida, según los títulos, dentro de los siguientes límites: por el Norte, con la calle Salto; al Sud, don Miguel Martínez; al Este, Juan Desiré Fleurquin, y al Oeste, con la calle 25 de Mayo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Mayo 4 de 1918. —José Babío, Escribano Público.

My.10-5747-v.my.29.

LUIS PIÑEYRUA

Juzgado L. Departamental de Soriano

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Laureana Blanco de Franco, incidente por costas", se hace saber al público que el día 31 del entrante mes de Mayo, a las diez y seis horas, y en la puerta de este Juzgado, calle San José número 645, el rematador don Luis Piñeyrúa, asistido del infrascripto escribano, procederá a la venta, en almoneda, de una fracción de campo, situada en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta de tres hectáreas, que linda: por el Norte, y Oeste, con campos de la misma sucesión; por el Sud, con don Manuel Arabeyty, y por el Este, con don Juan P. D' Acosta, el que ha sido tasado en $ 165.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, o sean $ 110.00; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Abril 29 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

My.10-5746-v.my.31.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he contratado vender a los señores A. M. Fernández y Cía. y don José Montaner mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle 18 de Julio número 1061, con el nombre de "Provisión Standard". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con sus justificativos en la calle Andes número 1423. antes del día 30 del entrante mes de Mayo para cobrar sus créditos. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — M. Fernández Casal. — A. M. Fernández y Cía. — José Montaner

My.17-5903-v.jn.7.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he resuelto liquidar mi casa de comercio en el ramo de almacén denominado "Provisión La Palma", establecida en esta Capital, calle Colonia número 999, esquina Daymán. Los que se consideren mis acreedores, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ruégoles quieran presentarse antes del 30 del entrante Mayo en la calle 18 de Julio número 1061, con los respectivos justificativos para serles abonados sus créditos. — Montevideo, Mayo 15 de 1918. — José Fraixanet.

My.17-5904-v.jn.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que de común acuerdo fué disuelta en 31 de Diciembre del año próximo pasado (1917), la sociedad Artola y Chiolini, que tenían constituída en esta ciudad en los ramos de garage de automóviles, venta de éstos, reparaciones y anexos, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de ella el consocio don Diego Artola. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de veinte días. — San José, Mayo 7 de 1918. — Juan Angel Chiolini. — Diego Artola.

My.17-5897-v.jn.7.

Credit Foncier de l'Uruguay

16 BIS RUE DE LONDRES — PARIS
1426 — Treinta y Tres 1430 — Montevideo

Se convoca a los señores accionistas, de conformidad con el artículo 30 de los Estatutos para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en París el sábado 29 de Junio de 1918, a las 15 horas, en la Sala Berlitz, Boulevard des Italiens número 31, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Lectura de la Memoria del Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio de 1917.
2.o Informes de los Comisarios de Cuentas por el mismo ejercicio.
3.o Aprobación de cuentas, repartición de beneficios y "quitus" a los Administradores.
4.o Elección de un Administrador.
5.o Nombramiento de Comisarios de Cuentas para el ejercicio 1918 y fijación de sus remuneraciones.
6.o Autorización a los Administradores, en virtud del artículo 40 de la ley del 24 de Julio de 1867, para tomar o conservar interés directo o indirecto en Empresas o negocios con la Sociedad, o por su cuenta.

Por el artículo 31 de los Estatutos tienen derecho a tomar parte en las Asambleas los propietarios de diez acciones, cuando menos; los propietarios de una cantidad inferior de diez acciones pueden reunirse para completar la cantidad necesaria y hacerse representar por uno de ellos.

Los señores accionistas que quieran asistir a la Asamblea deben depositar sus títulos, antes del 11 de Junio de 1918, en la sede social de París, — 16 bis Rue de Londres, — o en la Agencia de Montevideo, calle Treinta y Tres números 1426 y 1430.

Los recibos de depósitos de los señores Paul Ferri y Louis Ferri y Cía., como asimismo los de los principales Bancos y establecimientos de crédito de Francia y Montevideo, serán aceptados. — Lionel Saint John de Crevecoeur, Presidente del Consejo de Administración. — Camilo Biron. — Isidoro Zuasti, Comisarios de Cuentas. — P. A.: Anacleto Núñez, Gerente.

My.17-5907-v.my.23.

Disolución de sociedad

En Melo, y con fecha 8 del corriente, ante el escribano don Ramón R. Collazo, quedó disuelta la sociedad que giraba en Puntas de Tacuarí bajo la firma de Florencio Ortiz y Cía., en los ramos de tienda, ferretería y mercaderías en general, compraventa de frutos, cuya sociedad la formaban don Florencio Ortiz y don Pedro Sosa, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma don Floerncio Ortiz.

My.17-5906-v.jn.18.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en este paraje bajo la firma de Escanda Hermanos, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Pedro R. Escanda. — La Lancha, Departamento de Soriano, Mayo 1.o de 1918. — Pedro R. Escanda. — Clemente Escanda.

My.17-5908-v.jn.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor Isidro Martínez Aquino las existencias de mi casa de comercio en el ramo de librería y mensajería establecida en la Plaza Independencia números 1326 y 1328, de esta ciudad. — Montevideo, Mayo 17 de 1918. — Luis Schettini.

My.17-5911-v.jn.7.

Al público y al comercio

Por el presente hacemos saber al público que por escritura de fecha once del corriente que autorizó el escribano don Enrique Acosta, don Zino Alpi vendió a don Domingo Zunino la parte que le corresponde en el negocio que en el ramo de restaurant tiene establecido con don Luis Mechón en la calle Ituzaingó número 1478; y por escritura de fecha 13 del corriente don Luis Mechón se comprometió vender a don Domingo Zunino, la parte que le corresponde en dicho negocio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Gino Alpi. — Luis Mechón. — Domingo Zunino.

My.17-5909-v.jn.7.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Joaquín Tassistro mi casa de comercio que en los ramos de adornos, florería y bazar, denominada "La Ideal", tengo establecida en la calle 18 de Julio número 930, de esta ciudad, lo que prevengo a mis acreedores para que dentro del término que fija la ley se presenten al mismo domicilio a percibir sus créditos, bajo apercibimiento legal que corresponda. — Montevideo, Mayo 16 de 1918. — Antonio P. Giannini. — Joaquín Tassistro.

My.16-5886-v.jn.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano Juan R. Domínguez, hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Barmaimón, Mizraji y Cía., con domicilio en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1509, quedando a cargo del activo y pasivo don José Barmaimón. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Isaac Morón. — Jacobo Mizraji. — José Barmaimón.

My.16-5885-v.jn.6.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que don Florencio Gallo ha vendido a los señores Ramón Tejera y Valentín Gallo, constituyente de la razón social Tejera y Gallo, el taller de herrería de que el primero era dueño, quien a su vez se reserva como propietario y director el establecimiento de obras mecánicas que funcionaba anexo al taller vendido. — Santa Rosa (Canelones), Mayo 10 de 1918. — Florencio Gallo. — Ramón R. Tejera. — Valentín Gallo.

My.16-5868-v.jn.6.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ramón Verdes el comercio que en el ramo de lechería y reparto "La Camelia" tengo establecido en la calle Piedad número 1695. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los jutsificativos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 11 de 1918. — Modesto Verdes.

My.15-5843-v.jn.5.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público, que he vendido a don Pascual Albano y Compañía las existencias de mi casa de comercio, en los ramos de despacho de bebidas, café y billar, que tengo establecida en Santa Rosa, Departamento de Canelones. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Santa Rosa, Mayo 6 de 1918. — Juan Sardeña.

My.15-5854-v.jn.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido al señor Sergio Olivera la empresa de transportes que tengo establecida en esta ciudad y la Villa de Lascano, de este Departamento. Los acreedores deberán presentarse en mi domicilio, calle Florida esquina Lavalleja. — Rocha, Abril 1.o de 1918. — Clodomiro A. Guimaraes.

My.15-5846-v.jn.15.

Al comercio y al público

Juan Pablo Panizza, establecido con negocio de panadería en la calle Independencia número 1821, ha acordado con Manuel García en constituirse en sociedad para seguir explotando el referido negocio, el cual giraba bajo la razón social de Panizza y García. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones para que el que se considere con derechos los deduzca en el plazo de treinta días. — Montevideo, Mayo 14 de 1918. — Pablo Panizza. — Manuel García.

My.14-5824-v.jn.4.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que va a procederse a la disolución de la sociedad Nebel y Compañía, que giraba en esta plaza en la compra y venta de automóviles y demás operaciones sobre los mismos, constituída entre los señores Fernando Nobel Alvarez, Joaquín Jubín y Federico Mula Paullier, en escritura de cinco de Febrero del corriente año, y, en consecuencia, se

cita a todos los que tengan créditos a cobrar para que se presenten a la casa calle Cerrito número 677, con los justificativos de sus créditos. El activo y pasivo de dicha sociedad quedará de cuenta y cargo de los señores Joaquín Jubín y Federico Mula Paullier. — Montevideo, Mayo 11 de 1918. — Nebel y Compañía.

My.14-5801-v.jn.4.

Al comercio y al público

Comunicamos, a los efectos legales, que según escritura otorgada en esta fecha ante el escribano doctor Carlos E. Simón hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Vidal y Battestin en los ramos de agencia de vapores y buques, comisiones, consignaciones y representaciones, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor don Enrique J. Vidal. Los que se consideren con algún derecho respecto de la sociedad disuelta deben ocurrir dentro del plazo de ley a domicilio, calle Piedras número 346. — Montevideo, Mayo 13 de 1918. — Enrique J. Vidal. — Serafín Battestin.

My.15-5840-v.jn.5.

Al comercio y al público

Nuestra casa de comercio con los ramos de despacho de bebidas, fonda y billar establecida en el corral del desembarque de ganado en Abayubá, la vendimos al señor Hilario Baldovino. Toda persona que tenga algo que reclamar debe hacerlo dentro de un mes, a contar de la fecha y en la misma casa, pasado dicho plazo caducará todo reclamo. —Montevideo, Mayo 12 de 1918. — Bonapelch y Compañía. — Hilario Baldovino.

My.14-5814-v.jn.4.

Venta de negocio

A los efectos de la ley, hago saber que vendido a don Celestino Esponda Montauban todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de tienda y almacén tenía establecida en Bacacuá, Departamento de Paysandú. — Paysandú, Mayo 12 de 1918. — Gabino F. Valiente.

My.14-5812-v.jn.4.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he contratado con don Gabino Valiente venderle las existencias de mi casa de comercio denominada "El Indio", que en los ramos de tienda, almacén y billar tengo establecida en Piedras Coloradas, de este Departamento, quedando el pasivo de la misma a cargo del suscripto, que continuará con la que bajo la denominación de "Elegancias Femeninas" posee en esta ciudad, calle 18 de Julio y Convención. — Paysandú, Mayo 11 de 1918. — Victorio Lezcano.

My.14-5811-v.jn.4.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender mi comercio en el ramo de fonda y despacho de bebidas sito en la calle 25 de Agosto número 230, a los señores Miguel Saldumber y Cía., siendo de mi exclusiva cuenta el pasivo que pudiere existir, debiendo los acreedores hacer efectivos sus créditos en el término legal, y presentarlos ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 937. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Alfredo Pucheu. —Miguel Saldumber y Cía.

My.14-5810-v.jn.4.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley respectiva, ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que con fecha 1.o de Mayo del corriente año hemos vendido a los señores Zunini Hnos. y Berisso las mercaderías, muebles y útiles perteencientes á la casa que teníamos establecida en esta ciudad, quedando de cuenta de los que suscriben las cuentas a cobrar y pagar, concernientes a la firma extinguida. — Salto, Mayo 11 de 1918. — Zunini, Muzuaza y Cía.

My.14-5828-v.jn.14.

Disolución de sociedad

Por escritura de esta fecha, otorgada ante el escribano don Alberto Nieto Clavera, ha quedado disuelta y extinguida la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón social de Galiana y Silva, tomando a su cargo el pasivo de la disuelta sociedad el socio señor Buenaventura Justo Silva, quien queda también dueño exclusivo del activo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rivera, Mayo 8 de 1918. — B. Justo Silva.

My.14-5026-v.jn.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad en el ramo de café y anexos, que giraba bajo la razón social de Clavell Hermanos, separándose de ella el socio don Héctor E. Clavell, y quedando a cargo del activo y pasivo de la misma los socios don Zacarías y don Félix Clavell. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de treinta días. —San José, Mayo 6 de 1918. — Héctor E. Clavell. — Félix Clavell. — Zacarías Clavell.

My.13-5792-v.jn.3.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender a don Artigas Menéndez Clara el periódico "Los Principios", que ve la luz en esta ciudad, y el establecimiento por donde se edicta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San José de Mayo, Mayo 6 de 1918. —Marcial Pérez. — Artigas Menéndez Clara.

My.13-5793-v.jn.3.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad Baratta y Vero, del almacén que giraba en Canelón Chico, Departamento de Canelones, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Pedro Vero, publicación que hacemos a los efectos de las disposiciones en vigencia.— Mayo 11 de 1918. — Carlos Baratta. — Pedro Vero.

My.13-5795-v.jn.3.

Al comercio y al público

Aviso al comercio que he prometido en venta a don Emilio J. Neffa las maquinarias y accesorios que comprendían el establecimiento industrial que tenía establecido en la calle Capurro número 16, de esta ciudad, citando a los que se consideren acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos al escritorio de los señores Fontaina, Capurro y Cía., calle Misiones número 1408, dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. — Silvio Grossi.

My.13-5783-v.jn.3.

Al público y al comercio

Se pone en conocimiento del público que he vendido a don Francisco Costa el establecimiento comercial que en los ramos de tienda de géneros y mercería tenía en esta ciudad, Avenida 18 de Julio números 1601 y 1603, esquina a la de Piedad, emplazando a los que se considereren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado dentro de treinta días, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 11 de 1918. — José S. Reinosso.

My.13-5797-v.jn.13.

Al público y al comercio

De acuerdo con los efectos de la ley hacemos saber que por escritura otorgada el 29 de Abril de 1918 ante el escribano señor don Ariosto Poyrallo, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de confitería y café giraba bajo la razón social de Vidal y Pastorini, en esta plaza, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio Dalmiao Vidal. — Florida, Mayo 8 de 1918. — José Pastorini.

My.13-5798-v.jn.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor Venancio Díaz Sueiro las existencias de mi casa de comercio establecida en este paraje. — Estación Valle Edén, Mayo 5 de 1918. — Domingo Díaz.

My.11-5751-v.jn.1.o.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Ernesto Susnik la parte que me corresponde en el comercio, en el ramo de restaurant y despacho de bebidas, "Hispano-Italo", situado en esta ciudad, calle Treinta y Tres números 1683 al 1699, esquina Marsellaise. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días en la calle Palmar número 2231, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 7 de 1918.— Constante Alonso.

My.10-5743-v.my.31.

Al comercio y al público

Se hace saber que se ha constituído una sociedad de capital e industria entre los señores Ramón Fernández, José Matto y Domingo Villa, siendo capitalista el primero de los nombrados; sociedad formada para seguir explotando la panedería sita en la calle Cebollatí número 1671, hoy propiedad del nombrado Fernández. Cualquier interesado puede concurrir al domicilio indicado. —Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Ramón Fernández. — Domingo Villa. — José Matto.

My.11-5774-v.jn.1.o.

Disolución y formación de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público: 1.o Que la sociedad formada para el comercio de lechería con la denominación "Estancia la Florida" y la firma E. Benito Garcías y Cía., establecida en la calle Reducto 2797, ha sido disuelta por haberse retirado anteriormente, vendiendo su parte a los otros socios, don Vicente Colón, y retirarse ahora don Guillermo Vallespir, el cual también vende su parte a don Eustasio Benito Garcías, quien toma a su cargo el activo y pasivo de la casa; 2.o Que don Eutasio Benito Garcías y don Agustín Avelleyra (hijo) han convenido la constitución de una nueva sociedad para continuar el comercio, de lechería con la denominación "Normando-Uruguaya", y la firma de Avelleyra y Cía.; y 3.o Que los que se consideren con cualquier derecho contra la sociedad extinguida deben presentarse en la escribanía de don Mario Henón, calle Rivera número 1941, de 11 y 30 a 13 y 30. — Montevideo, Mayo 7 de 1918. — Guillermo Vallespir. — Eustasio Benito Garcías. — Agustín Avelleyra (hijo).

My.8-5728-v.my.30.

Promesa de venta

He prometido vender a don Manuel García la parte que tengo en la casa de comercio, calle Paysandú número 1550, en el ramo de almacén de comestibles, y que gira con la razón de Bernardo y Compañía. Se llama a los acreedores de esta casa para que se presenten en la misma dentro del plazo y a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril de 1918. — Enrique García.

My.10-5732-v.my.31.

Al público y al comercio

Se hace saber que ha sido disuelta parcialmente la sociedad Badaró, Bonti y Cía., de esta plaza, retirándose de la misma el socio comanditario señor Juan Musante, y entrando a formar parte de ella en la misma calidad de comanditarios los señores Pablo Coello y Manuel Rodríguez Blanco. La sociedad así modificada se hizo cargo del pasivo, según escrituras que autorizaron los escribanos José M.a Caeiro y Julio Bayardo en 30 de Abril último, haciéndose esta publicación a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 6 de 1918. — Badaró, Bonti y Cía. — Juan Musante. — Angel O. Badaró. — J. A. Prieto. — Zenón Víctor Bonti. — M. Rodríguez Blanco. — Pablo Coello.

My.8-5714-v.my.29.

Ex Banco del Comercio

Se cita a las accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 23 de Mayo, a las 15 horas, en la calle Rincón número 456.

ORDEN DEL DÍA:

1.o Dar cuenta de la renuncia de un miembro de la Comisión y aprobación del sustituto nombrado.
2.o Gestiones de la Comisión Liquidadora.
3.o Lectura de la Memoria y balance.
4.o Solicitar autorización para seguir la liquidación por la vía judicial.

La Comisión Liquidadora.

Nota — Se previene a los accionista que para tener voz y voto deben cumplir con el artículo 73 de los Estatutos.

My.8-5700-v.my.23.

Al comercio y al público

Que según compromiso de venta firmado ayer ante el escribano Jorge G. Betancourt, me he comprometido vender a don Juan da Costa y Churruca mi farmacia denominada "Domingo Costa", que tenía instalada en

esta ciudad. Tanto el activo como las cuentas a cobrar correrán de mi cuenta. A los efectos prescriptos por la ley respectiva, hago esta publicación. — Rocha, Mayo 3 de 1918. — Juan Rebella.
My.8-5701-v.jn.8.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Francisco Larghi la parte que me correspondía en el comercio que en el ramo de fiambrería tenía establecido con este señor en la calle Agraciada número 2707.— Montevideo, Mayo 6 de 1918. — Arnaldo Cagnani.
My.8-5702-v.my.29.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo determinado por la ley hacemos saber que por escritura otorgada con fecha 29 del corriente por ante el escribano señor José Durán y Vidal, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza, calle Rondeau número 2160, bajo la razón de Arrosa, Bocking y Doll, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma los señores Anacleto Bocking, Rafael Doll y Alberto B. Bocking, quienes constituyen la firma Bocking, Doll y Cía.—Montevideo, Abril 30 de 1918. — Arrosa, Bocking y Doll.
My.7-5681-v.my.28.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público en general y particularmente del comercio que por escritura pasada ante el escribano A. G. Varela Guerrero, en esta Capital, el 27 de Abril de 1918, quedó disuelta la sociedad elaboradora de azul que giraba con la razón Moncholi, Oller y Cía. (Fábrica Nacional de Azul), habiéndose hecho cargo del activo y pasivo sociales la nueva sociedad Bonvehi, Oller y Cía., constituída por contrato autorizado por el indicado escribano y en la misma fecha antedicha, de cuya firma son componentes los de la extinguida, a excepción de don Vicente Moncholi. Local para la presentación de los justificativos de los acreedores durante el término y con los efectos de ley, calle General Prim número 33 (Pocitos). — Bonvehi, Oller y Cía.
My.7-5699-v.my.28.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que he vendido al señor Benito González mi casa de comercio que tenía en esta ciudad, establecida en la calle Canelones número 1150, en el ramo de lechería, denominada "El Progreso". Y a los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1918. —Domingo Conde.
My.6-5663-v.my.27.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a mi hermano Pablo Sica la parte que me corresponde en el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecido en esta ciudad, calle Agraciada número 1930, y que gira bajo la razón de Sica Hermanos, quedando a cargo del activo y pasivo de dicho negocio el señor Pablo Sica, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos, en el plazo legal, el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Mayo 4 de 1918. — Rafael Sica. — Pablo Sica.
My.4-5640-v.my.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Nicolás Bosco el comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecido en la calle 18 de Julio número 390 (Unión). De conformidad a la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Mayo 4 de 1918. — Bernardo Berhau.
My.6-5666-v.my.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he contratado vender a favor de don Lorenzo Cocino la confitería y café sita en la Avenida General Artigas números 72 y 74, en esta villa, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la expresada casa con los justificativos respectivos. — Pando, Abril de 1918. — Javier Galeano.
My.4-5649-v.my.27.

Al comercio y al público

Participo que he vendido al señor Mario Garay el establecimiento que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Buenos Aires número 279, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores a cobrar sus créditos. — Montevideo, Mayo 2 de 1918. — Antonio Cid.
My.4-5631-v.my.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano José María Milán, hemos vendido a don César Marsiglia la casa de comercio que en el ramo de sastrería giraba en esta ciudad bajo la firma de Hugarte Hermanos, quedando estos últimos a cargo del activo y pasivo. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores se presenten dentro de treinta días a hacer efectivos sus créditos. — Durazno, Mayo 1.o de 1918. — Vicente Hugarte. — Juan Fco. Hugarte. — César Marsiglia.
My.3-5614-v.my.24.

Al comercio y al público

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada el treinta de Abril último ante el escribano Julio Bayardo, nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de las firmas sociales Badaró, Bonti y Cía. y Angel O. Badaró y Cía., propietarias de la "Farmacia de la Bolsa" y "Sucursal de la Farmacia de la Bolsa", de esta plaza, y las que son ahora de nuestra pertenencia. — Montevideo, Mayo 2 de 1918. — Badaró, Bonti y Compañía.
My.3-5625-v.my.24.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, aviso al público y al comercio que he prometido vender a don Juan Monceccchi la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, en el camino de las Palmas. — Paysandú, Abril 30 de 1918. — Margarita F. de Fenocchio.
My.3-5617-v.my.24.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he prometido vender a favor de don Francisco Zúñiga el almacén de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Durazno número 1602, esquina Tacuarembó, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. Una vez vencido el plazo legal, el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Abril 25 de 1918. — Manuel Pose García.
My.2-5586-v.my.21.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Francisco B. Amadeo y Anacleto S. López todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de cajonería fúnebre tengo establecida en la calle General Flores, esquina San José, de esta villa. — Las Piedras, Abril 25 de 1918. — Emilio Torres.
My.2-5579-v.my.21.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que los señores Héctor Figoli y Arturo Rivas han resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de fotografía giraba en esta plaza, quedando el señor Figoli a cargo del activo y pasivo de dicho establecimiento. — Montevideo, de 1918. — Figoli y Rivas.
My.2-5593-v.my.21.

Al público y al comercio

Comunicamos al público y al comercio que desde el 1.o de Mayo próximo nuestra casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de José Andión y Hermano, pasará a ser de exclusiva pertenencia del señor Justo Cigarán, en virtud de la venta que de dicho comercio afectuamos al referido señor Cigarán, quedando por nuestra cuenta el pasivo del mismo. Hacemos la presente publicación a los efectos legales. — Salto, Abril 25 de 1918. — José Andión y Hermano.
My.3-5621-v.my.23.

Al comercio y al público

Comunico, a los efectos legales, que por instrumento público firmado hoy, me he comprometido a formar una sociedad comercial con don Fortunato Selián, la que tendrá como base la casa de comercio de mi propiedad, ubicada en la calle Rincón número 450. En consecuencia, los que se consideren acreedores del suscripto deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la fecha en el escritorio de los señores Fontaina, Capurro y Cía., calle Misiones número 1408. —Montevideo, Abril 26 de 1918. — Emilio J. Neffa.
Ab.30-5555-v.my.20.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Diamante Vigano y Pablo Campot la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería y despacho de bebidas tenemos establecida en la Agraciada, cuarta sección judicial del Departamento de Soriano. — Agraciada, Abril 24 de 1918. — Hijos de Santiago Turienzo.
Ab.30-5557-v.my.20.

Al comercio y al público

Se hace saber que por intermedio de la Oficina de Balances de A. F. Maciá, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad Garmendia y Galarraga, que teníamos constituida en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Uruguay número 1249, esquina a Yi. Los acreedores presentarán sus créditos en la casa de comercio, sita en la calle Agraciada número 1853, esquina Nueva York, de esta ciudad, donde les serán satisfechos. — Montevideo, Abril 30 de 1918. — Ignacio Garmendia. — Juan Bautista Galarraga.
Ab.30-5568-v.my.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que los señores Jorge Barry y Hermano han vendido a la Sociedad Anónima "Droguería Barry" las existencias de su casa de comercio, sita en esta ciudad, Plaza Libertad 1138, haciéndose cargo la sociedad compradora del pasivo. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — Jorge Barry y Hermano. — Por la Sociedad Anónima "Droguería Barry": Enrique A. Razetti.
Ab.29-5524-v.my.20.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha prometo vender mi casa de comercio al señor Luis Cirisola, y que tengo establecida en la calle Rivera números 366|70, de esta ciudad, en el ramo de café y confitería. — Montevideo, Abril 24 de 1918. — Eusebio Guevara. — Luis Cirisola.
Ab.26-5489-v.my.26.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido en venta a don Pedro Calvete la colchonería denominada "La Hormiga", situada en esta ciudad, en la calle Maldonado número 919, citando a los que se consideren acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos a dicha casa de comercio dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 29 de 1918. — Antonio Vila.
Ab.30-5544-v.my.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que habiendo fallecido mi hermano Francisco, me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio situada en Quebracho, Departamento de Paysandú, que giraba bajo la razón social de Francisco y Damián Peralta. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Quebracho, Abril 26 de 1918. — Damián Peralta.
Ab.29-5526-v.my.29.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José
Bernini Hnos.
Blanco Amanda
Bombino Graciana E. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gandugiia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
López Gayol E.
Larrosa Petrona

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de
Merello Alcira M.

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía
Ricco Emilio
Romano Antonio
Rabaschino Teresa

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco
Sánchez Alonso y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.
Tenreiro Rosa
Tabárez y Cía. J.

U

Ultra Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Beero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía
González Vega F.
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Millias y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pranda Juan J.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. R.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Caruselli y J. Vivas

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Garín Desiderio

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

V.o B.o: *Peña*.

Jas. Olivera.

Montevideo, Mayo 2 de 1918.

5832-pte.1016.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría 66	Localidad y Departamento	Seso de los aspirantes	Vencimiento del plazo
MONTEVIDEO			
Rural núm. 40......	Rincón del Cerro.....	M.	31 Julio 1918
CANELONES			
Rural núm. 50......	Caseríos de Murialdo..	M.	30 Abril 1918
MALDONADO			
Rural núm. 18......	Valdivia	M.	31 Marzo 1918
ROCHA			
2.o grado núm.	Lascano	V. y M.	31 Agosto 1918
TREINTA Y TRES			
Rural núm. 14......	Corrales	M.	30 Junio 1918
Rural núm. 44......	Nonque de Olimar Chico.	M.	30 Abril 1918
TACUAREMBO			
Rural núm. 44......	Paso de la Cruz	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 29......	Rincón de Pereira...	M.	31 Agosto 1918
ARTIGAS			
Rural núm. 24......	Estación Cuaró.......	M.	31 Marzo 1918
SALTO			
Rural núm. 16......	Sopas	M.	30 Junio 1918
PAYSANDU			
Rural núm. 22......	Cuchilla San José.....	M.	31 Marzo 1918

4683-pte.625.